



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11443-2023-CG/GRLP-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUNA
SANTIAGO DE TUNA - HUAROCHIRÍ - LIMA**

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL
ESCOLAR 20610 GERVASIO CLEMENTE VALENCIA EX 550,
CÓDIGO DEL LOCAL 358829, DISTRITO DE
SANTIAGO DE TUNA - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ -
DEPARTAMENTO DE LIMA"**

PERÍODO: 20 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 25 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE XI

LIMA - PERÚ

12 DE JUNIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



0729



11443-2023-CG/GRLP-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11443-2023-CG/GRLP-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20610 GERVASIO CLEMENTE VALENCIA EX 550, CÓDIGO DEL LOCAL 358829, DISTRITO DE SANTIAGO DE TUNA - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS ACORDARON SUSPENSIÓN DE PLAZO Y POSTERGARON EL REINICIO DE OBRA SIN JUSTIFICACIÓN, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL CON CAUSAL ATRIBUIBLE A SU PROPIA INACCIÓN, PERMITIERON QUE SE VALORICE Y PAGUE POR PARTIDAS INCONCLUSAS, DESIGNARON COMITÉ DE RECEPCIÓN A PESAR QUE LA OBRA ESTABA INCONCLUSA, SUSCRIBIERON EL ACTA DE OBSERVACIÓN SIN EXIGIR LA ANOTACIÓN DE NO CULMINACIÓN DE OBRA, OMITIERON APLICAR PENALIDAD POR MORA, NO EJECUTARON NI GESTIONARON LA RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA; A PESAR DE ELLO SE ENTREGÓ LA OBRA PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA S/ 612 511,84 E INCUMPLIENDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	67
V. CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	76
VI. APÉNDICES	77



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11443-2023-CG/GRLP-SCE

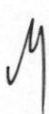
**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20610
GERVASIO CLEMENTE VALENCIA EX 550, CÓDIGO DEL LOCAL 358829,
DISTRITO DE SANTIAGO DE TUNA - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA"**

PERÍODO: 20 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 25 DE AGOSTO DE 2022

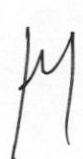
I. ANTECEDENTES

1. Origen


El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2023-002, acreditado mediante oficio n.° 390-2023-CG/GRLP de 20 de marzo de 2023 y modificado con oficio n.° 634-2023-CG/GRLP de 19 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y modificatorias.

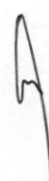

El presente servicio se encuentra vinculado al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 "Educación de Calidad" correspondiente a la meta 4.a *"Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos"*.

2. Objetivo


Determinar si la ampliación de plazo n.° 3, suspensión de plazo, así como, la etapa de recepción de obra y liquidación de obra, se realizaron en cumplimiento a la normativa y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control


La materia de control corresponde a la ejecución de la obra: "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima" cuyo importe asciende al monto de S/ 6 125 118,42.


Los hechos advertidos están referidos al reinicio de obra posterior a una suspensión de plazo por ciento quince (15) días calendario y tres (3) ampliaciones de plazo parcial que fueron aprobadas por ciento cincuenta (150) días calendario, las cuales generaron modificaciones al calendario de avance de obra durante la ejecución de la obra.

Posteriormente, el Contratista solicitó la recepción que fue validada por la Supervisión indicando que la obra culminó el 24 de diciembre de 2021, por tal motivo, se conformó un comité de recepción

de obra el 21 de enero de 2022, quienes se apersonaron in situ de la obra y suscribieron un pliego de observaciones el 10 de febrero de 2022, así también, funcionarios de la Entidad, entregaron la obra para su operación y funcionamiento mientras la obra aún mantenía partidas inconclusas, hecho que fue constatado por las diferentes comisiones de control el 1 de junio de 2022, el 7 de julio de 2022, el 18 de agosto de 2022 y el 21 de marzo de 2023.

Asimismo, en lo que respecta a la aplicación de penalidad por el monto máximo de S/ 612 511,84, determinado al 7 de julio de 2022 debido al retraso injustificado, se advirtió que la carta fianza que garantizaba el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales no se encuentra vigente.

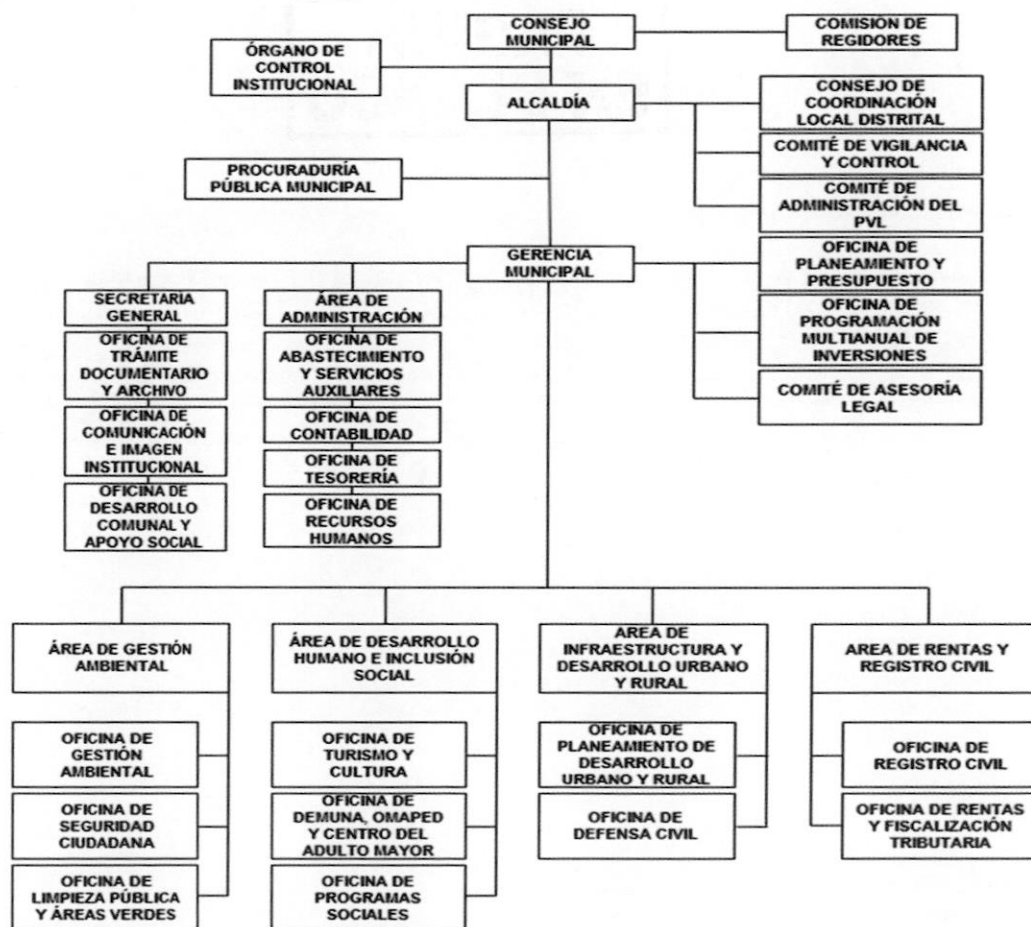
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de diciembre de 2019 al 25 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna:



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS ACORDARON SUSPENSIÓN DE PLAZO Y POSTERGARON EL REINICIO DE OBRA SIN JUSTIFICACIÓN, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL CON CAUSAL ATRIBUIBLE A SU PROPIA INACCIÓN, PERMITIERON QUE SE VALORICE Y PAGUE POR PARTIDAS INCONCLUSAS, DESIGNARON COMITÉ DE RECEPCIÓN A PESAR QUE LA OBRA ESTABA INCONCLUSA, SUSCRIBIERON EL ACTA DE OBSERVACIÓN SIN EXIGIR LA ANOTACIÓN DE NO CULMINACIÓN DE OBRA, OMITIERON APLICAR PENALIDAD POR MORA, NO EJECUTARON NI GESTIONARON LA RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA; A PESAR DE ELLO SE ENTREGÓ LA OBRA PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA S/ 612 511,84 E INCUMPLIENDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

La Entidad ubicada en el distrito de Santiago de Tuna, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, contrató la ejecución de la obra "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima" con código único 2473393, en el marco de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la citada obra, se evidenció que, durante su ejecución, los funcionarios y servidores de la Entidad, acordaron una suspensión de plazo de ciento quince (115) días calendario contabilizados desde el 1 de enero al 25 de abril de 2021 por evento de lluvias extraordinarias, lo cual según informó SENAMHI, se suscitaron únicamente en el periodo de enero de 2021; mas no en los meses de febrero, marzo y abril, periodo que fue considerado como sustento para la aprobación de la suspensión.

Asimismo, se aprobaron tres (3) ampliaciones de plazo parcial por ciento cincuenta (150) días calendario contabilizados desde el 28 de julio al 24 de diciembre de 2021 motivado por la existencia de dos (2) módulos prefabricados de PRONIED que impidió la ejecución de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante, que formaba parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; no obstante, a pesar que se tuvo conocimiento desde el 26 de octubre de 2020, la Entidad tardó en emitir la solicitud de retiro de los módulos prefabricados al 16 de noviembre de 2021 conforme lo informó PRONIED.

Aunado a ello, el comité de recepción de obra suscribió el Acta de Pliego de Observaciones el 10 de febrero de 2022; sin embargo, la obra no se encontraba culminada, omitiendo disponer que la jefa de supervisión anote el hecho en el cuaderno de obra, evitando la aplicación de penalidad por mora al Contratista; así también, se hizo entrega de la infraestructura, los bienes y equipamientos a la directora de la I.E "Gervasio Clemente Valencia" para su operación y funcionamiento el 7 de julio de 2022,

mientras la obra no estaba culminada; hecho informado a la Entidad en reiteradas ocasiones; lo que limitó el cobro de penalidad por mora.

Asimismo, la comisión de control, durante la inspección física a la obra de 21 de marzo de 2023, advirtió partidas inconclusas, las cuales fueron valorizadas por el Contratista, aprobadas por la supervisión y pagadas por funcionarios y servidores de la Entidad, a través de las valorizaciones de obra n.ºs 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; respectivamente, contraviniendo la normativa especial de contratación de Reconstrucción con Cambios, que específica para obras contratadas bajo el sistema a suma alzada se valorizan metrados ejecutados; no obstante a ello, se precisa que la carta fianza de fiel cumplimiento no está vigente, y la obra no cuenta con liquidación aprobada.

Los hechos anteriormente expuestos se detallan a continuación:

Contrato de Ejecución de Obra

Al respecto, como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 1-2020-CEP-MDST-segunda convocatoria, llevado a cabo según las bases estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de obras n.º 01-2020-CS-MDST – Segunda convocatoria (bases administrativas) (**Apéndice n.º 5**), para la contratación de la ejecución de la obra, la Entidad suscribió el contrato n.º 018-2020-ALC-MDST - Ejecución de Obra: Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con código del local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochiri - Departamento de Lima" el 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con el Consorcio Libertad, conformado por las empresas Inversiones Urma SAC, con RUC n.º 20600362161, y Corporación Andina Yiret EIRL, con RUC n.º 20541653156, en adelante "el Contratista", por el monto ascendente a S/ 6 125 118,42 que incluye todos los impuestos de Ley, en el cual se estableció el sistema a suma alzada y el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, que inició el 6 de octubre de 2020 según consta en la página 1 del cuaderno de obra.

Contrato de Supervisión de Obra

Derivado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2020-CS-MDST se perfeccionó el contrato n.º 019-2020-ALC-MDST - Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochiri - Departamento de Lima el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), entre la Entidad y la empresa Lidva Ingenieros SAC, con RUC n.º 20537361655, en adelante "la Supervisión", para la supervisión de la ejecución y liquidación del contrato de la obra "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con código del local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochiri - Departamento de Lima" por un monto de S/ 305 500,00 y plazo de doscientos diez (210) días calendario.

A.- FUNCIONARIOS ACORDARON SUSPENSIÓN DE PLAZO Y POSTERGARON EL REINICIO DE OBRA SIN JUSTIFICACIÓN, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL CON CAUSAL ATRIBUIBLE A SU PROPIA INACCIÓN.

De la revisión realizada a la valorización n.º 1 del período de octubre de 2020¹ (**Apéndice n.º 8**), se advierte que el Contratista no alcanzó el 3,21% de avance programado de acuerdo al calendario de avance de obra vigente, situación que incumplió el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios "(...)"

¹ Proporcionado por la entidad con oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023.

durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el (...) supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (...), generando la elaboración de un calendario de avance de obra acelerado para el cumplimiento en el plazo establecido inicialmente.

Sin embargo, conforme el análisis efectuado por el señor Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez, integrante de la comisión de control con especialidad en ingeniería civil, en su informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV recibido el 19 de abril de 2023² (**Apéndice n.º 9**) se produjeron modificaciones consecutivas en los calendarios de avance de obra, a favor del Contratista, siendo que para el primer calendario de avance de obra acelerado "(...) se advirtió que el porcentaje de avance del mes siguiente fue desacelerado en 6,16%, incrementándose la carga de cumplimiento para los meses consecutivos, lo que permitió que el Contratista en el período de noviembre de 2020, se encuentre "adelantado" (...)", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1

Cuadro n.º 5

Calendario de avance de obra inicial VS Calendario de avance de obra acelerado

Período	Calendario de Avance de Obra (inicial)		Calendario de Avance de Obra Acelerado		Modificación por periodos
	Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado	
Oct. 2020	3,21	3,21	2,55	2,55	-
Nov. 2020	11,95	15,16	5,79	8,34	- 6,16
Dic. 2020	22,33	37,49	26,65	34,98	+ 4,32
Ene. 2021	18,49	55,98	20,05	55,04	+ 1,56
Feb. 2021	18,12	74,09	18,27	73,31	+ 0,15
Mar. 2021	24,83	98,93	25,62	98,93	+ 0,79
Abr. 2021	1,07	100,00	1,07	100,00	0

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página n.º 13 (**Apéndice n.º 9**).

Por consiguiente, en el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV (**Apéndice n.º 9**) se determina que en la valorización n.º 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), se advierte que el Contratista incurrió nuevamente en atraso injustificado en el período de diciembre de 2020, al no alcanzar el 34,98% de avance programado acumulado; no obstante, el avance de obra del período de noviembre de 2020, habiéndose presentado 7,43% en el informe mensual de la Supervisión del mismo período³ (**Apéndice n.º 10**), fue incrementado a 8,77%⁴ a favor del Contratista, que incurrió nuevamente en atraso durante el período de diciembre de 2020, al alcanzar el límite del 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario; conforme se aprecia en la imagen siguiente:



² Incluye acta n.º 000001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023.

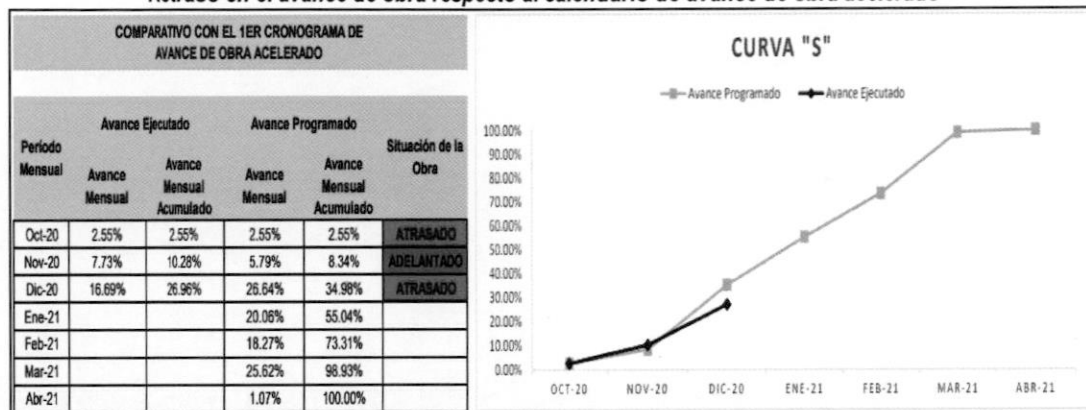
³ Proporcionado por la Entidad con oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023.

⁴ Según informe mensual – Valorización de obra n.º 03 elaborado por la Supervisión – Diciembre 2020 (**Apéndice n.º 10**)

Imagen n.º 2

Imagen n.º 4

Retraso en el avance de obra respecto al calendario de avance de obra acelerado



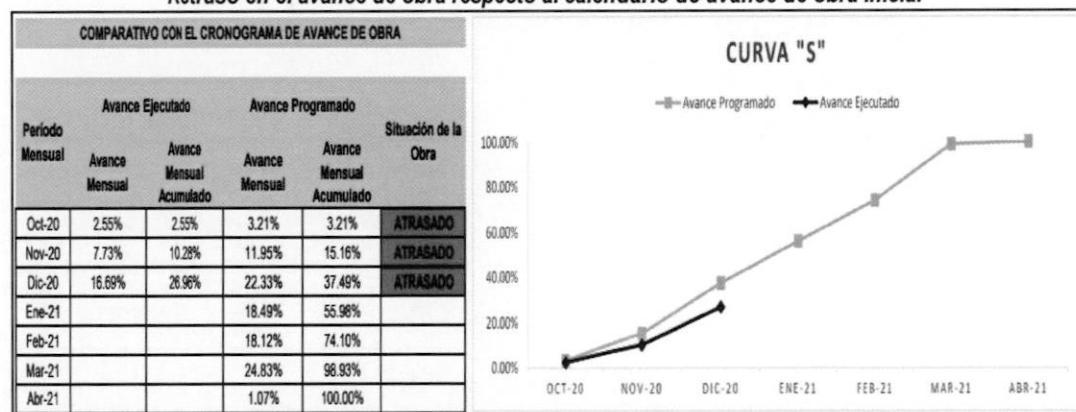
Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página n.º 14 (Apéndice n.º 9).

Asimismo, en el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 9), emitido por el integrante de la comisión de control con especialidad en ingeniería civil, se mencionó que de haber "(...) mantenido los parámetros del calendario de avance de obra inicial o si el porcentaje de avance incumplido injustificadamente se hubiese distribuido en los periodos restantes, el Contratista hubiera incurrido en atraso en los tres (3) primeros meses por debajo del ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada (...)" conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3

Imagen n.º 5

Retraso en el avance de obra respecto al calendario de avance de obra inicial



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página 14 (Apéndice n.º 9).

De esta forma en el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV (Apéndice n.º 9), se concluyó que se evitó que el Contratista pueda ser afecto a una resolución de contrato o intervención económica de la obra en los tres (3) primeros periodos de ejecución de obra, conforme lo establece el numeral 88.5 del artículo 88 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, (...) el supervisor anota tal hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".



Ahora bien, de la revisión de las copias del cuaderno de obra contenidas en la "Valorización de Obra n.º 03 - Elaborado por la Supervisión de diciembre de 2020" (**Apéndice n.º 10**) recibida por la Entidad el 16 de diciembre de 2020 mediante carta n.º 070-2020-LISAC/JS de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), que forma parte del informe mensual de la supervisión n.º 03 de diciembre de 2020, se observó que tanto el residente, como la jefa de supervisión informaron que las precipitaciones pluviales (lluvias) impactaron en el rendimiento de la ejecución de obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Anotaciones en el cuaderno de obra de la causal invocada para la suspensión

Fecha	Del Residente de Obra	De la Supervisión
01/12/2020	<u>Asiento n.º 052</u> "Se observan presencia de lluvias tempranas en horas de la tarde, por tal se procedió en cubrir los aleros habilitados"	-
02/12/2020	-	<u>Asiento n.º 053</u> "Presencia de lluvias dificulta el ritmo del trabajo"
03/12/2020	<u>Asiento n.º 054</u> "Se observan presencia de lluvias, al final la jornada, hacer de conocimiento que las lluvias son ligeras, pero se presentan todos los días, es decir, son recurrentes en la semana"	<u>Asiento n.º 055</u> "Se indica al contratista proteger los materiales de la lluvia, proteger con plástico: cemento, acero, alambres, etcétera, maderas; limpiar los accesos ya que se encuentran con lodo y dificulta el desplazamiento"
04/12/2020	<u>Asiento n.º 056</u> "Continúan dificultades para el acopio de agua; se vienen realizando con cisterna, sin embargo, por motivo de lluvias han ocurrido atollamientos"	<u>Asiento n.º 057</u> "Hoy presencia intensa de lluvias, se tuvo que parar los trabajos por las dificultades del clima"
05/12/2020	<u>Asiento n.º 058</u> "Por motivos de lluvias, se paralizaron las actividades de excavación y eliminación de material excedente"	<u>Asiento n.º 059</u> "Hoy presencia de lluvias, se paralizan los trabajos mencionados anteriormente. No hay eliminación de material excedente cuando hay lluvias el avance de esta partida es poco"
06/12/2020	<u>Asiento n.º 060</u> "Por motivos de lluvias intensas, se procede con la paralización de actividades a partir de las 12:00 pm del día"	<u>Asiento n.º 061</u> "Por el inicio de lluvias fuertes ya no se realizó la partida de eliminación de material excedente. Por motivo de fuertes lluvias se paralizan las actividades laborales al medio día"
07/12/2020	<u>Asiento n.º 062</u> "Se paralizan las jornadas del día, debido a lluvias intensas; así mismo, comunicar que este evento es recurrente ocasionando bajos rendimientos en el desarrollo de las actividades, en consecuencia, se imposibilita continuar con las actividades del día, a partir del 1:00 pm de la tarde"	-
08/12/2020	-	<u>Asiento n.º 063</u> "Continúan las fuertes lluvias y afecta la continuidad de los trabajos"
14/12/2020	<u>Asiento n.º 070</u> "Hoy llovió intensamente a partir de las 4:15 pm"	-
15/12/2020	-	<u>Asiento n.º 071</u> "El día de hoy se tuvo presencia de lluvias y se incrementaron por tarde ocasionando dificultades en los trabajadores respecto a su rendimiento"



Fecha	Del Residente de Obra	De la Supervisión
16/12/2020	Asiento n.° 072 "Se hace de conocimiento que las lluvias están ocurriendo hoy a las 4:00 pm; siendo torrenciales ocasionando reducción de horas efectivas de trabajo"	-
17/12/2020	-	Asiento n.° 073 "Presencia de lluvias intensas a partir de las 4 pm y durante el día con neblina"
18/12/2020	Asiento n.° 074 "Se paralizaron las actividades a partir de las 2:00 pm por motivos de lluvias intensas; asimismo se comunica que durante el día hubo lluvias ligeras ocasionando bajas en el rendimiento"	-
20/12/2020	Asiento n.° 075 "Se hace de conocimiento que las lluvias intensas siguen ocurriendo en horas de la tarde - hoy a partir de las 2:00 pm"	-
21/12/2020	Asiento n.° 077 "Continúan las lluvias intensas en las tardes, hoy inició a las 3:40 pm; por ello se tuvo que paralizar las actividades"	Asiento n.° 076 "Durante estos días las lluvias se han incrementado y los trabajos se han paralizado por que el personal obrero corre riesgo de accidentes"
22/12/2020	-	Asiento n.° 078 "Se paralizaron las labores a partir de las 3:30 pm por presencia de lluvias intensas"
23/12/2020	Asiento n.° 079 "Se hace de conocimiento que debido a las lluvias intensas se indicó al personal no proseguir con las actividades ya que con el terreno saturado y riesgos eléctricos en los equipos de cortes no es posible garantizar la seguridad del personal"	Asiento n.° 080 "Estos días se están paralizando los trabajos por las tardes debido a las lluvias intensas y por seguridad en el trabajo comprendido no habrá labores 24 y 25, por indicaciones del gobierno inamovilidad"
26/12/2020	Asiento n.° 081 "Se ejecutaron trabajos hasta las 2:00 pm a consecuencia de lluvias intensas - cabe señalar que durante el día caen lluvias ligeras, el cual ocasionan mermas en el rendimiento de las actividades; asimismo no es posible ejecutar los rellenos y compactación de pisos"	Asiento n.° 082 "Se están paralizando los trabajos en las tardes debido a las lluvias intensas y la obra se encuentra nublada desde las primeras horas"
28/12/2020	Asiento n.° 083 "Se observan presencia de lluvias intensas en la tarde, a partir de las 3:00 pm, ocasionando que se paralizen las actividades en la obra. Asimismo, respecto a los inconvenientes en el avance de ejecución de los trabajos, por motivo de lluvias se procede a enunciar los precedentes de este asunto. (...) Por lo tanto; de lo suscrito anteriormente debo referirme que dentro del vínculo contractual y alcances del contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en el artículo 74° - Suspensión de Plazo de Ejecución (...) En consecuencias, se solicita la suspensión de plazo hasta el término del evento que lo causa"	Asiento n.° 084 "El Contratista ha venido anotando durante el presente mes los inconvenientes laborales que esta, teniendo como consecuencias y presencia de lluvias y neblina; por lo que amparados en el Art. 74 Inciso 74.1 del Reglamento solicita suspensión del plazo debido a lluvias"



Fecha	Del Residente de Obra	De la Supervisión
30/12/2020	-	Asiento n.° 086 "De acuerdo al asiento n.° 083 y 084, así como los precedentes anotados por el Contratista y la Supervisión respecto a la presencia de lluvias en obra, se han venido incrementando las precipitaciones pluviales las cuales no permiten un correcto avance de la obra; por lo tanto, la supervisión procede a dar conformidad de la suspensión del plazo de ejecución a partir del 01 de enero de 2021, amparados en el Art. 74 del Reglamento (...). Por lo que se elaborará el cacta correspondiente"

Fuente: Informe Mensual de la Supervisión obra n.° 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión de control

De conformidad con los argumentos mencionados en el cuadro anterior, fue suscrita el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra el 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11), por la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad, la ingeniera Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, el señor Segundo Milquisider Urrutia Vargas, residente de obra; y, el señor Martín Moisés Capillo Portugal, representante común del Contratista, mediante el cual se acordó la suspensión de plazo debido a los argumentos estipulados a continuación:

"(...)".

En el cuaderno de obra, se indica técnicamente que es imposible continuar con la ejecución de las labores en la obra debido a factores climáticos por ser temporada de precipitaciones pluviales intensas, continuas y extraordinarias de la zona, no garantizando la buena ejecución de las partidas del expediente técnico que sustenta a continuación:

- Debido las fuertes lluvias, se viene presentando lodo en toda la obra dificultando el desplazamiento, así como la neblina intensa y las lluvias en gran intensidad, poniendo en riesgo la integridad del personal obrero, así como la misma obra.
- Por el mismo hecho anterior, las probabilidades de mayor incremento en las precipitaciones pluviales, pone en riesgo la integridad de los obreros, como también la obstaculización del pase hacia la obra y traslado de materiales y personal hacia la obra.
- Finalmente la Entidad a podido constatar el incremento de las intensas precipitaciones pluviales.

"(...) (El subrayado es agregado).

En ese orden de ideas, en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra (Apéndice n.° 11) se acordó lo siguiente:

"ACUERDOS:

- SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, a partir del día 01 de Enero del 2021, la misma que no generara a las partes ningún tipo de obligación, sobre esta suspensión de plazo de ejecución de la obra (...).
- El contratista renuncia a los mayores gastos generales que pudiera ocasionar la suspensión de plazo de ejecución de la obra.
- El contratista se compromete en asumir las consecuencias que se puedan generar en la obra por efectos de las lluvias, y que no serán causal de solicitud de adicional de obra.
- El contratista es responsable de la obra hasta su recepción y liquidación final y no es responsabilidad de la entidad lo que pueda acontecer con las partidas ejecutadas y valorizadas, asimismo una vez reiniciado la obra se debe presentar un nuevo cronograma de ejecución de obra considerando la



suspensión del plazo y ejecución de obra.

- Reiniciada la ejecución de la obra el contratista en un plazo máximo de la primera semana de reiniciado la obra deberá presentar al supervisor el cronograma de ejecución de obra actualizado conteniendo el Cronograma valorizado, (...) con ruta crítica".

Con la finalidad de verificar, si el argumento invocado por el Contratista de causal de lluvias, para haber solicitado la suspensión de obra, desde el 1 de enero hasta el 25 de abril de 2021; el mismo que posteriormente fue aprobado, esta comisión de control procedió a solicitar al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; en adelante "el SENAMHI", mediante oficio n.º 000329-2023-CG/GRLP de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el hidrograma de caudales y reporte meteorológico de precipitaciones pluviales diario en el distrito de Santiago de Tuna, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, suscitado en la institución educativa 20610 "Gervasio Clemente Valencia" con código de ubicación geográfica 150730 y código del local 358829, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero al 25 de abril de 2021.

En respuesta, con oficio n.º D000041-2023-SENAMHI-UACGD de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 13**), se recibió el Informe Técnico n.º D000002-2023-SENAMHI-SPM de 18 de marzo de 2023, suscrito por la especialista en Meteorología de Mesoescala, en el cual indicó:

"(...)

II. ANÁLISIS:

En la localidad requerida el SENAMHI tiene la estación meteorológica Santiago de Tuna, ubicada en coordenadas 11°58'59.6" S y 76°31'27.1" W y a 2926 m.s.n.m. Esta registra acumulados de precipitación, según se detalla en la siguiente tabla:

(...)

En este periodo solo se registraron tres días de precipitación moderada (nivel amarillo/por encima del percentil 90), los cuales fueron los días 4, 12 y 16 de enero de 2021, con valores de 12.5, 13.3 y 14 mm/día, respectivamente.

III. CONCLUSIONES:

El SENAMHI cuenta con registros pluviales para una estación meteorológica dentro del área solicitada, los cuales son presentados en este informe".

Al respecto, revisada la respuesta del SENAMHI se advierte que, durante el periodo requerido, esto es, desde el 1 de enero al 25 de abril de 2021, se registraron tres (3) días de precipitación moderada (nivel amarillo/por encima del percentil 90), los cuales fueron los días 4, 12 y 16 de enero de 2021, con valores de 12.5, 13.3 y 14 mm/día, respectivamente.

A continuación, se visualiza la ubicación de la estación meteorológica Santiago de Tuna respecto a la IE 20610 'Gervasio Clemente Valencia':



Imagen n.º 4

Vista aérea de la ubicación de
la IE 20610 'Gervasio Clemente Valencia' y la estación meteorológica



Fuente: Imagen tomada el 25 de junio de 2021 mediante el aplicativo Google Earth Pro.

Leyenda:

- Estación meteorológica.
- IE 20610 Gervasio Clemente Valencia.
- Distancia promedio entre puntos: 350 metros

De igual manera, con oficio n.º D000041-2023-SENAMHI-UACGD recibido por mesa de partes virtual el 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por la señora Tania Janet Peñaranda Briceño, ejecutiva de servicio de Atención a la Ciudadanía del SENAMHI se trasladó el informe n.º 18-2023/SENAMHI-DMA-SPC "Informe Técnico Comportamiento de las Precipitaciones y Caudales en el Distrito de Santiago de Tuna - Provincia Huarochirí - Departamento de Lima" del período enero-abril 2021, mediante el cual se informó que:

"4.1 PROMEDIO MENSUAL DE LA PRECIPITACIÓN EN LA ESTACIÓN SANTIAGO DE TUNA-LIMA, (ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL) 2021

En la estación Santiago de Tuna, durante el mes de enero 2021, registró un acumulado de 98,5 mm, lo que representó un superávit de +74% respecto a su normal mensual de 56,7 mm. El mes de febrero acumuló 21,3 mm registrando un déficit de -75% respecto a su normal climática de 86,5 mm. En el mes de marzo, registró un acumulado de 87,2 mm alcanzando un +2,0% de anomalía, valor considerado dentro de lo normal (-15% a +15%) respecto a su normal mensual de 85,5 mm y en el mes de abril, se registró 16,1 mm, lo que representó un déficit de -23% respecto a su normal climática de 20,8 mm. (...)"

Respecto a la metodología utilizada en el informe n.º 18-2023/SENAMHI-DMA-SPC "Informe Técnico Comportamiento de las Precipitaciones y Caudales en el Distrito de Santiago de Tuna - Provincia Huarochirí - Departamento de Lima" del período enero-abril 2021 (**Apéndice n.º 14**), se señaló que "Para la evaluación de la magnitud de las lluvias diarias en las diferentes localidades del Perú, se utilizó los umbrales de precipitación en milímetros (SENAMHI, 2014), usando los percentiles 90 (P90), 95 (P95) y 99 (P99) y se categorizó de la siguiente manera:



Tabla 2: Rango de umbrales de precipitación (SENAMHI, 2014)

Umbrales de precipitación	Caracterización de lluvias extremas
RR/día > P99	Día extremadamente lluvioso
P95 > RR/día > P99	Día muy lluvioso
P90 > RR/día > P95	Día lluvioso
RR/día < P90	lluvia menor al percentil 90

Nota: Donde RR/día es la lluvia acumulada en 24 horas.
(...)"

En relación a los umbrales acumulados diarios de precipitación en la estación Santiago de Tuna, en el informe n.º 18-2023/SENAMHI-DMA-SPC "Informe Técnico Comportamiento de las Precipitaciones y Caudales en el Distrito de Santiago de Tuna - Provincia Huarochirí - Departamento de Lima" del período enero-abril 2021 (**Apéndice n.º 14**) menciona:

4.2 UMBRALES Y ACUMULADOS DIARIOS DE PRECIPITACIÓN EN LA ESTACIÓN SANTIAGO DE TUNA - LIMA

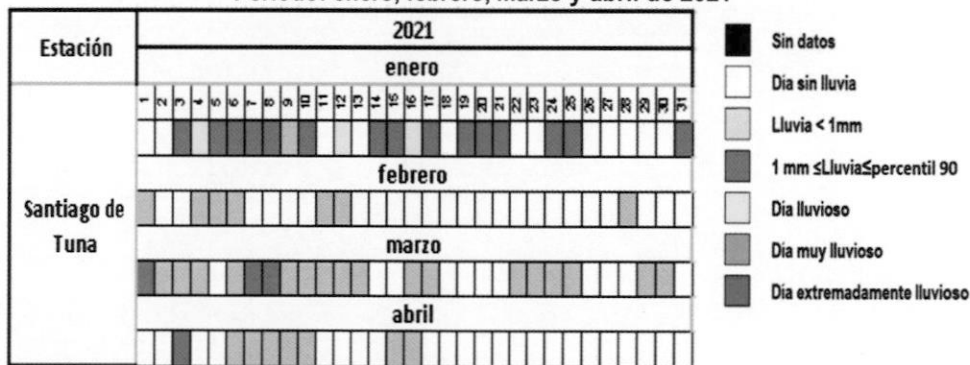
Es preciso indicar que tanto la intensidad y frecuencia de lluvias son elementos que desencadenan eventos asociados, como son los deslizamientos, remoción de masa, las inundaciones y otros. (...)

Durante el periodo de análisis, enero - abril 2021, se presentaron con mayor frecuencia lluvias menores/iguales al percentil 90, es decir, menores a 12 mm. Asimismo, se observó que, en enero 2021, se registraron tres días con mayor intensidad categorizados como "Lluvioso", el día 4 con 12,5 mm, el día 12 con 13,3 mm y el día 16 con 14,0 mm. (...)"

Es así que, analizándose la frecuencia y umbrales máximos diarios de la precipitación desde enero hasta abril de 2021, se advierte que solo tres (3) días del mes enero, presentaron mayor intensidad categorizados como "Lluvioso", los días fueron: 4 con 12,5 mm, 12 con 13,3 mm y 16 con 14,0 mm; conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5

Frecuencia e intensidad de lluvias en la estación meteorológica Santiago de Tuna
Período: enero, febrero, marzo y abril de 2021



Fuente: Informe n.º 18-2023/SENAMHI-DMA-SPC (**Apéndice n.º 14**).

En ese orden de ideas, el informe n.º 18-2023/SENAMHI-DMA-SPC "Informe Técnico Comportamiento de las Precipitaciones y Caudales en el Distrito de Santiago de Tuna - Provincia Huarochirí - Departamento de Lima" del período enero-abril 2021 (**Apéndice n.º 14**) emitido por el SENAMHI concluyó que "5.1 Respecto a su normal mensual, en la estación Santiago de Tuna, durante: El mes de **enero 2021** registró un acumulado de 98,5 mm/mes, **superando su normal climática en +74%**, mientras que, los meses de **febrero y abril** acumularon 21,3 mm/mes y 16,1 mm/mes, los cuales **fueron deficientes en -75% y -23%**, respecto a su normal climática, respectivamente, y finalmente el mes de **marzo** alcanzó un acumulado de 87,2 mm/mes, valor considerado dentro del **rango normal (-15% a +15%) (...)"**;



tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6
Anomalía de la precipitación % en la estación Santiago de Tuna
durante el periodo enero-abril 2021

Meses de análisis 2021	Precipitación acumulada mensual (mm)	Climatología de precipitación (mm) 1991-2020	Anomalía de precipitación (%)	ESCALA DE COLORES	RANGO	DESCRIPCIÓN
Enero	98.5	56.7	74	●	-100 - -40	DEBAJO LO NORMAL
Febrero	21.3	86.5	-75	●	-40 - -30	DEBAJO LO NORMAL
Marzo	87.2	85.5	2	○	-30 - -15	NORMAL
Abril	16.1	20.8	-23	●	-15 - 15	NORMAL
				●	15 - 30	SOBRE LO NORMAL
				●	30 - 40	SOBRE LO NORMAL
				●	40 - 100	SOBRE LO NORMAL
				●	100 - 200	SOBRE LO NORMAL
				●	200 - 400	SOBRE LO NORMAL
				●	400 - 800	SOBRE LO NORMAL
				●	>800	SOBRE LO NORMAL

Fuente: Informe n.º 18-2023/SENAMHI-DMA-SPC (Apéndice n.º 14).

De lo expuesto, se advierte, que durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 25 de abril de 2021; la estación Santiago de Tuna informó que, únicamente durante el mes de enero, la localidad fue afectada por lluvias extraordinarias por sobre lo normal; tal conforme, se indicó en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra suscrito el 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11) "Debido a las fuertes lluvias, se viene presentando lodo en toda la obra dificultando el desplazamiento, así como la neblina intensa y las lluvias en gran intensidad, (...). ACUERDOS: - SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, a partir del día 01 de Enero del 2021, (...); sin embargo, se advierte que el SENAMHI informó que en los meses de febrero y abril se suscitaron lluvias por debajo de lo normal y en el mes de marzo, se encontró dentro del rango de lo normal; por lo que no habría justificación para que se continúe con la suspensión durante los meses de febrero, marzo y abril de 2021.

Prosiguiendo, con la ejecución de la obra, se advierte el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra suscrito el 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 15), por la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad, el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal y el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; por el Contratista, el señor Segundo Milquisider Urrutia Vargas, residente de obra; y, por la Supervisión, la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión; quienes, señalaron: "(...) habiéndose constatado que las condiciones climáticas (lluvias) que han motivado la paralización de la obra han cesado, y los efectos que han ocasionado estos fueron las lluvias intensas y extraordinarias desde el mes de Diciembre pasado, lo cual dificultaban los avances de la obra y no permitió el ingreso de materiales; así mismo, por la seguridad del personal obrero, ahora el terreno donde se encuentra la obra presenta condiciones favorables para poder ejecutar los trabajos pendientes con normalidad.", bajo este contexto, se acordó reiniciar los trabajos de la obra a partir del 26 de abril de 2021.

Sin embargo, tal como demostró el SENAMHI en su informe n.º 18-2023/SENAMHI-DMA-SPC – "Informe Técnico Comportamiento de las Precipitaciones y Caudales en el Distrito de Santiago de Tuna - Provincia Huarochirí - Departamento de Lima" del periodo enero-abril 2021 (Apéndice n.º 14), los días lluviosos en la localidad de Santiago de Tuna, se suscitaron durante el mes de enero de 2021, por el contrario, los meses de febrero y abril de 2021, estuvieron por debajo de lo normal, mientras que el mes de marzo de 2021, en el rango de lo normal, lo que no se consideraría como un evento extraordinario⁵; concordante con la opinión n.º 104-2016/DTN de 14 de julio de 2016, del OSCE donde se mencionó "Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas".

⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/draeI/SnltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario

Al respecto, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, establece en el artículo 74. "Suspensión del plazo de ejecución" que "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión" (negrita y subrayado nuestro); sin embargo, se reinició la obra el 26 de abril de 2021; tres meses posteriores a la finalización del hecho justificante (causal de lluvias extraordinarias acordado por las partes para la suspensión de plazo), según la información proporcionada por el SENAMHI, se advierte que este evento se presentó durante el mes de enero de 2021.

En ese sentido, se suspendió el plazo de ejecución contractual bajo el argumento de lluvias intensas, continuas y extraordinarias en la localidad de Santiago de Tuna por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, a pesar de que el hecho causal, sólo subsistió durante el mes de enero de 2021; advirtiéndose la postergación del reinicio de obra, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2021.

Además, con el reinicio de ejecución contractual de la obra el 26 de abril de 2021, es preciso mencionar que en la valorización n.º 4 de abril de 2021 (26 al 30 de abril) (**Apéndice n.º 8**), presentada por el Contratista, se incrementó 22,69% el avance de ejecución del período de diciembre de 2020 respecto a la valorización anterior, tal como lo evidenció el integrante de la comisión de control con especialidad en ingeniería civil en el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), como resultado de la comparación efectuada de las valorizaciones n.ºs 3 y 4; conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7

Cuadro n.º 6

Comparativo de los porcentajes de avance en las valorizaciones n.ºs 3 y 4

Período	Valorización de obra n.º 3 de diciembre de 2020		Valorización de obra n.º 4 de abril de 2021 en adelante		Modificación por periodos
	Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado	
Oct. 2020	2,55	2,55	2,55	2,55	-
Nov. 2020	8,77	11,32	8,77	11,32	-
Dic. 2020	16,69	28,00	39,38	50,70	+22,69

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página n.º 15 (**Apéndice n.º 9**).

Conforme se observa en la imagen precedente, el porcentaje de avance ejecutado parcial fue incrementado en 22,69%, en razón que, para el período de diciembre de 2020, se presentó un avance ejecutado parcial de 16,69% en la valorización de obra n.º 3 de diciembre de 2020, mientras que, en la valorización n.º 4 de abril de 2021; que fue posterior a la suspensión de plazo contabilizada desde el 1 de enero al 25 de abril de 2021; se presentó un avance de 39,38% mucho mayor al período anterior, lo que generó que la situación de "atrasada" en que se encontraba la obra varíe a "adelantada" a favor del Contratista.

Posterior al acuerdo de suspensión de plazo, del informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV (**Apéndice n.º 9**), se advierte que nuevamente se modificó el calendario de avance de obra, "(...), agregando mayor porcentaje de avance a los últimos cincuenta y siete (57) días calendario. (...)" a favor del Contratista, que habría incurrido consecutivamente en retrasos parciales injustificados, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8

Cuadro n.º 7

Calendario de avance de obra acelerado
VS

Calendario de avance de obra actualizado por suspensión de plazo

Período	Calendario de Avance de Obra Acelerado		Calendario de Avance de Obra Modificado de la suspensión de plazo	
	Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado
Oct. 2020	2,55	2,55	2,55	2,55
Nov. 2020	5,79	8,34	5,79	8,34
Dic. 2020	26,65	34,98	26,65	34,99
Ene. 2021	20,05	55,04	-	-
Feb. 2021	18,27	73,31	-	-
Mar. 2021	25,62	98,93	-	-
Abr. 2021	1,07	100,00	2,37	37,36
May. 2021	-	-	11,88	49,24
Jun. 2021	-	-	24,24	73,48
Jul. 2021	-	-	26,52	100,00

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página n.º 15 (Apéndice n.º 9).

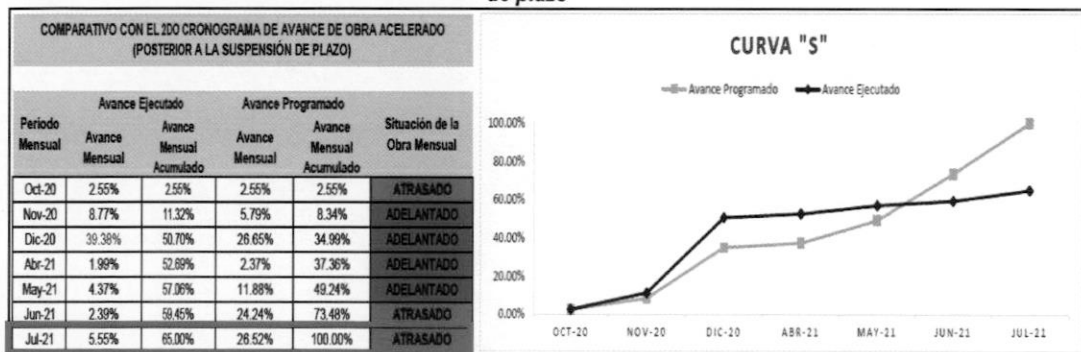
De la imagen anterior, se visualiza en los porcentajes de avance parcial para los periodos de junio y julio de 2021 en el calendario de avance de obra actualizado producto de la suspensión de plazo, se valoró programar un avance de 24,24% y 26,52%; respectivamente, lo que suma un monto total de 50,76%, es decir, en estos dos últimos meses que significa cincuenta y siete (57) días calendario; se programó avanzar más de la mitad de ejecución de obra, a pesar, que en los meses anteriores (octubre, noviembre y diciembre de 2020 y abril y mayo de 2021), el Contratista ejecutó en ciento veintitrés (123) días calendario, menos de la mitad del avance total, el cual corresponde a un porcentaje ejecutado acumulado de avance de obra de 49,24%.

Conforme, al análisis efectuado por el integrante de la comisión de control con especialidad en ingeniería civil, en su Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 9), señala, que debido a las modificaciones advertidas, el Contratista alcanzaría el cumplimiento del porcentaje de avance acumulado en los periodos de abril y mayo de 2021; sin embargo, por el desacelerado avance parcial que tuvo desde abril a julio de 2021, incurrió nuevamente en atraso acumulado en los periodos de junio y julio de 2021, siendo que para este último, no alcanzó, el ochenta por ciento (80%) del avance acumulado programado; situación que denotaría que el Contratista se encontraba afecto a la aplicación del numeral 88.5⁶ del artículo 88 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Imagen n.º 9

Imagen n.º 7

Retraso en el avance de obra respecto al calendario de avance de obra actualizado posterior a la suspensión de plazo



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página n.º 16 (Apéndice n.º 9).

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

De la imagen visualizada, se aprecian los bajos porcentajes de avance ejecutados parciales de abril, mayo, junio y julio de 2021, como son 1,99%, 4,37%, 2,39% y 5,55%, respectivamente; los cuales habrían generado que el Contratista incurra en atraso injustificado del porcentaje de avance acumulado, en los meses de junio, con un avance ejecutado de 59,45% por debajo del 73,48% programado y en julio con un ejecutado de 65,00% por debajo del 100% programado.

En ese sentido, considerando que al 27 de julio de 2021, la obra tenía un avance ejecutado acumulado de 65 % muy por debajo del 100 % de avance acumulado programado, es decir, a esa fecha el Contratista debió culminar la ejecución de la obra, sin embargo, debido al retraso en que se encontraba incurso, estuvo afecto a la aplicación del numeral 88.5 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala "88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra"; sin embargo, el Contratista solicitó y la Entidad le aprobó tres (3) ampliaciones de plazo parcial.

En razón a ello, con oficio n.º 000027-2023-CG/GRLP recibido el 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 16**), se requirió a la Entidad los expedientes de ampliaciones de plazo con su respectivo sustento de aprobación y antecedentes; siendo respondido por el señor Armando Encarnación Vilcayauri, alcalde de la Entidad, a través del oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**), que contenía las ampliaciones de plazo parciales n.ºs 1, 2 y 3 con los actos resolutive que los aprobaron de lo cual se pudo comprobar lo siguiente:

1) **Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 (Apéndice n.º 18)**

Con carta n.º 23-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 26 de octubre de 2020⁷ (**Apéndice n.º 18**), el señor Segundo Milquisider Urrutia Vargas, residente de obra, informó a la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, que en la ubicación de las antenas se encontraba proyectado la ejecución de los módulos 11 (biblioteca) y 4 (sala de uso múltiple), lo que requería desmontar dos (2) aulas de módulos prefabricados, este evento quedó en constancia en el cuaderno de obra, mediante los asientos n.ºs 21 del residente y 22 de la jefa de supervisión, ambos del 26 de octubre de 2020.

Sin embargo, se advierte que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no tomó acciones, hasta el 29 de mayo de 2021, fecha de registro del asiento n.º 109 del cuaderno de obra efectuado por la jefa de supervisión (**Apéndice n.º 18**), donde mencionó que se ha reiterado a la directora de la institución educativa "Gervasio Clemente Valencia" el retiro de los dos (2) módulos prefabricados ya que obstaculizaban la zona de trabajo, y con fecha 3 de junio de 2021, en el cuaderno de obra, en las anotaciones n.º 112 del residente y 113 de la jefa de supervisión (**Apéndice n.º 18**), se reiteró coordinar el desmontaje de las oficinas prefabricadas que se encontraban en el área del polideportivo, lo que restringía los trabajos, siendo que, esta última (anotación 113) menciona que "(...) SOLICITAR EL RETIRO DE LOS MÓDULOS (02) PREFABRICADOS INSTALADOS POR EL MINEDU – PRONIED, LA SUPERVISIÓN PROCEDERÁ A REITERAR A TRAVÉS DE LA ENTIDAD, CONSIDERANDO QUE SE SOLICITÓ EL RETIRO DE LOS (02) MÓDULOS PREFABRICADOS EL 27/10/2020 CON CARTA N.º 042-2020-LISAC/JS DIRIGIDO A LA ENTIDAD".

⁷ Proporcionado por la Entidad con oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023

Asimismo, el señor Jesús Jorge Huerta Baltazar, residente de obra, mediante asiento n.º 125 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), solicitó a la supervisión la toma de acciones para el desmontaje de los módulos prefabricados por la afectación a la ejecución de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante que afecta la ruta crítica.

Ante la inacción y falta de respuesta, el señor Jesús Jorge Huerta Baltazar, residente de obra, en el asiento n.º 137 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), solicitó ampliación de plazo parcial n.º 1 debido a la imposibilidad de ejecución de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante.

En ese sentido, con carta n.º 07-2021-CONSORCIO-LIBERTAD recibida el 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 18**) por la Supervisión, el señor Martín Moisés Capillo Portugal, representante común del Contratista, trasladó la "Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 - Informe del Residente" elaborada por el señor Jesús Jorge Huerta Baltazar, residente de obra, donde menciona:

"CONCLUSIONES

1. La SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, es por la causal de la existencia de MÓDULOS PRE FABRICADOS DENTRO DEL ÁREA DE TRABAJO DEL POLIDEPORTIVO los cuales deben ser desmontados por el PRONIED, entidad que hasta la fecha no realiza ese trabajo, lo que conlleva al retraso de la obra, afectando la programación establecida en la ruta crítica.
(...).
2. (...)
Se indica que la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, es desde el 04.06.2021 hasta el 20.07.2021, contabilizando (47) cuarenta y siete días calendarios (...).
3. Los hechos que afectaron la ruta crítica y por lo tanto generaron la Solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°01, son la existencia de ambientes pre fabricados dentro del área del polideportivo que ocasionan que la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante no se pueda ejecutar hasta la fecha."

Por consiguiente, la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, en la "Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 de Obra - Informe de la Supervisión" (**Apéndice n.º 18**) evaluó la partida 03.13.02 "Suministro e Instalación de cobertura autosoportante" al haber precisado "Los trabajos no se han podido iniciar para la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante, lo cual está ocasionando retrasos en la ejecución de la obra, que están afectando la RUTA CRÍTICA de la ejecución de la misma. Por lo tanto, la presente solicitud de ampliación de plazo se contabiliza desde el día 04.06.2021 hasta la culminación parcial de la causal que se da el día 20.07.2021, dejando constancia que durante este lapso de tiempo que se venían suscitando los retrasos debido a las restricciones que genera la existencia de módulos pre fabricados dentro del área de trabajo del polideportivo. Por lo que cuantificando la cantidad de días desde el 04.06.2021 hasta el 20.07.2021 se tienen (47) cuarenta y siete días calendario de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 (...)" Ante esto, a través de la carta n.º 061-2021-LISAC-RL recibido el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), opinó que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 1 solicitado por el Contratista.

De esta manera, mediante informe n.º 055A-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 18**) dirigido al señor William Mauricio Rivera, gerente Municipal y presentado el 2 de agosto de 2021; el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicó "2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: De lo descrito en el antecedente se concluye que es procedente la ampliación de plazo parcial n.º 01 teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 12 de setiembre del 2021", conforme lo visto en las cartas n.ºs 07-2021-CONSORCIO-LIBERTAD y 061-2021-LISAC-RL (**Apéndice n.º 18**).



Asimismo, el señor Florencio Florián Mendoza Suyo, asesor legal externo, mediante informe legal n.º 023-2021-ALE-FFMS-MDST-H de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 1 en mérito al literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**) la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad, declaró procedente la ampliación de plazo parcial n.º 1 por cuarenta y siete (47) días calendario solicitado por el Contratista, y estableció la nueva fecha de culminación de obra el 12 de setiembre de 2021.

Cabe precisar que, al mes de julio de 2021, último periodo de ejecución, el Contratista se encontraba con un avance acumulado menor al ochenta por ciento (80%) del avance programado acumulado; sin embargo, a través de la ampliación de plazo parcial n.º 1 generó la modificación del calendario de avance de obra, lo cual evitó que la Entidad pudiera resolver el contrato o intervenir económicamente la obra.

2) Ampliación de Plazo Parcial n.º 2⁸ (**Apéndice n.º 19**)

En el asiento n.º 161 del residente del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 19**), se comunicó a la Supervisión que al 3 de setiembre de 2021, no se obtuvo respuesta de la Entidad respecto al desmontaje de las aulas prefabricadas que afectaban la ruta crítica, por lo que, en concordancia al artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 2.

En ese sentido, con carta n.º 10-2021-CONSORCIO-LIBERTAD recibido el 11 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el señor Martín Moisés Capillo Portugal, representante común del Contratista, trasladó la "Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 - Informe del Residente" (**Apéndice n.º 19**) elaborada por el señor Jesús Jorge Huerta Baltazar, residente de obra, el cual menciona:

"CONCLUSIONES"

1. La SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, es por la causal de la existencia de MÓDULOS PRE FABRICADOS DENTRO DEL ÁREA DE TRABAJO DEL POLIDEPORTIVO los cuales deben ser desmontados por el PRONIED, entidad que hasta la fecha no realiza ese trabajo, lo que conlleva al retraso de la obra, afectando la programación establecida en la ruta crítica.

(...)

2. (...)

Se indica que la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PAARCIAL n.º 02 es desde el 21.07.2021 hasta el 03.09.2021, contabilizando (47) cuarenta y siete días calendario.

(...)

3. Los hechos que afectaron la ruta crítica y por lo tanto generaron la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02, son la existencia de ambientes pre fabricados dentro del área del polideportivo que ocasionan que la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante no se pueda ejecutar hasta la fecha."

Respecto a esta segunda solicitud, con carta n.º 080-2021-LISAC/RL de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, presentó a la Entidad la 'Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 de Obra - Informe de la Supervisión' a la Entidad, donde mencionó:

⁸ Proporcionado por la Entidad con oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023.

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión de la Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 solicitados por el Contratista, esta Supervisión recomienda que se debe declarar PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Parcial n.º 02, por 47 días calendario, por las siguientes razones:

(...)

2. La interrupción de los trabajos ha generado que las ejecuciones de las Partidas afecten la Ruta Crítica de la Programación de Obra.

3. En consecuencia, la Supervisión (...), OPINA que se debería declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 por 47 días calendario, presentados por el Contratista Consorcio Libertad, según el Análisis anteriormente descrito (...)"

De esta manera, mediante informe n.º 066A-2021-GDUR-MDST-H de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó al señor William Mauricio Rivera, gerente municipal se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 2 informando que la nueva fecha de culminación de obra sería el 29 de octubre de 2021; indicando lo siguiente: **"2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** De lo descrito en el antecedente se concluye que es procedente la ampliación de plazo parcial n.º 02 teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 29 de octubre de 2021"

Siendo que mediante Resolución de Alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo parcial n.º 2 por cuarenta y siete (47) días calendario solicitado por el Contratista, y estableció la nueva fecha de culminación de obra el 29 de octubre de 2021.

Al respecto, con la actualización del calendario de avance de obra producto de la segunda ampliación de plazo parcial, se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante.

3) Ampliación de Plazo Parcial n.º 3º (Apéndice n.º 20)

Del asiento n.º 192 del residente de obra de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), registró lo siguiente: "(...) se comunica a la supervisión que siendo hoy día 29/10/2021 el último día de plazo de la obra y teniendo aún la restricción de los módulos pre fabricados y no recibiendo una respuesta al desmontaje de las aulas pre fabricadas, en concordancia al Art. 85 inciso 2 del Reglamento del RCC indica: En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el Contratista y no se haya suspendido el plazo contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...)" ; registro que estuvo citado en el Informe de Supervisión – Ampliación de Plazo Parcial n.º 3 de Obra (**Apéndice n.º 20**), donde el residente comunicó a la Supervisión que siendo aquel, el último día de plazo de la obra, y al continuar la restricción por los módulos pre fabricados que afectaba la ejecución de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante y sin obtener respuesta hasta el momento de la Entidad, se solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 3 por cincuenta y seis (56) días calendario.

De esta manera, el señor Martín Moisés Capillo Portugal, representante común del Consorcio Libertad, con carta n.º 14-2021-CONSORCIO-LIBERTAD recibida el 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), solicitó ampliación de plazo parcial n.º 3, adjunto a la "Solicitud de

⁹ Proporcionado por la Entidad con oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023.

Ampliación de Plazo Parcial n.º 3 - Informe del Residente" (**Apéndice n.º 20**) por cincuenta y seis (56) días calendario desde el 4 de setiembre hasta el 29 de octubre de 2021, debido a la continuidad de la causal invocada anteriormente: "(...) la existencia de módulos pre fabricados dentro del área de trabajo del polideportivo los cuales deben ser desmontados por el PRONIED, entidad que hasta la fecha no realiza ese trabajo, lo que conlleva al retraso de la obra, afectando la programación establecida en la ruta crítica. (...)".

En relación a la tercera solicitud, con carta n.º 087-2021-LISAC/RL de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, presentó a la Entidad la 'Ampliación de Plazo Parcial n.º 03 de Obra - Informe de la Supervisión', en el cual recomendó:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión de la Ampliación de Plazo Parcial n.º 03 solicitados por el Contratista, esta Supervisión opina y declara **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial n.º 03, por 56 días calendario, por las siguientes razones:

(...)

2. La interrupción de los trabajos ha generado que las ejecuciones de las Partidas afecten la Ruta Crítica de la Programación de Obra. La Supervisión a evaluado todos los actuados desde inicios de la obra, donde se solicitan de forma reiteradas a la Entidad que dispongan a quien corresponda el retiro de los módulos prefabricados Pronied que se encuentran en obra.

3. Podría darse como recomendación la paralización temporal de la Obra por motivos de fuerza mayor.

4. En consecuencia, la Supervisión, acogiendo al Art. 85º y 86º del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, OPINA que se debería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 03 por 56 días calendario, presentados por el Contratista Consorcio Libertad, según el Análisis anteriormente descrito, (...)".

De esta manera, con el informe n.º 088-2021-GDUR-MDST-H recibido el 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**) el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó al señor William Mauricio Rivera, gerente Municipal, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 3, conforme a lo citado a continuación:

"2. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

En virtud a lo verificado en campo y debido al estado de emergencia del país durante la ejecución de la Obra y en cumplimiento a los protocolos sanitarios es que se verifica en campo la reducción del personal de Obra, así mismo debido al incremento de los costos de materiales, esta Gerencia recomienda se le Apruebe una 3ra Ampliación de plazo siendo esta la última, cumplido este plazo se procedería con las acciones en el marco de la Ley hacia la empresa Consorcio LIBERTAD".

Es así, que mediante Resolución de Alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo parcial n.º 3 por cincuenta y seis (56) días calendario solicitado por el Contratista, y estableció la nueva fecha de culminación de obra el 24 de diciembre de 2021.

De la misma manera que con la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2; con la actualización del calendario de avance de obra producto de la tercera ampliación de plazo parcial, se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante.

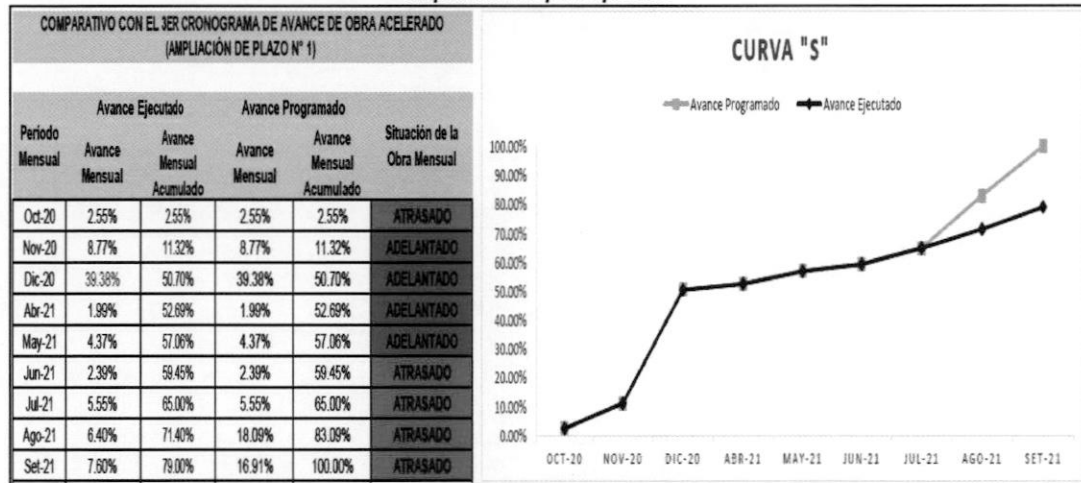
Como se pudo advertir del Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), las tres (3) ampliaciones de plazo parciales se otorgaron por el motivo de

la falta de retiro de dos (2) módulos pre fabricados que afectaban la ejecución de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante, y por ende la ruta crítica que conllevó a la ampliación de plazo por un total de ciento cincuenta (150) días calendario, extendiéndose el plazo desde el 28 de julio hasta el 24 de diciembre de 2021, lo que generó la modificación de los calendario de avance de obra, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 10

Imagen n.º 8

Retraso en el avance de obra respecto al calendario de avance de obra actualizado posterior a la 1ª ampliación de plazo parcial

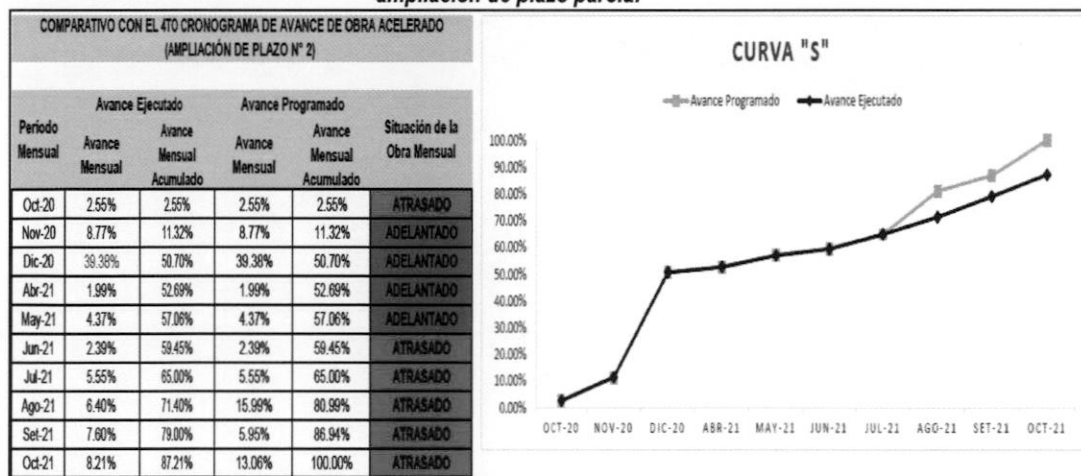


Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página n.º 16 (Apéndice n.º 9).

Imagen n.º 11

Imagen n.º 9

Retraso en el avance de obra respecto al calendario de avance de obra actualizado posterior a la 2ª ampliación de plazo parcial



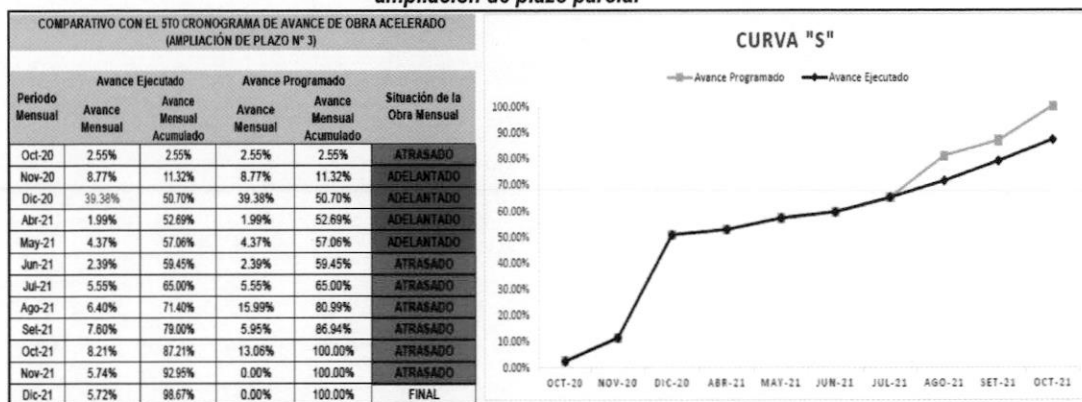
Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página n.º 16 (Apéndice n.º 9).



Imagen n.º 12

Imagen n.º 10

Retraso en el avance de obra respecto al calendario de avance de obra actualizado posterior a la 3ª ampliación de plazo parcial



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023, página n.º 17 (Apéndice n.º 9).

Conforme se observa en las imágenes anteriores, el Contratista estuvo incurrido en atraso injustificado desde el periodo de julio hasta noviembre de 2021, siendo que previo a la aprobación de las ampliaciones de plazo, el avance de obra acumulado por éste se encontraba por debajo del ochenta por ciento (80%) del avance programado acumulado.

Sin embargo, del análisis presentado por el integrante de la comisión de control con la especialidad en ingeniería civil, en su Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 9), indicó que "(...) de acuerdo al cronograma GANTT, la partida que justificó las ampliaciones de plazo si bien, era parte de la ruta crítica, esta no era dependiente para la ejecución de otras partidas, siendo que su fecha de término coincidía con la fecha de culminación de obra, y al encontrarse valorizada en S/ 246 613,92, de acuerdo a la oferta presentada por el Contratista, lo que representa el 4,03% del monto del contrato original (S/ 6 125 118,41), este debió ser el porcentaje de avance de obra considerado para las ampliaciones de plazo, en tanto que el Contratista debió cumplir con la ejecución del 95,97% de avance de obra acumulado al 27 de julio de 2021.", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 13

Plazo de la partida en el cronograma GANTT

• OTROS	59 días	vie 04/06/21	lun 26/07/21	04/06	26/07
SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS RECREATIVOS	20 días	dom 04/07/21	vie 23/07/21		20 días
CERCO DE MALLA DIVISORA	20 días	dom 04/07/21	vie 23/07/21		53 días
SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA AUTOSOPORTANTE	53 días	vie 04/06/21	lun 26/07/21		74/07
• INSTALACIONES SANITARIAS	112 días	jue 04/06/21	vie 23/07/21		04/07
• APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	21 días	dom 04/07/21	sáb 24/07/21	04/07	24/07
• SUMINISTRO E INSTALACION D/APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	21 días	dom 04/07/21	sáb 24/07/21	04/07	24/07
INODORO TANQUE BAJO DE LOSA 1RA CALIDAD ADULTO NAC. BLANCO	3 días	dom 04/07/21	mar 06/07/21		3 días
ACCESORIO PARA DUCHA	3 días	mié 07/07/21	vie 09/07/21		3 días
LAVADERO DE COCINA DE ACERO INOXIDABLE	1 día	sáb 10/07/21	sáb 10/07/21		1 día

Fuente: Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 de Obra – Informe de Supervisión presentado con carta n.º 061-2021-LISAC/RL recibido el 2 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 18).

Conforme se advirtió en las ampliaciones de plazo parcial analizadas anteriormente, los mayores porcentajes de avance fueron incluidos en los últimos periodos de forma consecutiva por diversas modificaciones, durante la ejecución de la obra, lo que prolongó el plazo de culminación efectiva de obra. En tal sentido, mediante oficio n.º 000330-2023-CG/GRLP (Apéndice n.º 21) registrado por mesa de partes virtual del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) el 13

de marzo de 2023, se solicitó los documentos presentados por la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2021, siendo la fecha inicial correspondiente a la emisión del acto resolutivo de aprobación del expediente de contratación, y la fecha final de culminación de obra.

En respuesta, al oficio n.º 000330-2023-CG/GRLP la señora María Lupe Castillo Farfán, directora de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED, mediante oficio n.º 000006-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME (**Apéndice n.º 22**) presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 28 de marzo de 2023, remitió los informes n.ºs 000202-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 22**) y 000188-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-ESTUDIOS de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 22**), así como, adjunta entre otros, copia del oficio n.º 163-2021-MDST-H del 12 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**).

Es así, que se toma conocimiento que con el informe n.º 000202-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 22**) el señor Miguel Ángel Trigos Sánchez, integrante del Equipo de Sistemas Modulares Prefabricados, así como, con el informe n.º 000188-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-ESTUDIOS de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 22**), el señor Leopoldo Mariano Portilla Díaz, integrante del Equipo de Estudios Preliminares y Alertas; respecto a la solicitud de los documentos presentados por la Entidad, ambos respondieron lo siguiente:

"Al respecto, debemos señalar que de la búsqueda efectuada en el sistema de gestión documental, esta Unidad Gerencial ha evidenciado que existe solo una (01) comunicación presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna del 16 de noviembre de 2021 – Huarochirí, la misma que consta en el Oficio n.º 163-2021-MDST-H a través de la cual manifiesta que requirió el retiro de dos (02) módulos prefabricados de la I.E. n.º 20610 Gervasio Clemente Valencia, ubicada en el distrito de Santiago de Tuna, provincia de Huarochirí y región de Lima, conforme se detalla continuación:

A la fecha nuestra Entidad viene ejecutando la Obra "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima" Obra que está siendo afectada, debido que hasta la fecha no se ha logrado retirar 02 módulos prefabricados de propiedad de la PRONIED, pese a que a través de la UGEL 15 – HUAROCHIRI se ha solicitado hasta por dos veces desde el 04 de junio del 2021 según oficios de la referencia, así mismo se tuvo una comunicación a través del Chat virtual PRONIED el 10 de noviembre del 2021 del cual tampoco se tiene respuesta alguna hasta la fecha.

Fuente: OFICIO N° 163-2021-MDST-H"

De lo anterior, es de indicar que en ambos informes los especialistas de PRONIED, informaron que en el marco del proceso DIRECTA-PROC-4-2017-2, se entregó solo un (1) módulo prefabricado con plataforma para nivel secundaria a la Institución Educativa n.º 20610 Gervasio Clemente Valencia, además, que, de la revisión en su sistema de gestión documental, evidenciaron que solo existe una (1) comunicación presentada por la Entidad, la cual consta del oficio n.º 163-2021-MDST-H presentado el 12 de setiembre de 2021.

Conforme se evidenció, en el informe mensual de obra n.º 05 mayo 2021 elaborado por la Supervisión, la causal de las ampliaciones de plazo parcial¹⁰ fue advertida en el asiento n.º 109 de 29 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 10**) redactado por la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, y presentado mediante carta n.º 047-2021-LISAC/RL recibida por la Entidad el 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 23**); ante esto, a través del informe n.º 036-2021-GDUR-MDST-H recibido el 8 de junio de 2021¹¹ (**Apéndice n.º 23**), el señor Wilfredo

¹⁰ Retiro de módulos prefabricados instalados por PRONIED en las zonas de trabajo.

¹¹ Forma parte del comprobante de pago n.ºs 304 y 314 girados por el pago de la valorización de obra n.º 5 de mayo de 2021.

Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad a la valorización de obra n.º 5 conforme se menciona:

"2. INFORMES Y VALORIZACIONES:

Se ha revisado la documentación entregada con carta n.º 047-2021-LISAC/RL donde La Supervisión hace entrega a la municipalidad de la valorización n.º 05 aprobada, correspondiente al mes de mayo de 2021, cuyo monto del contratista CONSORCIO LIBERTAD, asciende a la suma de S/259,106.21 (Doscientos cincuenta y nueve mil ciento seis con 21/100 soles) incluido IGV, (...)"

Dentro de ese contexto, se advierte que el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación de las tres ampliaciones de plazo parcial, permitiendo con ello, se prolongue el plazo por 150 días, desde el 28 de julio hasta el 24 de diciembre de 2021; no obstante, conforme lo informó PRONIED, la Entidad solicitó el retiro de los módulos el 16 de noviembre de 2021, después de haberse aprobado dos ampliaciones de plazo parciales y presentado la tercera.




B.- DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA A PESAR QUE LA OBRA ESTABA INCONCLUSA, SUSCRIBIÉNDOSE EL ACTA DE OBSERVACIÓN SIN EXIGIR SU CUMPLIMIENTO Y SIN CONTINUAR CON EL ACTO DE RECEPCIÓN, OMITIENDO APLICAR PENALIDAD POR MORA; ASI COMO, FUNCIONARIOS PERMITIERON QUE SE VALORICE Y PAGUE POR PARTIDAS INCONCLUSAS; NO SE EJECUTÓ NI GESTIONÓ LA RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA; A PESAR DE ELLO SE ENTREGÓ LA OBRA PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 612 511,84 E INCUMPLIENDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

B.1 COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA SUSCRIBIÓ EL ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES A PESAR QUE LA OBRA ESTABA INCONCLUSA, SUSCRIBIÉNDOSE EL ACTA DE OBSERVACIÓN SIN EXIGIR SU CUMPLIMIENTO Y SIN CONTINUAR CON EL ACTO DE RECEPCIÓN, OMITIENDO APLICAR PENALIDAD POR MORA POR EL IMPORTE DE S/ 593 951,04

Mediante oficio n.º 045-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el señor Armando Encarnación Vilcayauri, alcalde de la Entidad, se recibió la página del cuaderno de obra en la cual se aprecia la culminación de la obra, conforme a lo siguiente:


"Anotación n.º 233 De la Supervisión 24/12/2021

De acuerdo al asiento precedente el Ing. Residente comunicó que ha culminado la ejecución de la obra al 100%.

La Supervisión en cumplimiento con el Art. 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios y amparados en el plazo que lo contiene, informamos a la Entidad al respecto, previo recorrido y evaluación de las mismas reiteraciones y (...) de la obra en general.

Asiento n.º 234 De la Supervisión 29/12/2021

Por medio de la presente anotación y amparado en el Art. 93 de RRCC inciso 93.1 se presentó hoy a la Entidad el informe correspondiente a la etapa de recepción de la obra, se emite a la Entidad, la carta n.º 092-2021-LISAC/JS adjuntando informe técnico."

En ese sentido la comisión de control mediante oficio n.º 006-2023-CG/GRLP-GCV de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 25**) solicitó a la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, representante de Lidva Ingenieros SAC, el certificado de conformidad técnica de la obra, quien en respuesta remitió la carta n.º 005-2023-LISAC-RL de 2 de marzo de 2023,



(Apéndice n.º 26) donde adjuntó el Informe de Término de Ejecución de la Obra, mediante el cual preciso que la fecha de término contractual fue el 24 de diciembre de 2021.

Habiéndose verificado que la fecha de culminación de obra registrada en el cuaderno de obra por la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, es el 24 de diciembre de 2021, se advirtió que, con carta n.º 092-2021-LISAC/JS recibida por la Entidad el 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27), solicitó la conformación del comité de recepción de obra en cumplimiento del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Continuando, a través del informe n.º 002-2022-GM-MDST-H recibido el 21 de enero de 2022 (Apéndice n.º 28), el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal propuso a la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad la designación de los miembros del comité de recepción de obra, la misma que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022 (Apéndice n.º 29), mediante la cual se designó al comité de recepción de obra conformado por los miembros siguientes:

Cuadro n.º 2
Miembros del comité de recepción de obra

Nombres y apellidos	Cargo	Comité de Recepción
Wober William Mauricio Rivera	Gerente Municipal	Presidente
Arnaldo Napan Parco	Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	1er miembro
Anthony Alejandro Minaya Silverio	Jefe de Desarrollo Urbano y Rural (e)	2do miembro
Lidia Margarita Ríos Araujo	Jefa de Supervisión de obra	Asesor técnico

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022 (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de control

De esta manera, mediante el Acta de Pliego de Observaciones suscrita el 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 30), el comité de recepción de obra en presencia del señor Jesús Jorge Huerta Baltazar, residente de obra, y el señor Martín Moisés Capillo Portugal, representante común del Contratista, observaron deficiencias en la obra, durante los días 9 y 10 de febrero de 2022, tales como afectación de pintado, soldaduras, encaje de tapas de buzones, acabados en columnas, vigas y cunetas, fijación de coberturas, bisagras, vidrios, corrección de sistema eléctrico, sellado de juntados, en patios interiores y exteriores, cerco perimétrico, tanque elevado, así como, falta de planos de replanteo, entre otros.

No obstante, con carta notarial de 19 de mayo de 2022 recibida por la Contratista el 21 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 31), la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad requirió la culminación de la obra, al indicar: "Si bien es cierto que, durante la ejecución del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST, se ha superado, muchos inconvenientes, especialmente los problemas generados, por el COVID-19, también es cierto, que a la fecha se encuentra vencido todos los términos del contrato y aún falta, culminar en un aproximado del 3% de la Ejecución de la Obra".

Asimismo, se evidenció que al 1 de junio de 2022, posterior a la suscripción del Acta de Pliego de Observaciones (Apéndice n.º 30), la obra aún no estaba culminada, por cuanto, la comisión de control de la Contraloría efectuó una recopilación de documentación y entrevista del cual obtuvo evidencia de actividades que se efectuaban ese día; así también, al 7 de julio de 2022, fecha de la entrega de la obra a la IE Gervasio Clemente Valencia, en el acta se precisó que la obra no estaba culminada; además, al 18 de agosto de 2022, fecha de inspección ocular a cargo de la comisión de control concurrente, se evidenció que existían partidas incompletas; conforme se detalla en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.º 14

Línea de tiempo de hechos trascendente durante la recepción de obra



Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se visualiza en la línea de tiempo, los hechos trascendentales posteriores a la suscripción del Acta de Pliego de Observaciones (**Apéndice n.º 30**), son tres (3) los hitos en que se evidenció que la obra aún se encontraba en ejecución, además, de la inspección física que llevó a cabo el integrante de la comisión de control con especialidad en ingeniería civil, los cuales son desarrollados a continuación:

1) **Acta de Recopilación de Documentos n.º 01-2022-CGR/SCC-MDST de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.º 32)**

El 1 de junio de 2022, los señores Jesús David Hanco Murillo y Mijail Hermoza Aguirre, integrantes de la comisión de control de la Contraloría General de la República; ambos analistas, recabaron documentación durante la visita a la oficina de enlace de la Entidad, ubicada en el distrito de Santa Anita, en donde se entrevistó a los señores Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad, el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y la señora Estela Victoria Núñez Silverio, tesorera, suscribiendo el Acta de Recopilación de Documentos n.º 01-2022-CGR/SCC-MDST (**Apéndice n.º 32**), en la cual se indicó:

“2. ENTREVISTA A LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD

(...)

Respecto del estado situacional de la obra el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad señala: “a la fecha se ha culminado de levantar las observaciones de la estructura metálica en la losa deportiva; por la tarde se culminará la cobertura de la misma y el día de mañana se procede a la instalación del cerco metálico ubicado en la zona de inicial, así mismo adjunta panel fotográfico.

(...)





Estructura metálica, losa deportiva de la IE de 01/06/2022"

Cabe mencionar que la estructura metálica vista en imágenes, pertenece a la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante, que fue la causal que justificó la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales, y la cual, según indicó el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, en el Acta de Recopilación de Documentos n.º 01-2022-CGR/SCC-MDST (**Apéndice n.º 32**), recién culminaría en la tarde del día 1 de junio de 2022, quedando aún pendiente la instalación del cerco metálico de la zona de inicial correspondiente a la partida 03.13.03 Cerca de Malla Divisora.

Estas partidas fueron valorizadas al 100% en los períodos de noviembre y diciembre de 2021 y presentadas por la Supervisión mediante cartas n.ºs 093-2021-LISAC/RL recibida el 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**) y 096-2021-LISAC/RL de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), sin embargo, al 1 de junio de 2022, a través de la visita de recopilación se advierte que aún se encontraban en ejecución, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 15

Partidas 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante y 03.13.03 Cerca de Malla Divisora valorizadas

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Valorización n.º 11 Noviembre 2021		Valorización n.º 12 Diciembre 2021	
				Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial
03	Arquitectura						
03.13	Otros						
03.13.02	Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante	m²	309,04	440,00	135 977,60	358,00	110 636,32
03.13.03	Cerca de Malla Divisora	m	370,32	40,00	14 812,80	2,89	1 070,22

Fuente: Valorizaciones de obras n.º 11 y 12 de noviembre y diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 8**).

Elaborado por: Comisión de control

2) Acta de Entrega de la Institución Educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.º 33**)**

Con la suscripción del Acta de Entrega de la Institución Educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna el 7 de julio de 2022¹² (**Apéndice**

¹² Con oficio n.º 004-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023 remitido por casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/GRLP-01-002, la comisión de control solicitó el Acta de Entrega de la Institución Educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente

n.º 33), la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad, y el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, dejaron en evidencia que "Se está entregando la institución educativa con las aulas, centro de cómputo, biblioteca, servicios higiénicos, comedor, aula múltiple, loza deportiva, de los tres niveles inicial, primaria y secundaria, no estando al 100 por ciento pero solo falta un 0.5 por ciento pero todo se concluirá en su totalidad", por lo cual se advirtió que al 7 de julio de 2022, la obra aún no estaba culminada.

- 3) Acta n.º 001-2022-CG/GRCLP-SCC/OBRA-RECUPERACIÓN COLEGIO SANTIAGO DE TUNA-HITO 4 suscrita el 18 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 34), adjunto al Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC notificado el 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 34)

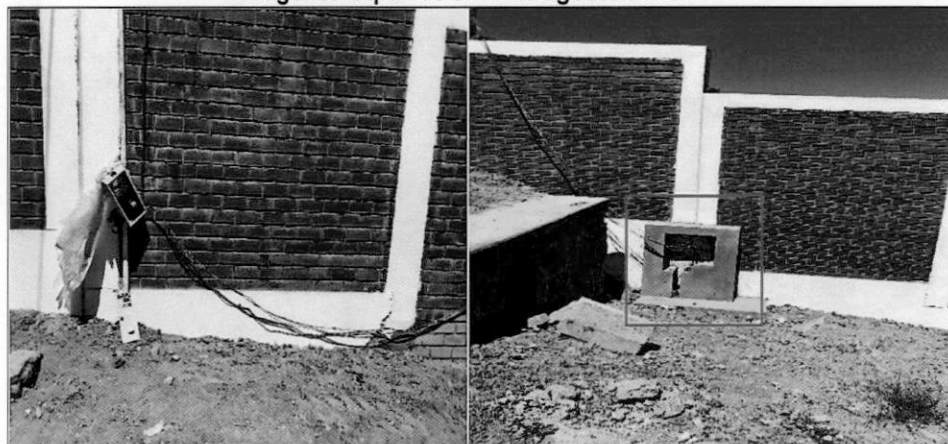
Mediante el Acta n.º 001-2022-CG/GRCLP-SCC/OBRA-RECUPERACIÓN COLEGIO SANTIAGO DE TUNA-HITO 4 suscrita el 18 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 34), por los señores Noe Jesús Calle Mendivel y Sergio Pierre Castillo Dámaso, supervisor y jefe de la comisión de control concurrente, respectivamente, acompañados del señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, y la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad, se dejó constancia de partidas inconclusas, los mismos que fueron señalados en la situación adversa: "1. DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA Y PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS PODRÍAN AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA AFECTANDO EL EFICIENTE USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS" del Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 34) notificado a la Entidad con oficio n.º 000870-2022-CG/GRLP el 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 34).

En consecuencia, se advierte que, al 18 de agosto de 2022, la obra no se encontraba culminada, conforme al Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 150-2019-ALC/MDST de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 35), por existir partidas inconclusas, las mismas que se detallan a continuación:

a. Partida 05.01 Conexión a Red Externa y Medidores

Imagen n.º 16

Imágenes captadas el 17 de agosto de 2022



Fuente: Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 34)

Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna, siendo proporcionado por la Entidad con oficio n.º 046-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023.

Respecto a la partida **05.01 Conexión a Red Externa y Medidores que comprende las sub partidas 05.01.01 Caja de Fuerza F-1 y 05.01.02 Caja Porta Medidor Trifásico**, de acuerdo a las imágenes anteriormente tomadas no se instalaron las cajas de fuerza F-1 y porta medidor trifásico, las cuales fueron valorizadas al 100% en la valorización de obra n.º 12 del mes de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) presentada por la Supervisión mediante carta n.º 096-2021-LISAC/RL 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 17

Partida 05.01 Conexión de Red Externa y Medidores valorizada

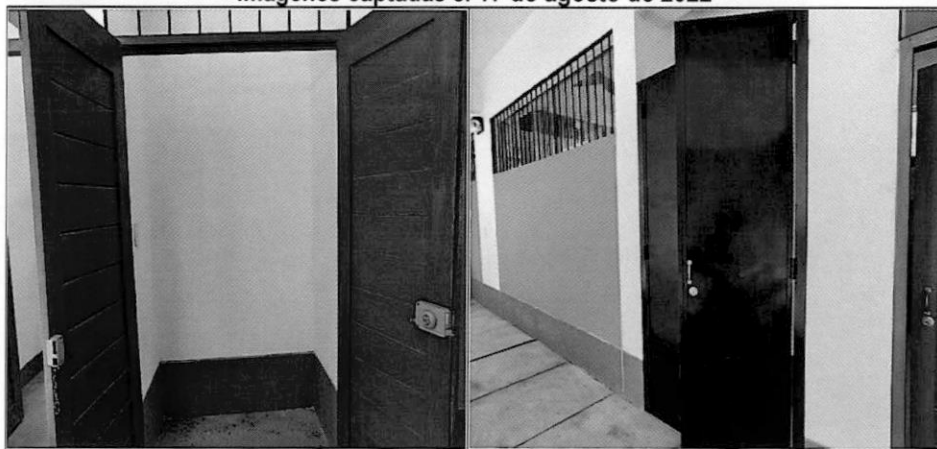
Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Valorización n.º 12 Diciembre 2021	
				Metrado	Precio Parcial
05	Instalaciones Eléctricas				
05.01	Conexión de Red Externa y Medidores				
05.01.01	Caja de Fuerza F-1	und	81,23	1,00	81,23
05.01.02	Caja Porta medidor Trifásico	und	184,52	1,00	184,52

Fuente: Valorización de obra n.º 12 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

b. Partida 05.07 Instalación de Gas

Imagen n.º 18

Imágenes captadas el 17 de agosto de 2022



Fuente: Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (**Apéndice n.º 34**).



Imagen n.º 19
Imágenes captadas el 17 de agosto de 2022



Fuente: Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 34).

La partida 05.07 Instalación de gas, que comprende las sub partidas **05.07.01 Tuberías de Cobre**, **05.07.02 Accesorios** y **05.07.03 Pruebas de Instalaciones de Gas**, de acuerdo a las imágenes anteriormente tomadas no se encontraban en la ubicación conforme al plano: módulo 3: cocina primaria, lámina A-03, lo cual evidencia que no fue ejecutado, no obstante, fueron valorizadas al 100% en las valorizaciones de obra n.ºs 8 y 12, del mes de agosto y diciembre de 2021 (Apéndice n.º 8); respectivamente, las cuales fueron presentadas por el Contratista y validadas por la Supervisión mediante carta n.º 078-2021-LISAC/RL recibida el 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 23) y 096-2021-LISAC/RL suscrita el 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 23), tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 20
Partida 05.07 Instalación de Gas valorizada

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Valorización n.º 8 Agosto 2021		Valorización n.º 12 Diciembre 2021	
				Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial
05	Instalaciones eléctricas						
05.07	Instalación de Gas						
05.07.01	Tuberías de Cobre						
05.07.01.01	Tubería Montante	m	16,06	0,00	0,00	10,41	167,18
05.07.02	Accesorios						
05.07.02.01	Codo de Cobre de ½" - 90°	und.	22,22	6,00	133,32	0,00	0,00
05.07.02.02	Válvula Bola de ½"	und.	85,85	12,00	1 030,20	0,00	0,00
05.07.02.03	Niple Ø ½" x 2.5"	und.	24,71	9,00	222,39	0,00	0,00
05.07.02.04	Teg. de Cobre de ½" - 90°	und.	22,96	6,00	137,76	0,00	0,00
05.07.02.05	Abrazadera de sujeción	und.	20,57	27,00	555,39	0,00	0,00
05.07.02.06	Válvula Reguladora de Gas	und.	63,10	3,00	189,30	0,00	0,00
05.07.02.07	Manguera Flexible	m	28,63	3,00	85,89	0,00	0,00
05.07.02.08	Balón de Gas 10 Kg	und.	391,12	6,00	2 346,72	0,00	0,00
05.07.03	Pruebas de Instalación de Gas						
05.07.03.01	Prueba Hermeticidad	glb.	3,00	0,00	0,00	3,00	309,96
05.07.03.02	Puesta en Servicio	glb.	3,00	0,00	0,00	3,00	1 200,00

Fuente: Valorización de obra n.º 8 y 12 de agosto y diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 8).



c. Partida 03.07.01.02 Puerta de Madera para Closet y Muebles Bajos

Imagen n.º 21

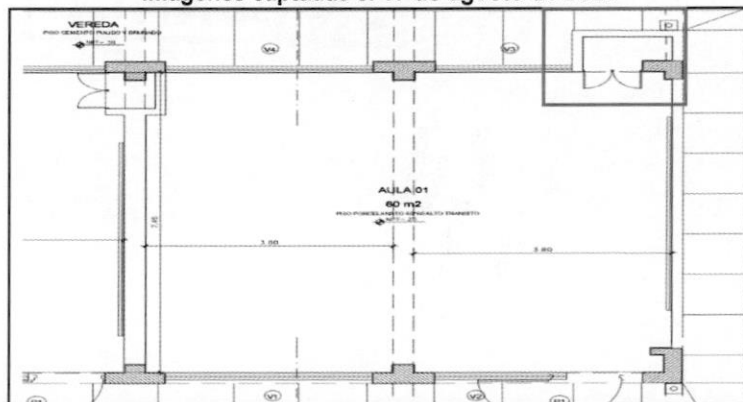
Imágenes captadas el 17 de agosto de 2022



Fuente: Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 34).

Imagen n.º 22

Imágenes captadas el 17 de agosto de 2022



Fuente: Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 34).

La partida **03.07.01.02 Puerta de Madera para Closet y Muebles Bajos**, conforme se visualiza en las imágenes tomadas, se evidencia que las puertas no se encontraban instaladas en la ubicación estipulada en el plano Mod. 9 Aulas 1 y 2 Planta Cortes y Elevaciones, lámina A-09, así como, todas las demás, no obstante, fueron valorizadas al 100% en las valorizaciones de obra n.ºs 8, 9 y 12, del mes de agosto, setiembre y diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), respectivamente, las cuales fueron presentadas por el Contratista y validadas por la Supervisión mediante cartas n.ºs 078-2021-LISAC/RL recibida el 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**), 083-2021-LISAC/RL recibida el 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 23**) y 096-2021-LISAC/RL suscrita el 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), tal como se detalla a continuación:



Imagen n.º 23

Partida 03.07.01.02 Puerta de Madera para Clóset y Muebles Bajos valorizada

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Valorización n.º 8 Agosto 2021		Valorización n.º 9 Setiembre 2021		Valorización n.º 12 Diciembre 2021	
				Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial
03	Instalaciones Eléctricas								
03.07	Carpintería de Madera								
03.07.01	Puertas								
03.07.01.02	Puerta de Madera para Clóset y Muebles Bajos	m²	179,00	17,60	3 150,40	14,00	2 506,00	3,59	569,12

Fuente: Valorización de obra n.º 8, 9 y 12, de agosto, setiembre y diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 8).

d. Partida 05.08 Instalaciones de Comunicaciones

Referente a la partida **05.08 Instalaciones de Comunicaciones**, advertida en el Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC – “Recepción de obra y Liquidación del contrato de obra” (Apéndice n.º 34), se evidencia que las cajas, tuberías, cableado estructuras, así como, detectores de humo y de temperatura no habrían sido ejecutados, no obstante, fue valorizada al 100% en las valorizaciones de obra n.ºs 8, 9 y 11, del mes de agosto, setiembre y noviembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 8), las cuales fueron presentadas por el Contratista y validadas por la Supervisión mediante cartas n.ºs 078-2021-LISAC/RL recibida el 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 23), 083-2021-LISAC/RL recibida el 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 23) y 093-2021-LISAC/RL recibida el 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 23), tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 24

Partida 05.08 Instalaciones de Comunicaciones valorizada

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Valorización n.º 8 Agosto 2021		Valorización n.º 9 Setiembre 2021		Valorización n.º 11 Noviembre 2021	
				Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial
05	Instalaciones Eléctricas								
05.08	Instalaciones de Comunicaciones								
05.08.01	Cajas y Tuberías								
05.08.01.01	Caja de Pase, Hierro Galvanizado con Tapa, 150mm x 150mm para 150mm x 100mm para	und	44,41	2,00	88,82	32,00	1 421,12	0,00	0,00
05.08.01.02	Caja de Pase, Hierro Galvanizado con Tapa, 200mm x 200mm para 200mm x 100mm para	und	50,68	2,00	101,36	27,00	1 368,36	0,00	0,00
05.08.01.03	Caja rectangular PVC-P 100mm x 55mm x 50mm, con Tapa Ciega para Salida	und	41,31	4,00	165,24	97,00	4 007,07	0,00	0,00
05.08.01.04	Caja Octogonal PVC-P 100mm x 40mm, con Tapa Ciega para Salida	und	42,17	0,00	0,00	3,00	126,51	0,00	0,00
05.08.01.05	Tubería PVC-P 20mm, para Sistema de Alarmas, no incluye Cables FP	m	11,13	0,00	0,00	19,50	217,40	0,00	0,00
05.08.01.08	Tubería PVC-P 35mm, para Sistema de Alarmas, no incluye Cables FP	m	14,34	202,65	2 906,00	123,35	1 768,84	0,00	0,00
05.08.01.12	Detector de Humo para Sistema de Alarma contra Incendio	und	95,91	0,00	0,00	0,00	0,00	2,00	191,82
05.08.01.13	Detector de Temperatura para Sistema de Alarma contra Incendio	und	97,81	0,00	0,00	0,00	0,00	7,00	684,67
05.08.01.14	Central de Sistema de Alarma contra Incendio	und	248,64	0,00	0,00	0,00	0,00	3,00	745,92

Fuente: Valorización de obra n.º 8, 9 y 12 de agosto, setiembre y diciembre de 2021 (Apéndice n.º 8).

4) Acta n.º 000001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 9)

En mérito a verificar el estado situacional de la obra durante la ejecución del presente servicio de control posterior, la comisión de control mediante oficio n.º 002-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 36), solicitó



el acompañamiento de un representante de la Entidad para efectuar una inspección física, por lo que, aquel mismo día, se efectuó una visita técnica con el acompañamiento del señor Miguel Orlando Reyes Chávez, jefe de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, así también, se contó con la presencia de la señora Felicia Miriam Ríos Delzo, directora de la institución educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia".

Durante la inspección física se advirtieron partidas inconclusas, coincidiendo con las comunicadas previamente en la situación adversa: "1. DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA Y PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS PODRÍAN AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA AFECTANDO EL EFICIENTE USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS" contenida en el Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 34) notificado a la Entidad mediante oficio n.º 000870-2022-CG/GRLP el 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 34).

Por tal motivo, este hecho se dejó constancia en el Acta n.º 000001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 9), suscrita por el señor Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez, jefe de comisión, y el señor Miguel Orlando Reyes Chávez, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, según se mencionó: "(...) se advierte que existen partidas propias del expediente técnico de obra y que no fueron deducidas que aún no han sido culminadas y otras que (...) no corresponden a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, (...)".

Asimismo, conforme consta en el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 09), el integrante de la comisión de control en la especialidad en ingeniería civil advirtió falla por deslizamiento que afectó la infraestructura de los ambientes del módulo 5, así como, el asentamiento del tanque elevado y la losa multideportiva, por falta de protección del terreno en el talud, de acuerdo a lo que se visualiza en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 25
Imagen n.º 26
Falla por deslizamiento superficial en talud



Imágenes n.º 22 y 23
Separación de las estructuras del tanque elevado



Fuente: Acta n.º 1-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023.

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 09).



En ese orden de ideas, al 10 de febrero de 2022, fecha en que se suscribió el Acta de Pliego de Observaciones (**Apéndice n.º 30**), el Contratista no culminó sus obligaciones contractuales, debiendo haberse aplicado penalidad por mora, desde el día siguiente al plazo máximo establecido para la culminación de la obra, siendo la fecha programada de término de obra el 24 de diciembre de 2021, conforme a la Resolución de Alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), que aprobó la ampliación parcial de plazo n.º 3, generándose cuarenta y seis (46) días de atraso injustificado.

Al respecto, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, menciona en su artículo 93 del numeral 93.14 que *"como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión.(...)"*, acciones que no fueron realizados por el comité de recepción de obra.

Cálculo de penalidades:

Ahora bien, respecto al cálculo de la penalidad diaria se consideró el monto contractual de S/ 6 125 118,42 y para el plazo, se adicionó el plazo inicial con las ampliaciones de plazo parcial n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 18, 19 y 20**), siendo trescientos treinta (330) días calendario, conforme a lo siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0,10 \times 6\,125\,118,42}{0,15 \times 330} = \text{S/ } 12\,373,98$$

Por consiguiente, la comisión de control determinó la penalidad aplicable, tomando como referencia el 24 de diciembre de 2021, la fecha de culminación contractual de la obra, hasta la suscripción del Acta de Pliego de Observaciones (**Apéndice n.º 30**) al 10 de febrero de 2022 a cargo del comité de recepción de obra; transcurrieron cuarenta y ocho (48) días calendario; por cuanto existían partidas inconclusas, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3

Cálculo de penalidades efectuado por la comisión de control por 48 días calendario

- Importe contratado para ejecución de obra	S/ 6 125 118,42
- Plazo de ejecución	180 días calendario
- Ampliaciones de plazo aprobadas	150 días calendario adicionales
- Plazos en días ampliado	330 días calendario
- Retraso injustificado	48 días calendario
- Fórmula de la penalidad diaria	$0,10 \times \text{Monto} / F \times \text{Plazo en días}$
- Cálculo de la penalidad diaria	$\frac{0,10 \times \text{S/ } 6\,125\,118,42}{0,15 \times 330} = \text{S/ } 12\,373,98$
- Fórmula del total de penalidades	(Penalidad diaria) x (Días de retraso)
- Total de penalidades	S/ 12 373,98 x 48 = S/ 593 951,04
PENALIDAD MÁXIMA (10%)	S/ 612 511,84
Total de Penalidad < Penalidad Máxima	
PENALIDAD APLICABLE	S/ 593 951,04

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

De esta forma, el comité de recepción de obra omitió disponer que la jefa de supervisión anote en el cuaderno de obra, que la obra no se encontraba culminada al 10 de febrero de 2022 al suscribir el Acta de Pliego de Observaciones (**Apéndice n.º 30**), evitando la aplicación de penalidad por mora de atraso injustificado de cuarenta y ocho (48) días por un monto de S/ 593 951,04, conforme lo estipula el numeral 93.14 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: "93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el (...) supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)".

Del total pagado por la Entidad al Contratista por concepto de ejecución de la obra asciende al importe de S/ 6 096 682,11, sin embargo, de acuerdo a las visitas efectuadas por las comisiones de control de la Contraloría General de la República se advierte que existían partidas inconclusas, las cuales fueron validadas por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitadas por el gerente Municipal, y finalmente pagadas en su totalidad en las valorizaciones de obra n.ºs 8¹³, 9¹⁴, 10¹⁵ y 11¹⁶ de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), respectivamente, conforme se evidencia en los comprobantes de pago remitidos mediante oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 23**), que son detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Pagos efectuados correspondientes a la obra

Concepto	Factura electrónica	Contratista	Supervisión	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Gerente municipal	Comprobantes de pago	Monto parcial	Monto total S/
Adelanto para materiales	E001-77 (16/10/2020)	Carta n.º 008/2020/CONSORCIO-LIBERTAD/MDST	Carta n.º 029-2020-LISAC/RL (R16/10/2020)	Acta de Conformidad (16/10/2020)	Informe n.º 039-2020-GDUR-MDST-H (26/10/2020) (*)	Autorización de pago n.º 438-2020-GM/MDST (03/11/2020)	S/ 230 028,61	1,531,279.61
							S/ 310,000.00	
							S/ 310,000.00	
							S/ 310,000.00	
							S/ 310,000.00	
						439 (03/11/2020)	S/ 61,251.00	
Valorización n.º 1	E001-83 (02/11/2020)	Carta n.º 027-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST (R03/11/2020)	Carta n.º 051-2020-LISAC/RL (R06/11/2020)	Acta de Conformidad (02/11/2020)	Informe n.º 042-2020-GDUR-MDST-H (10/11/2020) (**)	Autorización de pago n.º 461-2020-GM/MDST (11/11/2020)	S/ 6,405.00	160,129.86
							S/ 153,724.86	
Valorización n.º 2	E001-93 (14/12/2020)	Carta n.º 31-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST (R01/12/2020)	Carta n.º 065-2020-LISAC/RL (R04/12/2020)	- (***)	- (***)	Autorización de pago n.º 672-2020-GM/MDST (30/12/2020)	S/ 10,805.00	270,125.85
							S/ 259,320.85	
Valorización	E-001-88 (01/12/2020)	Carta n.º 33-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST (R30/12/2020)	Carta n.º 070-2020-LISAC/RL (R16/12/2020)	- (***)	- (***)	Autorización de pago n.º 677-2020-GM/MDST (30/12/2020)	S/ 64,883.00	1,622,085.18
							S/ 7,202.18	
							S/ 310,000.00	
							S/ 310,000.00	

- ¹³ Pagado con los comprobantes de pago n.º 449 y 450 girado por el pago de la valorización n.º 8 (**Apéndice n.º 23**)
¹⁴ Pagado con los comprobantes de pago n.º 489 y 490 girado por el pago de la valorización n.º 9 (**Apéndice n.º 23**)
¹⁵ Pagado con los comprobantes de pago n.º 546 y 547 girados por el pago de la valorización n.º 10 (**Apéndice n.º 23**)
¹⁶ Pagado con los comprobantes de pago n.º 589 y 590 girados por el pago de la valorización n.º 11 (**Apéndice n.º 23**)

Concepto	Factura electrónica	Contratista	Supervisión	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Gerente municipal	Comprobantes de pago	Monto parcial	Monto total S/
							S/ 310,000.00	
							S/ 310,000.00	
Valorización n.º 4	E001-128	Carta n.º 001-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (04/2021)	Carta n.º 039-2021-LISAC/RL (R07/05/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 027-2021-GDUR-MDST-H (10/05/2021)	Autorización de pago n.º 302-2021-GM/MDST (23/06/2021)	313 (30/06/2021) S/ 4,632.00 302 (23/06/2021) S/ 111,160.22	115,797.22
Valorización n.º 5	E001-135 (03/06/2021)	Carta n.º 005-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (05/2021)	Carta n.º 047-2021-LISAC/RL (R04/06/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 036-2021-GDUR-MDST-H (08/06/2021)	Autorización de pago n.º 304-2021-GM/MDST (23/06/2021)	304 (23/06/2021) S/ 248,742.21 314 (30/06/2021) S/ 10,364.00	259,106.21
Valorización n.º 6	E001-142 (02/07/2021)	Carta n.º 006-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (R06/07/2021)	Carta n.º 057-2021-LISAC/RL (R06/07/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 048-2021-GDUR-MDST-H (08/07/2021)	Autorización de pago n.º 348-2021-GM/MDST (08/07/2021)	348 (08/07/2021) S/ 99,944.72 349 (08/07/2021) S/ 4,164.00	104,108.72
Valorización n.º 7	E001-169	Carta n.º 008-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (07/2021)	Carta n.º 066-2021-LISAC/RL (R05/08/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 058-2021-GDUR-MDST-H (09/08/2021)	Autorización de pago n.º 396-2021-GM/MDST (16/08/2021)	396 (16/08/2021) S/ 295,906.76 397 (16/08/2021) S/ 12,329.00	308,235.76
Valorización n.º 8	E001-193 (06/09/2021)	Carta n.º 009-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (R07/09/2021)	Carta n.º 078-2021-LISAC/RL (R27/08/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 062-2021-GDUR-MDST-H (09/09/2021)	Autorización de pago n.º 449-2021-GM/MDST (14/09/2021)	449 (14/09/2021) S/ 2,051.62 450 (14/09/2021) S/ 86.00	2,137.62
Valorización n.º 9	E001-199 (05/10/2021)	Carta n.º 012-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (R05/10/2021)	Carta n.º 083-2021-LISAC/RL (R05/10/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 072-2021-GDUR-MDST-H (06/10/2021)	Autorización de pago n.º 489-2021-GM/MDST (12/10/2021)	489 (12/10/2021) S/ 137,080.55 489 (12/10/2021) S/ 310,000.00 490 (12/10/2021) S/ 18,628.00	465,708.55
Valorización n.º 10	E001-211 (09/11/2021)	Carta n.º 015-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (R03/11/2021)	Carta n.º 086-2021-LISAC/RL (R09/11/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 084-2021-GDUR-MDST-H (11/11/2021)	Autorización de pago n.º 546-2021-GM/MDST (12/11/2021)	546 (12/11/2021) S/ 172,719.75 546 (12/11/2021) S/ 310,000.00 547 (12/11/2021) S/ 20,113.00	502,832.75
Valorización n.º 11	E001-231 (09/12/2021)	Carta n.º 016-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (30/11/2021)	Carta n.º 093-2021-LISAC/RL (R06/12/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 094-2021-GDUR-MDST-H (08/12/2021)	Autorización de pago n.º 589-2021-GM/MDST (10/12/2021)	589 (10/12/2021) S/ 310,000.00 589 (10/12/2021) S/ 27,426.00 590 (10/12/2021) S/ 14,059.00	351,485.00
Valorización n.º 12	(****)	Carta n.º 017-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (13/12/2021)	Carta n.º 096-2021-LISAC/RL (22/12/2021)	(****)	(****)	(****)	001 (26/01/2021) S/ 308,122.56 002 (26/01/2022) S/ 14,024.00	322,146.56
	E001-261	Carta n.º 010-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/M DST (R04/12/2021)	Carta n.º 092-2021-LISAC/RL (R06/12/2021)	No obra en el informe	Informe n.º 101-2021-GDUR-MDST-H (30/12/2021)	Autorización de pago n.º 098-2022-GM/MDST (19/04/2022)	98 (19/04/2022) S/ 78,243.22 99 (19/04/2022) S/ 3,260.00	81,503.22

Concepto	Factura electrónica	Contratista	Supervisión	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Gerente municipal	Comprobantes de pago	Monto parcial	Monto total S/
Total S/.								6 096 682,11

Leyenda: R: Recibido

- (*) Elaborado por el señor Dante Oswaldo García Garibay, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recibido el 16 de octubre de 2020, por el señor Arnaldo Napan Parco, jefe de Logística.
- (**) Elaborado por el señor Dante Oswaldo García Garibay, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recibido el 11 de noviembre de 2020, por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal.
- (***) Mediante oficio n.° 045-2023-ALC/MDST-H de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), el señor Armando Encarnación Vilcayauri, alcalde, remitió la relación de servidores y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, designados en los periodos 2019-2022, en el cual se evidencia que no existió personal en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 1 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.
- (****) Mediante oficio n.° 000027-2023-CG/GRLP se solicitó los comprobantes de pago de la ejecución de obra (**Apéndice n.° 16**), respondido con oficio n.° 002-2023-ALC/MDST-H el 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 17**); de la información presentada por la Entidad, se verificó que no contenía los informes del gerente de Desarrollo Urbano y Rural y la Autorización de pago del gerente municipal de la valorización n.° 12, siendo reiterado con el oficio n.° 022-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 37**) y respondido con oficio n.° 085-2023-ALC/MDST-H de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 37**), el comprobante de pago no contenía el informe del gerente de Desarrollo Urbano y Rural y la autorización de pago del gerente Municipal.

Mediante oficio n.° 000027-2023-CG/GRLP de 9 de enero de 2023 recibido el 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 38**), la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias solicitó el acta de recepción de obra reiterado mediante oficios n.°s 000086-2023-CG/GRLP recibido el 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 38**) y 000368-2023-CG/GRLP de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 38**) respondido mediante oficio n.° 045-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 38**), el cual mencionó "No se encontró Acta de Recepción de Obra", asimismo, mediante oficio n.° 000366-2023-CG/GRLP de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 39**), se consultó al señor Wilfredo Ricra Umeres, ex jefe del área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural si suscribió el acta de recepción de obra, sin obtener respuesta.

B.2 GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, NO EJECUTARON NI GESTIONARON LA RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

Al haberse evidenciado a través de las valorizaciones pagadas, que la Entidad no aplicó la penalidad por mora; la comisión de control mediante oficio n.° 000027-2023-CG/GRLP recibido el 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 38**) solicitó al Titular de la Entidad, entre otros, las cartas fianzas que presentó el Contratista; por ende en respuesta con el oficio n.° 002-2023-ALC/MDST-H de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 17**) el señor Armando Encarnación Vilcayauri, alcalde de la Entidad, proporcionó las cartas fianza presentadas por el Contratista como garantías de Adelanto por Materiales y Fiel Cumplimiento, durante la ejecución de la obra, las cuales mostraron haber sido emitidas por la entidad bancaria Fundación Fondo de Garantía para Préstamo a la Pequeña Industria; en adelante "FOGAPI".

Por consiguiente, la comisión de control mediante oficio n.° 000348-2023-CG/GRLP de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 40**), solicitó a la empresa FOGAPI que confirme si las cartas fianzas fueron emitidas por su representada y/o la información es congruente con la realidad, y si a la fecha actual (14 de marzo de 2023), se encuentra vigente alguna carta fianza referente a la obra.

En respuesta, FOGAPI mediante carta n.° 0062-2023-OP/FOGAPI recibida el 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 41**), y suscrita por la señora Jessica Rivadeneira Alcalde, especialista de operaciones de FOGAPI, quien describe las cartas fianzas emitidas a favor de la empresa



Inversiones Urma SAC en respaldo del Contratista, en garantía del contrato al haber obtenido la buena pro del procedimiento especial de contratación n.º 1-2020-CEP-MDST-segunda convocatoria de la ejecución de la obra: "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima", conforme a lo descrito en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Cartas Fianzas como garantía de Fiel Cumplimiento en respaldo del Contratista

Nº Carta Fianza	Importe (Soles)	Vigencia		Estado
		Desde	Hasta	
0916012-2020 /FG/OEP/LAMBAYEQUE	612 511,85	16/09/2020	13/06/2021	No vigente
1209002-2021 /FG/OEP/LAMBAYEQUE	612 511,85	09/12/2021	10/03/2022	No vigente

Fuente: Carta n.º 0062-2023-OP/FOGAPI recibida el 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 41).

Elaborado por: Comisión de control

En relación a que las cartas fianzas emitidas por FOGAPI no se encontraban vigentes, se solicitó a la Entidad¹⁷, que informe sobre la vigencia a la actualidad (16 de marzo de 2023) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contratista. En respuesta, el señor Armando Encarnación Vilcayauri, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.º 045-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 24), informó que "8. Hasta el momento no se mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento del Consorcio Libertad".

Cabe precisar, que mediante los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, a través de la carta n.º 001-2023-WWMR de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 42), se tomó conocimiento que solicitó la renovación de la carta fianza, por cuanto informó "Sobre la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento; con Carta N° 003-2022-GM/MDST de fecha 01 de junio de 2022 se solicitó a su debido tiempo mediante correo electrónico la Renovación de la Carta Fianza N° 0303003-2022/FG/OEP/LAMBAYEQUE", además adjuntó como evidencia la carta n.º 003-2022-ALC-MDST de 19 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 42) y capturas de pantalla de correo electrónico, del cual se observa que la referida carta fue remitida por correo electrónico al Contratista, solicitando la renovación de la carta fianza n.º 0303003-2022/FG/OEP/LAMBAYEQUE como garantía de Fiel Cumplimiento debido a que esta vencería el 8 de junio de 2022, sin embargo, no presentó mayor documentación que evidencie las acciones adoptadas para ejecutar la carta fianza, de conformidad con el contrato n.º 018-2020-ALC-MDST de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), Cláusula Octava: Ejecución de Garantías por Falta de Renovación del mismo contrato "LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por artículo 61 del Reglamento".

En ese sentido, el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente municipal no salvaguardó los intereses de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, al no ejecutar la carta fianza y permitir que esta venciera lo que no garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contratista, infringiendo su deber de garante siendo la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, concordante con las Funciones Específicas del Cargo Estructural Gerente Municipal con número de cargo 008 y código 0008-2021, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 007-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021 (Apéndice n.º 49), en cuyo literal

¹⁷ Oficio n.º 000368-2023-CG/GRLP de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 38).

e. señala "Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea del sistema municipal" y en el artículo 26° de las funciones de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 05-05/MDST/A de 30 de diciembre de 2005 (**Apéndice n.° 49**), que señala en los literales i) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por Resolución de Alcaldía, que deleguen responsabilidades en los funcionarios de la Municipalidad en materia de procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios y obras" y p) "Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes".

Asimismo, el señor Arnaldo Napan Parco, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no gestionó la renovación de la carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento estipulada en la cláusula séptima del Contrato n.° 018-2020-ALC-MDST de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**) "De fiel cumplimiento del contrato por 612,511.85 (seiscientos doce mil quinientos once con 84/100 soles), a través de la Carta Fianza (...), por el importe de S/612,511.85, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".

Este hecho contraviene lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" y al literal a. del Cargo Estructural de Técnico Administrativo I con número de cargo 016 y código 00016-2021 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 49**) "a. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes".

Así también, se inadvirtió lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, "(...) 60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras", sin embargo, por encontrarse sin vigencia la carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento, no se salvaguardó los intereses de la Entidad.

B.3 LA ALCALDESA Y EL JEFE DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, ENTREGARON LA OBRA A LA ENTIDAD RECEPTORA PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SIN HABER ESTADO CULMINADA, OMITIENDO APLICAR PENALIDAD POR MORA POR EL IMPORTE DE S/ 612 511,84, LO QUE INCUMPLE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

El 7 de julio de 2022, se suscribió el Acta de Entrega de la Institución Educativa n.° 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna (**Apéndice n.° 33**) por la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad, el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, la señora Felicia Miriam Ríos Delzo, directora de la institución educativa n.° 20610 "Gervasio Clemente Valencia", entre otros, se dejó constancia de lo siguiente:

"Se está entregando la institución educativa con las aulas, centro de cómputo, biblioteca, servicios higiénicos, comedor, aula múltiple, loza deportiva, de los tres niveles inicial, primaria y secundaria,

no estando al 100 por ciento pero solo falta un 0.5 por ciento pero todo se concluirá en su totalidad. (...) también pidió que hubiera habido mayor coordinación y se hubiera aplicado el plan de contingencia (...)

El presidente de la APAFA señor Cristhian Medina (...) solicita que se entregue la obra al 100 por ciento.

(...)

La Directora Miriam Ríos Delzo manifiesta que el director de la UGEL N° 15 le informa que hoy lunes 4 de julio se traslada los docentes y los alumnos a la nueva instalación del colegio y solicita que se de el recorrido por todas las instalaciones."

Conforme se observó, la obra aún se encontraba inconclusa al 7 de julio de 2022, y sin contar con recepción de los activos (infraestructura, mobiliario y equipamiento); sin embargo, estos fueron entregados a la señora Felicia Miriam Ríos Delzo a cargo de la entidad receptora, contraviniendo el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios: "Culminada la ejecución física de las IRI y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa aplicable, la Entidad Ejecutora realiza la entrega física de los mismos a la entidad receptora establecida en el Plan (...)"

De esta forma, en el Acta de Entrega de la Institución Educativa n.° 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna (**Apéndice n.° 33**) se dejó constancia, del mobiliario y equipamiento encontrado en cada ambiente, además, se observó partidas inconclusas, a pesar de ello, se efectuó la entrega de la obra, y se inició el traslado del personal docente y estudiantil al centro educativo el 7 de julio de 2022.

A continuación, se detallan las partidas inconclusas y advertidas en el Acta de Entrega:

(...)

Nivel Primaria

(...)

Salón de cómputo primaria tiene (...) la chapa de puerta arreglar, (...)

Ducha de mujeres y varones falta los acrílicos y puertas

Baño de varones falta las puertas acrílicas

(...)

Baño de niñas falta difusión arreglar chapa de puerta

(...)

Nivel Secundaria

(...)

1 baño de mujeres falta divisiones

1 baño de varones falta divisiones

1 ducha de varones falta divisiones

1 ducha varones y mujeres falta divisiones

1 ducha varones y mujeres falta divisiones

Aula de secundaria, segundo de secundaria

(...), 2 estantes con dificultad para abrir

(...)

Nivel inicial

(...)

Juegos infantiles, falta arena fina (para unificar)

3 juegos completo, empleando otro tipo de materiales no adecuado

Servicio higiénico de varones falta divisiones

(...)

Servicio higiénico mujeres falta divisiones

(...)

Observación, se ha observado paredes con rajaduras



Revisar las chapas de las puertas de primaria a inicial

(...) falta colocar los ecran en todo el colegio.

Observaciones: falta vidrios encima de las puertas de todas las aulas, revisar los estantes (2), las chapas de secundaria de las puertas, timbres en la puerta de ingreso principal y cocina. (...)

Hasta el día jueves siete de julio de acuerdo al maestro encargado, se subsanará las observaciones.

(...)

Está quedando pendiente la entrega de las pecosas.

(...)

Siendo a las 7:20 de la noche se da por finalizada la entrega de la institución educativa y sus mobiliarios del día lunes 7 de julio, siendo las subsanaciones el día viernes 8 de julio."

Se debe resaltar que, las **partidas 03.07.01.03 Puerta de Melamine y 03.08.02.01 Ventana de Aluminio natural mate con cristal templado de 6 mm Pivotante Inc. Accesorios**; materia de observación en el acta de entrega suscrito el 7 de julio de 2022, fueron valorizadas al 100% y validadas por la Supervisión en los periodos de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Imagen n.º 26

Partida 03.07.01.03 Puerta de Melamine valorizada

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Valorización n.º 8 Agosto 2021		Valorización n.º 10 Octubre 2021		Valorización n.º 12 Diciembre 2021	
				Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial
03	Arquitectura								
03.07	Carpintería de Madera								
03.07.01	Puertas								
03.07.01.03	Puerta de Melamine	m²	117,31	58,60	10 489,40	45,00	8 055,00	13,71	2 454,09

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 8, 10 y 12 de agosto, octubre y diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 8).

Imagen n.º 27

Partida 03.08.02.01 Ventana de Aluminio Natural Mate con Cristal Templado de 6 mm Pivotante Inc. Accesorios valorizada

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Valorización n.º 8 Agosto 2021		Valorización n.º 9 Setiembre 2021		Valorización n.º 10 Octubre 2021		Valorización n.º 11 Noviembre 2021	
				Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial	Metrado	Precio Parcial
03	Arquitectura										
03.08	Carpintería Metálica y Herrería										
03.08.02	Ventana de Aluminio										
03.08.02.01	Ventana de Aluminio Natural Mate con Cristal Templado de 6 mm Pivotante Inc. Accesorios	m²	373,99	115,68	35 860,80	130,00	40 300,00	110,00	34 100,00	18,31	5 676,10

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 8, 9, 10 y 11 de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 8).

Además, este hecho fue señalado en la situación adversa: "2. LA MUNICIPALIDAD REALIZÓ LA TRANSFERENCIA DE LA OBRA SIN HABER REALIZADO PREVIAMENTE LA RECEPCIÓN DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO DE LA OBRA CON EL CONTRATISTA" del Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 34), por lo cual mediante oficio n.º 045-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 24), el alcalde de la Entidad nos informó que no tomaron acciones correctivas.

Sin embargo, mediante oficio n.º 068-2023-ALC/MDST-H de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.º 43), el Alcalde de la Entidad nos proporcionó la carta n.º 007-2022-ALC-MDST del 27 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 43), con la cual adjuntó el informe n.º 028-2022-GDUR-MDST-H recibido el 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 43), suscrito por el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural del cual se aprecia que el citado gerente



tomó conocimiento del informe de control concurrente, quien a su vez reconoció que no se habían ejecutado partidas por lo que solicitó que la supervisión se pronuncie de las partidas inconclusas; no obstante, no remitieron la documentación que demuestra la culminación de las acciones correctivas.

Al respecto, tal como se advirtió a través del Acta de Entrega de la Institución Educativa n.° 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna (**Apéndice n.° 33**), que al 7 de julio de 2022 la obra aún no se encontraba culminada, hecho que debió ser causal de aplicación de penalidad por mora de ciento noventa y seis (196) días calendario contabilizado por atraso injustificado, desde el 25 de diciembre de 2021 al 7 de julio de 2022, por el monto siguiente:

Cuadro n.° 6

Cálculo de penalidades efectuado por la comisión de control por 196 días calendario

- Importe contratado para ejecución de obra	S/ 6 125 118,42
- Plazo de ejecución	180 días calendario
- Ampliaciones de plazo aprobadas	150 días calendario adicionales
- Plazos en días ampliado	330 días calendario
- Retraso injustificado	196 días calendario
- Fórmula de la penalidad diaria	0,10 x Monto / F x Plazo en días
- Cálculo de la penalidad diaria	$\frac{0,10 \times S/6\ 125\ 118,42}{0,15 \times 330} = S/ 12\ 373,98$
- Fórmula del total de penalidades	(Penalidad diaria) x (Días de retraso)
- Total de penalidades	S/ 12 373,98 x 196 = S/ 2 425 300,08
PENALIDAD MÁXIMA (10%)	S/ 612 511,84
Total de Penalidad < Penalidad Máxima	
PENALIDAD APLICABLE	S/ 612 511,84

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

Conforme se evidenció, la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa de la Entidad y el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, suscribieron el acta de entrega de obra (**Apéndice n.° 33**), a pesar de haber advertido que la obra no se encontraba culminada al 7 de julio de 2022, omitieron aplicar la penalidad por mora de ciento noventa y seis (196) días de atraso injustificado al Contratista por un monto de S/ 612 511,84.

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**) se pudo evidenciar que aún existían partidas contractuales inconclusas durante la inspección física efectuada el 21 de marzo de 2023, tal como consta en el Acta n.° 000001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV (**Apéndice n.° 9**); sin embargo, se inició el procedimiento de recepción de obra y se entregó la obra a la entidad receptora, por lo que se omitió la aplicación de la penalidad por retraso injustificado al momento de suscribir el Acta de Pliego de Observaciones (**Apéndice n.° 30**) lo que habría favorecido al Contratista por S/ 593 951,04 y al avalar la entrega de la obra mediante Acta de Entrega de la Institución Educativa n.° 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 33**), cuando aún existían partidas inconclusas, se favoreció al Contratista por la aplicación de la penalidad máxima de S/ 612 511,84.

Finalmente, con oficios n.°s 000027-2023-CG/GRLP (**Apéndice n.° 38**) y 000368-2023-CG/GRLP (**Apéndice n.° 38**) recibidos el 17 de enero de 2023 y 16 de marzo de 2023, respectivamente, se solicitó a la Entidad "Acto resolutorio con el cual se aprueba la liquidación de contrato de obra, así como sus



actuados adjuntos en original", en respuesta el alcalde de la Entidad, con oficio n.° 050-2023-ALC/MDST-H recibido el 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 44**), nos trasladó el informe n.° 009-2023-ODUR/MDST-H de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 45**), emitido por el señor Miguel Orlando Reyes Chávez, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, quien informó que: "(...) es de mencionar que según la revisión a los documentos recepcionados en la transferencia de gestión 2019-2022 en relación a la obra mencionada, no se encontraron los documentos que se están solicitando en el oficio de la referencia. Por lo que, se realizó la consulta correspondiente vía telefónica al Ing. Wilfredo Ricra Umeres, ex Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la gestión saliente, quien manifiesta que presentaron la liquidación sin ingresarlo por Mesa de Partes, ni tampoco su persona ha generado algún informe de aprobación, ni recepción de la obra, (...)".

Asimismo, con oficio n.° 000366-2023-CG/GRLP de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 39**), se solicitó al señor Wilfredo Ricra Umeres, ex jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural que confirme si la liquidación de contrato de obra fue presentada por el Contratista y/o validada por la Supervisión y/o elaborada por la Entidad, quien, en respuesta, a través de la carta n.° 001-2023-WRU recibida el 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 46**), informó que "1. La liquidación de contrato de obra fue dejada por personal del contratista en el local de enlace de la municipalidad más, no entregada vía mesa de partes".

Los hechos expuestos advierten que se ha contravenido la siguiente normativa:

- 
- **Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, publicado el 9 de enero de 2019.**

"Artículo 12.- Ejecución de las IRI

(...)



12.3 Culminada la ejecución física de las IRI y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa aplicable, la Entidad Ejecutora realiza la entrega física de los mismos a la entidad receptora establecida en el Plan. Según corresponda, la Entidad Ejecutora podrá realizar recepción y entrega parcial de obras.



Asimismo, luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda, conforme a la normatividad de la materia, la Entidad Ejecutora registra el cierre de las IRI en el Banco de Inversiones, de acuerdo al FUR.

(...)"

- 
- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.°s 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto de 2019, 14 de setiembre de 2019, 11 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020, respectivamente.**

"Artículo 60.- Garantía

(...)

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

(...)



74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de las obras, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato (...)

(...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tenga fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

(...)

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

(...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los



planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)

93.12 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 89 del presente Reglamento.

93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".

- Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST 'Ejecución de Obra Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima' de 18 de setiembre de 2020.

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra denominado **RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20610., GERVASIO CLEMENTE VALENCIA EX 550, CON CÓDIGO DEL LOCAL 358829, DISTRITO DE SANTIAGO DE TUNA - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA.**

(...)



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato por 612,511.85 (seiscientos doce mil quinientos once con 84/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 0916012-2020/FG/OEP/LAMBAYEQUE de fecha 16 de setiembre de 2020 emitida por FUNDACIÓN FONDO DE GARANTÍA PARA PRÉSTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA – FOGAPI, por el importe de S/612,511.85, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento"

- Bases del procedimiento especial de contratación n.º 1-2020-CEP-MDST-1 - Para la ejecución de la obra "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochiri - Departamento de Lima"

**"CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

(...)

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 180 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

(...)

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**



3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

IMPORTANTE:

NO habrá recepciones parciales de obra, la recepción de obra será cuando se culminen todas las partidas que están dentro del expediente técnico aprobado y de todas las partidas adicionales (si corresponde) que hubiese para cumplir con la finalidad pública.

(...)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 DÍAS CALENDARIO

(...)

Mantenimiento de la Obra en Ejecución:

El Contratista deberá mantener la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento hasta la entrega de la obra, evitando que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipo ocasionen daños al Proyecto o a propiedades de terceros que, de producirse, deberán ser inmediatamente reparados a satisfacción del Supervisor. La negligencia del Contratista en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a que las cantidades de obra afectadas sean descontadas de los volúmenes de obra ejecutados hasta que su reconstrucción haya sido satisfactoriamente realizada. Asimismo, su incumplimiento determinará la aplicación de una penalidad diaria."

- Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 150-2019-ALC/MDST de 20 de diciembre de 2019.

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ARQUITECTURA

(...)

1. GENERALIDADES

Las especificaciones se referirán siempre a los planos de Arquitectura y detalles que conforman el proyecto. (...)

Validez de Especificaciones, Planos y Metrados Básicos

(...). En el caso de existir divergencia entre los documentos del proyecto, los planos tienen validez sobre los metrados.

(...)

03.07.01.02 Puerta de Cedro para Closet y Mueble Bajo

(...)

1.Descripción:

Se confeccionarán según las dimensiones especificadas en los planos respectivos, utilizando para ello madera tomillo de primera calidad. Las uniones en los vértices deben ser espigadas y encoladas. Las aristas de los marcos y bastidores de puertas deben ser biselados; el lijado de la madera se ejecutará en el sentido de la hebra. Los marcos se asegurarán con tarugos y pernos autorroscables después de realizado el derrame respectivo. Todo trabajo de madera será entregado en obra, bien lijado en el sentido de la hebra, listo para recibir su acabado final.

La fijación de las puertas y molduras de marco no se llevará a cabo hasta que se haya concluido el trabajo de revoques del ambiente. Ningún elemento de madera será colocado en obra sin aprobación previa del Supervisor.

Tendrá el debido secado según lo estipulado en el reglamento de edificaciones y ASTM

(...)

03.08.02.01 VENTANA DE ALUMINIO NATURAL MATE CON CRISTAL TEMPLADO DE 6mm PIVOTANTE INC. ACCESORIOS



1. Descripción:

Se trata de la construcción de ventanas con perfiles de aluminio.

Se usarán para todos estos elementos los perfiles indicados en los planos.

Todas las uniones y empalmes deberán ser hechas de tal forma que la unión sea invisible, debiendo proporcionar al elemento la solidez necesaria para que no se deforme, al ser ensamblado, ni cuando sea sometido a los esfuerzos de trabajo ni menos aún por su propio peso.

Además, en esta partida contará con la instalación de cortinas con barra de acero de diámetro de 2" a 1" de 1 mm como mínimo de espesor en su parte superior instalada para su desplazamiento.

(...)

03.13. OTROS

(...)

03.13.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA AUTOSOPORTANTE

1. Descripción

La partida comprende el suministro e instalación de una cobertura metálica de acuerdo al diseño presentado en planos incluye todas las herramientas y materiales para su fabricación.

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – INSTALACIONES ELECTRICAS

05.01.01 CAJA DE FUERZA F-1

05.01.02 CAJA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO

Descripción

Comprende caja, tapa y base de montaje.

Caja. – Será del tipo para empotrar en la pared, construida de plancha LAF, cubierta con pintura anticorrosiva epóxido.

Las dimensiones de las cajas serán las recomendadas por los fabricantes, debiendo tener como máximo cuatro tamaños diferentes de cajas.

Deberá tener el espacio necesario, para poder hacer el alambrado en ángulo recto

(...)

05.07.01 TUBERÍAS DE COBRE

05.07.01.01 TUBERÍA MONTANTE

Descripción

La tubería será de cobre de ½" tipo L, así como sus accesorios. Las válvulas de compuerta y globo serán de bronce, capaz de soportar una presión de trabajo de 125 PSI.

(...)

05.07.02 ACCESORIOS

05.07.02.01 CODO DE COBRE ½" - 90°

Descripción

Los accesorios serán de fábrica, no se aceptarán curvas hechas en obra.

La norma de fabricación es: ASTM B-88 y NCH-951. Siendo el tipo de cobre DHP.

(...)

05.07.02.02 VÁLVULA BOLA DE ½"

Descripción



Esta partida comprende el suministro e instalación de la válvula de globo según diseño, el cuerpo tiene la forma esférica. El obturador que se adapta al cuerpo tiene forma esférica y está provisto de un taladro para permitir el paso del gas.

(...)

05.07.02.03 NIPLE Ø ½" x 2.5"

05.07.02.04 TEE DE COBRE DE ½" - 90°

Descripción

Los accesorios serán de fábrica, no se aceptarán curvas hechas en obra.

La norma de fabricación es: ASTM B-88 y NCH 951. Siendo el tipo de cobre DHP.

(...)

05.07.02.05 ABRAZADERA DE SUJECCIÓN

05.07.02.06 VÁLVULA REGULADORA DE GAS

Descripción

La válvula reguladora fitcher será de primera calidad.

(...)

05.07.02.07 MANGUERA FLEXIBLE

05.07.02.08 BALÓN DE GAS 10 kg

Descripción

Esta partida comprende el suministro e instalación de 02 tanques gas. Estos tanques serán de 10 Kg serán colocados en un gabinete. Estas botellas se someten a una serie de pruebas para comprobar su estanqueidad y solidez.

(...)

05.07.03 PRUEBAS DE INSTALACIONES DE GAS

05.07.03.01 PRUEBA DE HERMETICIDAD

05.07.03.02 PUESTA EN SERVICIO

Descripción

Comprende al realizar un protocolo de pruebas de hermeticidad de tuberías de GLP, que se instalará de manera adosada, de acuerdo al recorrido indicado en planos.

Las pruebas de hermeticidad del sistema de tuberías a realizar serán mediante la prueba neumática. Así mismo se deberá realizar la prueba de hermeticidad en presencia del ingeniero responsable y la supervisión de la entidad.

Fluido de prueba

El fluido a usarse será aire, por lo que se tendrá de falla durante la ejecución de la prueba.

Presión de prueba

La presión de prueba no debe ser menor a 1.1 veces la máxima presión de la presión de trabajo o la presión de vapor más alta esperada, siendo las presiones máximas de prueba las que se indican a continuación:

Servicio	Presión máxima de prueba
Línea de GLP líquido	300 psig
Línea de GLP vapor	250 psig

Procedimiento

La presión debe ser incrementada gradualmente hasta que se alcance una presión manométrica de al menos la mitad de la presión de prueba. En ese momento se realizará una verificación

preliminar (inspección visual), incluyendo a todas las juntas. A partir de entonces, se continuará incrementando gradualmente la presión hasta alcanzar la presión de prueba, manteniendo la presión el tiempo suficiente para equilibrar los esfuerzos en el sistema de tuberías.

Instrumento de medición

Para la elaboración de la presente prueba neumática en las tuberías de GLP, se deberá utilizar manómetros calibrados (con vigencia no mayor de 1 año) por una entidad acreditada ante INDECOPI. El rango de los manómetros a emplearse debe cumplir con los parámetros indicados en la tabla siguiente:

Servicio	Unidad	Presión máxima de prueba	Rango recomendado	Manómetros aceptables
GLP líquido	PSI	300	0 – 600	De 0 - 450 a 0 - 1200
	Bar	20	0 – 40	De 0 - 30 a 0 - 80
GLP vapor	PSI	250	0 – 500	De 0 - 350 a 0 - 1000
	Bar	17	0 – 35	De 0 - 25 a 0 - 70

Duración de la prueba

La prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos, durante ese período de tiempo se revisará (inspección visual) la línea para detectar posibles fugas.

Detección de fugas

Para la detección de las fugas se usará agua jabonosa aplicada en todas las juntas del sistema de tuberías, la inspección de la red será visual y directa para ubicar fugas.

Acta de pruebas

Los resultados obtenidos de las pruebas deberán anotarse en el acta de pruebas de hermeticidad de tuberías y deberán estar suscritas por el ingeniero responsable y el supervisor de la entidad.

Limpieza para puesta en servicio

Concluida las pruebas de hermeticidad del sistema de tuberías, su está a tenido un resultado favorable se procederá a su puesta en servicio, previa limpieza.

Prueba neumática

Antes de introducir el GLP en las tuberías es preciso desplazar el aire contenido en las tuberías mediante un gas inerte comprimido (N₂ o CO₂), para hacer un barrido, con el fin de eliminar rastros del líquido de prueba por la boca de salida.

(...)

05.08.01 CAJAS Y TUBERÍAS

05.08.01.01 CAJA DE PASE, FIERRO GALVANIZADO CON TAPA, 150MM X 150MM X 100MM, PARA COMUNICACIONES

05.08.01.02 CAJA DE PASE, FIERRO GALVANIZADO CON TAPA, 200MM X 200MM X 100MM, PARA COMUNICACIONES

Descripción:

Será del tipo para empotrar en la pared, construida de fierro galvanizado de 1.5 milímetros de espesor, debiendo tener huecos ciegos en sus cuatro costados de diámetro variados.

Las dimensiones de las cajas serán de 300x300 mm con tapa, de 150x150mm con tapa y de 100x100mm con tapa según planos.

Deberá tener el espacio necesario a los 4 costados, para poder hacer el alambrado en ángulo recto.

(...)



05.08.01.03 CAJA RECTANGULAR PVC-P 100mm x 55mm x 50mm, CON TAPA CIEGA PARA SALIDA DE DATA, TELÉFONO, TV, PULSADOR MANUAL DE ALARMA CONTRA INCENDIO
05.08.01.04 CAJA OCTOGONAL PVC-P 100mm X 40mm, CON TAPA CIEGA PARA SALIDA DE DETECTOR DE HUMO Y TEMPERATURA, SIRENA DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO

Descripción

Se refiere a la instalación de las cajas octogonales y rectangulares que se muestran en el plano. Todas las cajas octogonales y rectangulares para salida de cajas de pase serán estampadas en una sola pieza de fierro galvanizado en caliente tipo pesado de 1.6 mm con entradas pre cortadas KO para tuberías de 20 mm de diámetro mínimo y con las ojerías para fijación. No se aceptarán orejas soldadas.

Materiales:

- Cajas octogonal pesada de F°G° pesado 100x40mm.
- Cajas octogonal rectangular de F°G° 100x55x50mm
- Tapa ciega circular pesada

El contratista suministrara e instalara la caja de F°G° empotrada en el muro de acuerdo a las especificaciones técnicas de procesos constructivos indicados en el expediente.

(...)

05.08.01.05 TUBERÍA PVC-P 20mm, PARA SISTEMA DE ALARMAS, NO INCLUYE CABLES FPL 2x18AWG

(...)

05.08.01.08 TUBERÍA PVC-P 35mm, PARA SISTEMA DE ALARMAS, NO INCLUYE CABLES FPL 2x18AWG

(...)

Descripción

Tuberías de PVC-SAP, incluyendo todos los accesorios para tubería plástica PVC que serán del tipo pesado con extremo tipo espiga campana unida mediante pegamento para tubería de PVC. Las características técnicas de todas las tuberías deberán cumplir con las normas de INDECOPI para instalaciones eléctricas. Las especificaciones técnicas del material de tuberías de PVC son las siguientes:

Propiedades Físicas:

Construido en PVC rígido de acuerdo a las normas elaboradas por el "INDECOPI", con las siguientes propiedades físicas a 24C:

- | | |
|---------------------------------|------------------------|
| - Peso específico | 144 kg/dm ³ |
| - Resistencia a la tracción | 500kg/cm |
| - Resistencia a la flexión | 700kg/cm |
| - Dilatación térmica | 0.060 c/mm/mt |
| - Temperatura máxima de trabajo | 65 °C |
| - Temperatura de ablandamiento | 80-85 °C |
| - Tensión de perforación | 35 KV/mm |

Además, deberá ser totalmente incombustible PVC rígido clase pesada según normas INDECOPI.

Accesorios para electro ductos de PVC:

- **Curvas:** Serán del mismo material que el de la tubería, no está permitido el uso de curvas hechas en la obra, solo se usarán curvas de fábrica de radio normalizado.
- **Unión tubo a tubo:** Serán del mismo material que el de la tubería, para unir los tubos a presión, llevara una campana en cada extremo.
- **Unión tubo a caja normal:** Serán del mismo material que el de la tubería, con campana en un extremo para la conexión a la tubería y sombrero para adaptarse a las paredes interiores de las cajas, permitiendo que la superficie interior tenga aristas redondeadas para facilitar el pase de los conductores.
- **Pegamento:** Se empleará pegamento especial para PVC.

Procedimiento Constructivo:



La tubería se instalará empotrada en pisos, techos o muros según se indique en los planos del proyecto, deberán conformar un sistema unido mecánicamente de caja a caja o de accesorio a accesorio estableciendo una adecuada continuidad. No son permisibles más de dos curvas de 90° entre caja y caja.

No se permitirán las curvas y/o uniones plásticas hechas en obra. Se utilizará curvas y/o uniones plásticas de fábrica. En todas las uniones a presión se usará pegamento a base de PVC para garantizar la hermeticidad de la misma.

El entubado a los Tableros de Distribución, equipos y artefactos existentes serán instalados de acuerdo a la normatividad eléctrica vigente, corresponderá al ejecutor de obra realizar todos los trabajos de obra civiles que se requieran (picado, rotura, resane, etc.)

(...)

05.08.01.12 DETECTOR DE HUMO PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO

Descripción

El detector de humo tendrá el LED en estado parpadeante para la vigilancia visual. Cuando el detector actúa, el LED da al latch en un parpadeo sosteniendo un brillo pleno.

El detector puede restablecerse actuando en el panel de control establecido el interruptor.

El detector tendrá la normatividad europea EN54, sistema de detención y de alarma de incendio.

El voltaje y las técnicas RF y supresión de transeúntes se emplearán para minimizar la alarma potencial.

(...)

05.08.01.13 DETECTOR DE TEMPERATURA PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO

05.08.01.14 CENTRAL DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO

Descripción

La instalación de dispositivos de Detección y Alarma de incendios tiene como finalidad principal, indicar y advertir las condiciones anormales, convocar el auxilio adecuado y controlar las facilidades de los ocupantes para reforzar la protección de la vida humana.

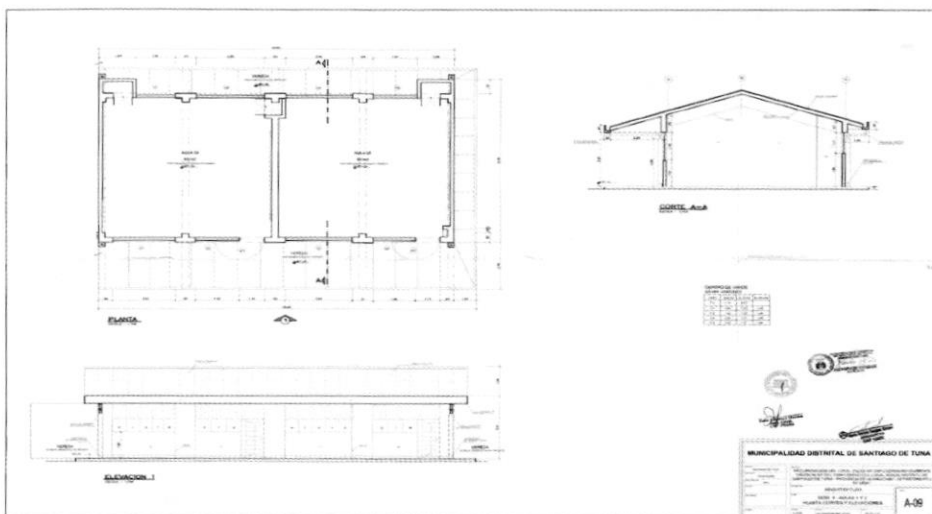
La Detección y Alarma se realiza con dispositivos que identifican la presencia de calor o humo y a través, de una señal perceptible en todo el edificio protegida por esta señal, que permite el conocimiento de la existencia de una emergencia por parte de los ocupantes.

Es el conjunto de tuberías y accesorios de PVC-P de diámetro indicado en planos, y de otro las cajas rectangulares de F°G° y placas similares a la serie Magic de TICINO o similar, que serán consideradas como salidas. El tipo y configuración de las cajas serán definidas según las aplicaciones proyectadas en los planos, es decir salida pulsadora, sirena, sensores y central de alarma.

PLANOS

- Planta General – Lámina PG-01
- Mod. 01: Cocina SH Inicial Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-01
- Mod. 2: Aula Inicial y SUM Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-02
- Modulo 3: Cocina Primaria – Lámina A-03
- Modulo 4: Bibli. AIP - SUM - Primaria Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-04
- Modulo 5 Sala Prof. Dirección SS.HH. Disc. – Lámina A-05
- Módulo 6: SS.HH. - Primaria Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-06
- Módulo 7: Aulas 1, 2 y 3 Primaria Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-07
- Módulo 8: S.H. Secundaria Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-08
- Mod. 9: Aulas 1 y 2 Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-09





- Módulo 10: Aulas 3, 4 y 5 Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-10
- Mód. 11: SUM Biblioteca AIP Sec. Planta Cortes y Elevaciones – Lámina A-11"

Los hechos anteriormente descritos afectaron el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos al haberse omitido la aplicación de penalidad por mora, situación que generó un perjuicio a la Entidad, por el importe de S/ 612 511,84 e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

La situación antes descrita se generó por las acciones y omisiones de los funcionarios responsables de la obra: "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima" cuyo plazo inicial era 180 días calendario, al haber postergado el reinicio de obra sin justificación, así como, ante la inacción para el retiro de módulos que generó tres (3) ampliaciones de plazo parciales de 150 días, impidiendo que la Entidad tenga la posibilidad de resolver el contrato o intervenir económicamente la obra, sin necesidad de apercibimiento del Contratista.

Por la acción y omisión de los miembros del comité de recepción de obra, que suscribieron un Pliego de Observaciones, mientras la obra no estaba culminada, y no disponer que la jefa de supervisión anote el hecho en el cuaderno de obra para la aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 593 951,04; asimismo, por no cumplir sus funciones como miembros de comité de recepción conforme lo regulado en la normativa establecida.

Por la acción y omisión de funcionarios que dieron la conformidad y pagaron metrados que no fueron ejecutados, y realizaron la entrega de la obra a la directora de la I.E. "Gervasio Clemente Valencia" para su operación y funcionamiento mientras esta no se encontraba culminada, lo cual fue advertido en diversas oportunidades, y, a pesar de esto, se omitió la aplicación de penalidad por mora por S/ 612 511,84, lo cual no puede ser efectivizado debido a que no se ejecutó ni se efectuaron las gestiones para la renovación de la carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento.

El señor Wober William Mauricio Rivera presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documentación adjunta, y, en el caso de los señores Wilfredo Ricra Umeres y Arnaldo Napan Parco no adjuntaron documentación a sus comentarios y/o aclaraciones, conforme el **Apéndice n.º 47** del presente informe de control específico.

La señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, pese a que fue notificada mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2023-CG/GRLP-01-002 en la cual se remitió la cédula de notificación



n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), hasta el cierre del presente informe no remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

El señor Anthony Alejandro Minaya Silverio, pese a que fue notificado mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2023-CG/GRLP-01-002 en la cual se remitió la cédula de notificación n.º 004-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), hasta el cierre del presente informe no remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 47** del informe de Control Específico conforme se describe a continuación:

Bacilia Marcelina Pérez Marcos, identificada con DNI n.º 09301038, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, reconocida con Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (**Apéndice n.º 48**), durante el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2023-CG/GRLP-01-002, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 47**) y hasta la fecha emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

La citada funcionaria electa, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), y el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), por la suspensión de plazo de obra del 1 de enero al 25 de abril de 2021; teniendo como causal lluvias extraordinarias que según SENAMHI, sin advertir que únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, postergando el reinicio de obra hasta el 26 de abril de 2021.

En su condición de alcaldesa, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), Resolución de Alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y Resolución de Alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual declaró procedente las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 01, 02 y 03, sin advertir que dichas ampliaciones de plazo se efectuaron por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme determinó la comisión de control, el Contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la ruta crítica, era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar y disponer acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual además se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02.

De igual manera emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 29**) de conformación de comité de recepción de obra; y carta notarial de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 31**) donde requiere al Contratista culminar la ejecución de obra; sin embargo, se advierte, que no supervisó el cumplimiento de las obligaciones legales del comité de recepción, respecto a la verificación de la infraestructura culminada y los equipos instalados; así como, a la anotación de la no culminación de la obra.

Además, en su condición de alcaldesa suscribió el Acta de Entrega de la Institución Educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), con la cual entregó la obra a la directora de la IE "Gervasio Clemente Valencia"

para su operación y funcionamiento, sin advertir que la misma no estaba culminada ni recepcionada, y a pesar de esto no cautelo la aplicación de la penalidad por mora al Contratista por la suma de S/ 612 511,84.

La señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, publicado el 9 de enero de 2019, el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.ºs 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto de 2019, 14 de setiembre de 2019, 11 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020, respectivamente; y la cláusula décima sexta del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST - "Ejecución de Obra Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima" de 18 de setiembre de 2020.

De igual manera, la referida autoridad transgredió las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias, que señala en su Numeral 1 "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y Numeral 22 "Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna"; así como, las atribuciones señaladas en el artículo 22.- Atribuciones del Alcalde del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**), literal a) "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y literal v) "Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna".

Asimismo, incumplió lo contemplado en los artículos 8 "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" y 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala en el numeral 8.1 "a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras" y en el numeral 9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"

Así también, incumplió lo señalado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala; "**Artículo 6º.- Principios de la función pública.** - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes "Principios: (...) **2. Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." **Artículo 7º.- Deberes de la función pública** "(...) **6. Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". (...) **Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública** "El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener Ventajas Indevidas.** - Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Como resultado de la evaluación de los hechos en que se encuentra implicada la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, en su condición de alcaldesa, la comisión de control ha determinado que el

hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

Wober William Mauricio Rivera, identificado con DNI n.º 42900761, en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-ALC-MDST-PH de 2 de enero de 2020, continuado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-ALC/MDST de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-ALC/MDST de 4 de enero de 2022, así como, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-ALC/MDST-H de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 48**); durante el período del 2 de enero de 2020 al 3 de enero de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2023-CG/GRLP-01-002, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 002-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, y presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2023-WWMR recibido por el jefe de comisión el 10 de mayo de 2023, a través correo electrónico el cual consta de un (1) folio, y adjunta documentación sustentadora en doscientos sesenta y cuatro (264) folios (**Apéndice n.º 47**).

El citado funcionario en su condición de gerente Municipal, omitió realizar acciones de supervisión a las unidades funcionales que dependen jerárquicamente de dicha gerencia al suscribir el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), por la suspensión de plazo del 1 de enero al 25 de abril de 2021, la cual reinició el plazo de ejecución de obra a partir de 26 de abril de 2021, teniendo como causal lluvias extraordinarias que según SENAMHI únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, con lo cual se benefició al Contratista para nivelarse en el calendario del porcentaje del avance de ejecución de la obra.

Además, por no haber supervisado las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parcial de obra, al recibir los informes n.º 055A-2021-GDUR-MDST-H el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), que sustentó la resolución de alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**); informe n.º 066A-2021-GDUR-MDST-H el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) sustentó la emisión de la resolución de alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST del 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), respecto de las ampliaciones de plazo n.ºs 01 y 02 y, emitir el informe n.º 016-2021-GM-MDST del 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual recomendó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 03 que sustentó la resolución de alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme determinó la comisión de control, el Contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la ruta crítica, pero era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar y disponer acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual además se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02.

El citado funcionario en su condición de gerente Municipal, autorizó el pago de las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.º 23**) de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021; respectivamente, con lo cual se efectivizó el pago de valorizaciones a pesar que las partidas valorizadas estaban inconclusas.

Asimismo, el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente municipal, al haber reconocido según carta n.º 001-2023-WWMR de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 42**) que solicitó la renovación de la carta fianza n.º 0303003-2022/FG/OEP/LAMBAYEQUE debido a que estaba por vencer el 8 de junio de 2022; sin embargo, se advierte que no adoptó acciones para ejecutar la carta fianza presentada por el Contratista, que garantizaba el fiel cumplimiento de la obra hasta la liquidación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato n.º 018- 2020-ALC-MDST de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), por lo que, como gerente municipal, se permitió que esta

caducara el 8 de junio de 2022, sin contar con la liquidación de contrato de obra consentida, imposibilitando que la Entidad pueda efectivizar el cobro de penalidades, infringiendo su deber de garante siendo la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna.

El señor Wober William Mauricio Rivera en calidad de Presidente del Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), suscribió el Acta de Pliego de Observaciones el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 30**), a pesar que la obra no estaba culminada, omitiendo disponer que la jefa de supervisión anote este hecho en el cuaderno de obra, y aplicar la penalidad por mora al Contratista por un monto de S/ 593,951,04 asimismo, por no haber cumplido sus funciones como Presidente del Comité de Recepción de obra.

Con las situaciones antes expuestas el señor Wober William Mauricio Rivera, en su condición de gerente Municipal transgredió lo establecido en el artículo 93 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.ºs 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto de 2019, 14 de setiembre de 2019, 11 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020, respectivamente; la cláusula décimo sexta del Contrato n.º 018- 2020-ALC-MDST Ejecución de Obra Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local Escolar 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima de 18 de setiembre de 2020; y las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial n.º 1-2020-CEP-MDST-1.

Asimismo, el referido funcionario transgredió su función contemplada en el numeral 2. Funciones Generales de la Gerencia General del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Resolución n.º 02-2003-A/MDST de 1 de agosto de 2003 (**Apéndice n.º 49**), que señala en el literal j. *"Cumplir y hacer cumplir políticas, disposiciones legales y resoluciones que rijan el funcionamiento de la Municipalidad"*. Así también, las funciones específicas del Cargo Estructural de Gerente Municipal con número de cargo 008 y código 0008-2021 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Ordenanza Municipal n.º 007-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**), literal e. *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea del sistema municipal"*.

De igual manera, el citado funcionario, incumplió el artículo 26º.- Funciones de la Gerencia Municipal, señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**), literal i) *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por Resolución de Alcaldía, que deleguen responsabilidades en los funcionarios de la Municipalidad en materia de procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios y obras"* y p) *"Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes"*.

Así también, el señor Wober William Mauricio Rivera, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de obra, inobservó lo contemplado en el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.ºs 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, y 11 de mayo y 16 de junio de 2020, respectivamente; artículo 93.- "Recepción de la Obra y plazos" numerales 93.5 *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda."* y 93.14 *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada,*



dispone que el (...) supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)"

De igual manera, incumplió el artículo 9. "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala numeral 9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, incumplió lo señalado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala; "Artículo 6º.- Principios de la función pública. - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes "Principios: (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." Artículo 7º.- Deberes de la función pública "(...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". (...) Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indevidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Wober William Mauricio Rivera**, en su condición de gerente Municipal, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Wober William Mauricio Rivera**, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de obra, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

Wilfredo Ricra Umeres, identificado con DNI n.º 10055796, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 034-2021-ALC/MDST de 1 de febrero de 2021, continua designado como Jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2022-ALC/MDST de 4 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 013-2023-ALC-MDST/H de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 48**); durante el período comprendido desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 1 de enero de 2023¹⁸; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2023-CG/GRLP-01-002, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, y presentó sus comentarios mediante carta n.º 007-2023/WRU de 9 de mayo de 2023, recibida el 10 de mayo de 2023 por la jefa de comisión a través correo electrónico, el cual consta de un (1) folio, y no adjunta documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 47**).

El citado funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural suscribió el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), por la suspensión de plazo del 1 de enero al 25 de abril de 2021, siendo que se reinició el plazo de ejecución de obra a partir de

Con oficio n.º 100-2023-AL/MDST-H recibido el 25 de mayo de 2023 el Alcalde la Entidad nos trasladó el informe n.º 028-2023-HSOC/MDST-H de 24 de mayo de 2023, suscrita por la encargada de la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual reconoce que el período de gestión del señor Wilfredo Ricra Umeres, en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural fue a partir de febrero de 2021 y continuó para el año 2022 con el cargo de Jefe del área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; precisando que estuvo ejerciendo sus funciones desde el 1 febrero de 2021 hasta el 1 de enero de 2023.

26 de abril de 2021, teniendo como causal de lluvias extraordinarias que según SENAMHI únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, con lo cual se benefició al Contratista para nivelarse en el calendario del porcentaje del avance de ejecución de la obra.

Así también, suscribió los informes n.ºs 055A-2021-GDUR-MDST-H, 066A-2021-GDUR-MDST-H y 088-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndices n.ºs 18, 19 y 20**), con los cuales recomendó se aprueben las ampliaciones de plazo parcial n.ºs 1, 2 y 3, respectivamente, que prolongó el plazo contractual por ciento cincuenta (150) días contabilizados desde el 28 de julio al 24 de diciembre de 2021, por la causal de dos módulos pre fabricados de PRONIED que impedían la ejecución de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme lo evidenció la comisión de control el Contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la ruta crítica, pero era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual, se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02, evitándose que la Entidad pudiera resolver el contrato o intervenir económicamente la obra.

Es así, que respecto a los dos módulos pre fabricados que afectaban la ejecución de la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante, conforme lo informó PRONIED, la Entidad solicitó su retiro el 16 de noviembre de 2021, después de haberse aprobado dos ampliaciones de plazo parcial y presentado la tercera.

Además, el señor Wilfredo Ricra Umeres suscribió el Acta de Entrega de la Institución Educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna' de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), que sustenta la entrega de la obra a la directora de la institución educativa "Gervasio Clemente Valencia" para su operación y funcionamiento, sin considerar que no estaba culminada y no se contaba con acta de recepción, lo cual fue reconocido en esta y otros hechos constatados, y a pesar de esto no advirtió la aplicación de penalidad por mora al Contratista de S/ 612 511,84, consecuentemente, como área usuaria no supervisó ni cauteló que la obra se ejecute, se recepcione, se liquide y se entregue a la unidad receptora respetando el marco legal y salvaguardado los intereses de la Entidad, omitiendo realizar acciones de supervisión a la empresa Supervisora de la obra.

Asimismo, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural por suscribir los informes n.ºs 062-2021-GDUR-MDST-H de 9 de setiembre de 2021, 072-2021-GDUR/MDST-H de 6 de octubre de 2021, 084-2021-GDUR-MDST-H de 11 de noviembre de 2021 y 094-2021-GDUR-MDST-H de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), respecto a las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021, respectivamente; con lo cual recomendó el pago de partidas inconclusas, además, en su condición de jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, por suscribir el informe n.º 028-2022-GDUR-MDST-H recibido el 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), del cual se aprecia que tomó conocimiento del Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC (**Apéndice n.º 34**), por lo que reconoció que no se habían ejecutado partidas y solicitó que la supervisión se pronuncie de las partidas inconclusas; no obstante, la Entidad no remitió la documentación que demuestra la culminación de las acciones correctivas.

El citado funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural y luego jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no cauteló que la jefa de supervisión cumpla con sus obligaciones y que la obra se ejecute y se recepcione de acuerdo a los plazos establecidos, más aún, teniendo conocimiento de la suspensión de obra, ampliaciones de plazo parcial n.ºs 1, 2 y 3, y acta de entrega de obra.



Con las situaciones antes expuestas el citado funcionario transgredió el artículo 12 del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019; los artículos 74, 83, 85 y 88 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.ºs 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto de 2019, 14 de setiembre de 2019, 11 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020, respectivamente, y la cláusula décima sexta del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST 'Ejecución de Obra Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochiri - Departamento de Lima' de 18 de setiembre de 2020, los capítulos I y III de las bases del procedimiento especial de contratación n.º 1-2020-CEP-MDST-1; así como, lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 150-2019-ALC/MDST de 20 de diciembre de 2019.

Asimismo, el referido funcionario ha transgredido sus funciones contempladas en el numeral 2 Funciones Generales de la Oficina de Ejecución de Proyectos y numeral 7. Funciones Específicas del cargo concerniente a director de Programa Sectorial II con código D4-05-290-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Resolución n.º 02-2003-A/MYST de 1 de agosto de 2003 (**Apéndice n.º 49**); en cuyo literal d. señala: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las obras de infraestructura, urbana, social y rural relacionadas con la remodelación y mantenimiento de canales de regadía, caminos de herradura, carreteras, veredas, y otros proyectos indispensables que brindaran beneficios a la comunidad"; literal i. "Formular y supervisar los proyectos de obras urbanas, rurales y sociales del Distrito en sus diversas etapas", literal k. "Aprobar el proyecto de bases técnicas y administrativas para licitar, contratar y/o supervisar las obras públicas que realice la Municipalidad"; literal m. "Supervisar la valorización de avance de obras, ampliación de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras."

De igual manera, el citado funcionario incumplió las funciones específicas señaladas en el cargo estructural Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, número de cargo 0026, código 00026-2021 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Ordenanza Municipal n.º 007-2021-MYST-PH de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**), que en el literal a. señala "Planificar, dirigir y supervisar programas de estudios, Investigaciones e inversiones de obras de ingeniería civil, programadas por la Municipalidad Distrital Santiago de Tuna", literal b. señala "Inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y programas de ingeniería formulando recomendaciones técnicas", d. "Participar en las políticas de mantenimiento y conservación de la infraestructura urbana, así como en la ejecución de obras", literal f. señala "Estudiar, aplicar y velar por cumplimiento de las normas legales, Reglamento Nacional de Construcciones y Plan Director actualizado y vigente", y literal i. señala "Participar en los procesos de recepción, liquidación y entrega de obras concluidas".

Además, el citado funcionario incumplió el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y, el artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala en su artículo 8, numeral 8.1 "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)", literal "b) El Área Usuaria, que es la dependencia (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" y, el artículo 9, numeral 9.1 señala "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, incumplió lo señalado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala; **“Artículo 6°.- Principios de la función pública.** - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes “Principios: (...) **2. Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.” **Artículo 7°.- Deberes de la función pública** “(...) **6. Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. (...) **Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública** “El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener Ventajas Indevidas.** - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Wilfredo Ricra Umeres**, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Wilfredo Ricra Umeres**, en su condición de jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

Anthony Alejandro Minaya Silverio, identificado con DNI n.° 71110705, en su condición de jefe encargado de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2022-ALC/MDST de 20 de enero de 2022 y Miembro 2 del Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 48**); durante el período del 20 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/GRLP-01-002, siendo remitido con la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), y hasta la fecha emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

El citado funcionario, suscribió el Acta de Pliego de Observaciones el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 30**), sin haber advertido que la obra no estaba culminada, omitiendo disponer que la jefa de supervisión anote este hecho en el cuaderno de obra, con lo que cual se evitó la aplicación de penalidad por mora al Contratista por un monto de S/ 593 951,04; asimismo, por no haber cumplido sus funciones de miembro 2 del Comité de Recepción.

Con las situaciones antes expuestas el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.°s 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, y 11 de mayo y 16 de junio de 2020, respectivamente; la cláusula décima sexta del Contrato n.° 018- 2020-ALC-MDST Ejecución de Obra Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local Escolar 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí – Departamento de Lima de 18 de setiembre de 2020; y las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial n.° 1-2020-CEP-MDST-1.

Asimismo, el referido funcionario ha transgredido sus funciones específicas contempladas en el Cargo Estructural de Jefe de Desarrollo Urbano y Rural con número de cargo 0026 y código 00026-2021 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna

aprobado por Ordenanza Municipal n.º 007-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**), que en el literal a. "Planificar, dirigir y supervisar programas de estudios, Investigaciones e inversiones de obras de ingeniería civil, programadas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna", literal e. señala "Ejecutar el programa de desarrollo urbano", literal f. señala "Estudiar, aplicar y velar por el cumplimiento de las normas legales, Reglamento Nacional de Construcciones y Plan Director actualizado y vigente" y literal i. que señala "Participar en los procesos de recepción, liquidación y entrega de obras concluidas".

De igual manera el citado funcionario incumplió lo contemplado en el artículo 93 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.ºs 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, y 11 de mayo y 16 de junio de 2020, respectivamente; que en los numerales 93.5 señala "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. (...) y 93.14 señala "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el (...) supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)".

De igual manera el citado funcionario incumplió lo estipulado en el artículo 9. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que en el numeral 9.1 señala "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, incumplió lo señalado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala; "**Artículo 6º.- Principios de la función pública.** - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes "Principios: (...) **2. Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." **Artículo 7º.- Deberes de la función pública** "(...) **6. Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". (...) **Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública** "El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener Ventajas Indevidas.** - Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Como resultado de la evaluación de los hechos en que se encuentra implicado el señor **Anthony Alejandro Minaya Silverio**, en su condición de jefe encargado de Desarrollo Urbano y Rural del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Miembro 2 del Comité de Recepción de obra, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

Arnaldo Napan Parco, identificado con DNI n.º 08375050, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-ALC/MDST de 4 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 019-2023-ALC-MDST/H de 28 de enero de 2023, durante el período del 4 de enero de 2022 al 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 48**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2023-CG/GRLP-01-002, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 005-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 9 de mayo de 2023, recibido el 10 de



mayo de 2023 por la jefa de comisión a través de correo electrónico el cual consta de dos (2) folios, y no adjunta documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 47**).

El señor Arnaldo Napan Parco, en su condición de Miembro 1 del Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), suscribió el Acta de Pliego de Observaciones el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 30**), cuando la obra aún no estaba culminada, omitiendo disponer que la jefa de supervisión anote este hecho en el cuaderno de obra, con lo que cual se evitó la aplicación de penalidad por mora al Contratista por un monto de S/ 593 951,04; asimismo, por no haber cumplido sus funciones de miembro 1 del Comité de Recepción.

El citado funcionario en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no efectuó las gestiones correspondientes para la renovación de la carta fianza n.º 1209002-2021/FG/OEP/LAMBAYEQUE (**Apéndice n.º 41**), que garantizaba el fiel cumplimiento de la obra de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**): *"De fiel cumplimiento del contrato por 612,511.85 (...), a través de la Carta Fianza n.º 0916012-2020/FG/OEP/LAMBAYEQUE, (...) por el importe de S/ 612,511.85, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final"*, por lo que permitió que esta caducara el 10 de marzo de 2022, sin contar con la liquidación de contrato de obra consentida, evitando que la Entidad pueda efectivizar el cobro de penalidades.

Con las situaciones antes expuestas el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 93 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.ºs 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, y 11 de mayo y 16 de junio de 2020, respectivamente; la cláusula décimo sexta del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST Ejecución de Obra Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local Escolar 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima de 18 de setiembre de 2020; las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial n.º 1-2020-CEP-MDST-1.

Asimismo, el referido funcionario ha transgredido sus funciones específicas señaladas en el cargo estructural de Técnico Administrativo I con número de cargo 016 y código 00016-2021 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Ordenanza Municipal n.º 007-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**), que en el literal a. señala: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"* y en el literal o, señala: *"Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras según el plan vigente"*.

De igual manera, el citado funcionario incumplió las funciones del artículo 40°.- Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 49**), que en el literal g) *"Velar por el cumplimiento de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras así como la aplicación de penalidades, ejecución de garantías y culminación contractual conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"*.

Así también, lo contemplado en el artículo 93 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con



Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decretos Supremos n.ºs 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, y 11 de mayo y 16 de junio de 2020, respectivamente; en los numerales 93.5 "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda" y 93.14 "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el (...) supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)".

Además, el citado funcionario incumplió el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y, el artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala en su artículo 8, numeral 8.1 "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)", literal "b) El Área Usaria, que es la dependencia (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" y, el artículo 9, numeral 9.1 señala "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Arnaldo Napan Parco**, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Arnaldo Napan Parco**, en su condición de Miembro 1 del Comité de Recepción de obra, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Funcionarios acordaron suspensión de plazo y postergaron el reinicio de obra sin justificación, aprobaron ampliaciones de plazo parcial con causal atribuible a su propia inacción, permitieron que se valore y pague por partidas inconclusas, designaron comité de recepción a pesar que la obra estaba inconclusa, suscribieron el acta de observación sin exigir la anotación de no culminación de obra, omitieron aplicar penalidad por mora, no ejecutaron ni gestionaron la renovación de carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento hasta la liquidación de la obra; a pesar de ello se entregó la obra para su operación y funcionamiento, generando perjuicio a la Entidad por la suma S/ 612 511,84 e incumpliendo la finalidad pública de la contratación" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Funcionarios acordaron suspensión de plazo y postergaron el reinicio de obra sin justificación, aprobaron ampliaciones de plazo parcial con causal atribuible a su propia inacción, permitieron que se valore y pague por partidas inconclusas, designaron comité de recepción a pesar que



la obra estaba inconclusa, suscribieron el acta de observación sin exigir la anotación de no culminación de obra, omitieron aplicar penalidad por mora, no ejecutaron ni gestionaron la renovación de carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento hasta la liquidación de la obra; a pesar de ello se entregó la obra para su operación y funcionamiento, generando perjuicio a la Entidad por la suma S/ 612 511,84 e incumpliendo la finalidad pública de la contratación" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios acordaron suspensión de plazo y postergaron el reinicio de obra sin justificación, aprobaron ampliaciones de plazo parcial con causal atribuible a su propia inacción, permitieron que se valore y pague por partidas inconclusas, designaron comité de recepción a pesar que la obra estaba inconclusa, suscribieron el acta de observación sin exigir la anotación de no culminación de obra, omitieron aplicar penalidad por mora, no ejecutaron ni gestionaron la renovación de carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento hasta la liquidación de la obra; a pesar de ello se entregó la obra para su operación y funcionamiento, generando perjuicio a la Entidad por la suma S/ 612 511,84 e incumpliendo la finalidad pública de la contratación" están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentatoria, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Asimismo, se advierte la participación como tercero partícipe del señor **Segundo Milquisider Urrutia Vargas**, residente de obra¹⁹ hasta el 26 de abril de 2021, identificado con DNI n.º 31676347, quien suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra el 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11) y el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra el 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 15), con el cual se aprobó la suspensión de obra desde el 1 de enero hasta el 25 de abril de 2021.

En ese sentido, la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, y el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, favorecieron con la suspensión de plazo de obra del 1 de enero al 25 de abril de 2021 a través de la suscripción del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra el 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 15), que tuvo como causal lluvias extraordinarias, que según SENAMHI, únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, postergando el reinicio de obra hasta el 26 de abril de 2021, con lo cual se benefició al Contratista para nivelarse en el calendario del porcentaje del avance de ejecución de la obra.

Asimismo, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien omitió realizar acciones de supervisión a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que depende jerárquicamente de dicha gerencia, al suscribir el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 15), por la suspensión de plazo del 1 de enero al 25 de abril de 2021, la cual reinició el plazo de ejecución de obra a partir de 26 de abril de 2021, teniendo como causal lluvias extraordinarias que según SENAMHI únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, con lo cual

¹⁹ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias: "Artículo 75.- Residente de Obra (...) 75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, (...)".

se benefició al Contratista para nivelarse en el calendario del porcentaje del avance de ejecución de la obra.

Por consiguiente, se advierte la participación como tercero partícipe del señor **Jesús Jorge Huerta Baltazar**, residente de obra¹ desde el 27 de abril de 2021, identificado con DNI n.º 41608218, quien elaboró y suscribió la "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 – Informe del Residente" (**Apéndice n.º 18**), con el cual se solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 01 por cuarenta y siete (47) días calendario, "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 – Informe del Residente" (**Apéndice n.º 19**), con el cual se solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 02 por cuarenta y siete (47) días calendario y "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 03 – Informe del Residente" (**Apéndice n.º 20**), con el cual se solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 03 por cincuenta y seis (56) días calendario.

En ese sentido, fue beneficiado por el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, que suscribió los informes n.ºs 055A-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 18**), 066A-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 19**) y 088-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 20**) que declaró procedente, y la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, quien suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), la Resolución de Alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y la Resolución de Alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), con que se aprobaron las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 01, 02 y 03, respectivamente, sin advertir que dichas ampliaciones de plazo se efectuaron por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme determinó la comisión de control, el Contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la ruta crítica, era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar y disponer acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual además se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02.

Asimismo, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien no supervisó las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parcial de obra, al recibir el informe n.º 055A-2021-GDUR-MDST-H el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), que sustentó la resolución de alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**); informe n.º 066A-2021-GDUR-MDST-H el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) sustentó la emisión de la resolución de alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST del 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), respecto de las ampliación de plazo n.º 01 y 02 y, emitir el informe n.º 016-2021-GM-MDST del 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual recomendó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 03 que sustentó la resolución de alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme determinó la comisión de control, el contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la ruta crítica, pero era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar y disponer acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual además se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02.

El señor Jesús Jorge Huerta Baltazar, residente de obra desde el 27 de abril de 2021, elaboró y suscribió el "Informe Mensual n.º 08" de la valorización n.º 8 de agosto de 2021, el "Informe Mensual n.º 09" de la valorización n.º 9 de setiembre de 2021, el "Informe Mensual n.º 10" de la valorización n.º 10 de octubre de 2021, el "Informe Mensual n.º 11" de la valorización n.º 11 de noviembre de 2021, el "Informe Mensual n.º 11" de la valorización n.º 12 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), que contenían metrados de partidas inconclusas, siendo beneficiado por el señor Wilfredo Ricra

Umeres, jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió los informes n.ºs 062-2021-GDUR-MDST-H de 9 de setiembre de 2021, 072-2021-GDUR/MDST-H de 6 de octubre de 2021, 084-2021-GDUR-MDST-H de 11 de noviembre de 2021 y 094-2021-GDUR-MDST-H de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), respecto a las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021, respectivamente, con lo cual recomendó el pago de partidas inconclusas.

Por consiguiente, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien autorizó el pago de las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.º 23**) de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021; respectivamente, con lo cual se efectivizó el pago de valorizaciones a pesar que las partidas valorizadas estaban inconclusas.

De la misma manera, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, Presidente del Comité de Recepción de obra, el señor Arnaldo Napan Parco, miembro 1 del Comité de Recepción de obra, y el señor Anthony Alejandro Minaya Silverio, miembro 2 del Comité de Recepción de obra, con quienes suscribieron el "Acta de Pliego de Observaciones" el 10 de febrero de 2022, (**Apéndice n.º 30**), sin haber advertido que la obra no estaba culminada, omitiendo disponer que la jefa de supervisión anote este hecho en el cuaderno de obra, con lo cual se evitó la aplicación de penalidad por mora al Contratista por un monto de S/ 593 951,04; asimismo, por no haber cumplido sus funciones de miembros del Comité de Recepción.

Por lo que sigue, se advierte la participación como tercero partícipe del señor **Martín Moisés Capillo Portugal**, representante común del Consorcio Libertad²⁰, identificado con DNI n.º 71530876, suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) y el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra el 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), con el cual se aprobó la suspensión de obra desde el 1 de enero hasta el 25 de abril de 2021.

En ese sentido, la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, y el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, favorecieron con la suspensión de plazo de obra del 1 de enero al 25 de abril de 2021 a través de la suscripción del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra el 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), que tuvo como causal lluvias extraordinarias, que según SENAMHI, únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, postergando el reinicio de obra hasta el 26 de abril de 2021, con lo cual se benefició al Contratista para nivelarse en el calendario del porcentaje del avance de ejecución de la obra.

Asimismo, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien omitió realizar acciones de supervisión a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que depende jerárquicamente de dicha gerencia, al suscribir el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), por la suspensión de plazo del 1 de enero al 25 de abril de 2021, la cual reinició el plazo de ejecución de obra a partir de 26 de abril de 2021, teniendo como causal lluvias extraordinarias que según SENAMHI únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, con lo cual se benefició al Contratista para nivelarse en el calendario del porcentaje del avance de ejecución de la obra.

Así también, el señor Martín Moisés Capillo Portugal, representante común del Consorcio Libertad, suscribió las cartas n.ºs 07-2021-CONSORCIO-LIBERTAD (**Apéndice n.º 18**), 10-2021-CONSORCIO-LIBERTAD (**Apéndice n.º 19**) y 14-2021-CONSORCIO-LIBERTAD (**Apéndice n.º 20**) recibidas el 22 de julio de 2021, 11 de setiembre de 2021 y 9 de noviembre de 2021.

²⁰ Conformado por las empresas Inversiones Urma SAC, con RUC n.º 20600362161, y Corporación Andina Yiret EIRL, con RUC n.º 20541653156 y responsabilidad deriva del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST Ejecución de Obra Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochiri - Departamento de Lima el 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

2021, respectivamente, con las cuales presentó la "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 – Informe del Residente" (**Apéndice n.º 18**), "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 – Informe del Residente" (**Apéndice n.º 19**) y "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 03 – Informe del Residente" (**Apéndice n.º 20**) a la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, solicitando las ampliaciones de plazo parcial n.ºs 1, 2 y 3 por cuarenta y siete (47), cuarenta y siete (47) y cincuenta y seis (56) días calendario, respectivamente.

En ese sentido, fue beneficiado por el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, que suscribió los informes n.ºs 055A-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 18**), 066A-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 19**) y 088-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 20**) que declaró procedente, y la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, quien suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), la Resolución de Alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y la Resolución de Alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), con que se aprobaron las solicitudes de ampliación de plazo n.º 01, 02 y 03, respectivamente, sin advertir que dichas ampliaciones de plazo se efectuaron por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme determinó la comisión de control, el Contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la ruta crítica, era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar y disponer acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual además se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02.

Asimismo, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien no supervisó las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parcial de obra, al recibir los informes n.º 055A-2021-GDUR-MDST-H el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), que sustentó la resolución de alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**); informe n.º 066A-2021-GDUR-MDST-H el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) sustentó la emisión de la resolución de alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST del 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), respecto de las ampliación de plazo n.º 01 y 02 y, emitir el informe n.º 016-2021-GM-MDST del 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual recomendó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 03 que sustentó la resolución de alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme determinó la comisión de control, el Contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la ruta crítica, pero era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar y disponer acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual, además se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02.

Por consiguiente, el señor Martín Moisés Capillo Portugal, representante común del Consorcio Libertad, suscribió las cartas n.ºs 009-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST recibida el 7 de setiembre de 2021, 012-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST recibida el 5 de octubre de 2021, 015-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST recibida el 3 de noviembre de 2021, 016-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 30 de noviembre de 2021, 017-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), con las cuales presentó el "Informe Mensual n.º 08" de la valorización n.º 8 de agosto de 2021, "Informe Mensual n.º 09" de la valorización n.º 9 de setiembre de 2021, "Informe Mensual n.º 10" de la valorización n.º 10 de octubre de 2021, e "Informe Mensual n.º 11" de la valorización n.º 11 de noviembre de 2021 e "Informe Mensual n.º 12" de la valorización n.º 12 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), respectivamente, que contenían metrados de partidas inconclusas, siendo beneficiado por el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió los informes n.ºs 062-2021-GDUR-MDST-H de 9 de

setiembre de 2021, 072-2021-GDUR/MDST-H de 6 de octubre de 2021, 084-2021-GDUR/MDST-H de 11 de noviembre de 2021 y 094-2021-GDUR/MDST-H de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), respecto a las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.º 8**) de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021, respectivamente, con lo cual recomendó el pago de partidas inconclusas.

Además, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien autorizó el pago de las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.º 23**) de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021; respectivamente, con lo cual se efectivizó el pago de valorizaciones a pesar que las partidas valorizadas estaban inconclusas.

De la misma manera, fue beneficiado por la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, quien emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 030-2022- ALC/MDST de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 29**) de conformación de comité de recepción de obra, no obstante, no supervisó el cumplimiento de las obligaciones legales del comité de recepción, respecto a la verificación de la infraestructura culminada y los equipos instalados; así como, a la anotación de la no culminación de la obra, conforme se evidenció en la suscripción de la carta notarial de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 31**) donde requiere al Contratista culminar la ejecución de obra.

Así también, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, Presidente del Comité de Recepción de obra, el señor Arnaldo Napan Parco, miembro 1 del Comité de Recepción de obra, y el señor Anthony Alejandro Minaya Silverio, miembro 2 del Comité de Recepción de obra, quienes suscribieron el "Acta de Pliego de Observaciones" el 10 de febrero de 2022, (**Apéndice n.º 30**), sin haber advertido que la obra no estaba culminada, omitiendo disponer que la jefa de supervisión anote este hecho en el cuaderno de obra, con lo que cual se evitó la aplicación de penalidad por mora al Contratista por un monto de S/ 593 951,04.

Además, fue beneficiado por la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, y el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quienes suscribieron el Acta de Entrega de la Institución Educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), con la cual entregaron la obra a la directora de la IE "Gervasio Clemente Valencia" para su operación y funcionamiento, sin advertir que la misma no estaba culminada ni recepcionada, y a pesar de esto no se cauteló la aplicación de la penalidad por mora por la suma de S/ 612 511,84.

Por otro lado, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien reconoció según carta n.º 001-2023-WWMR de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**) que solicitó la renovación de la carta fianza n.º 0303003-2022/FG/OEP/LAMBAYEQUE debido a que estaba por vencer el 8 de junio de 2022; sin embargo, se advierte que no adoptó acciones para ejecutar la carta fianza presentada por el Contratista, que garantizaba el fiel cumplimiento de la obra hasta la liquidación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato n.º 018- 2020-ALC-MDST de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), por lo que, como gerente municipal, se permitió que esta caducara el 8 de junio de 2022, sin contar con la liquidación de contrato de obra consentida, imposibilitando que la Entidad pueda efectivizar el cobro de penalidades, infringiendo su deber de garante, siendo la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, así también, fue beneficiado por el señor Arnaldo Napan Parco, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien no efectuó las gestiones para la renovación de la carta fianza que garantizaba el fiel cumplimiento de la obra de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST de 18 de setiembre de 2020: "De fiel cumplimiento del contrato por 612,511.85 (...), a través de la Carta Fianza n.º 0916012-2020/FG/OEP/LAMBAYEQUE, (...) por el importe de S/ 612,511.85, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final", por lo que permitió que esta

caducara el 10 de marzo de 2022 sin contar con la liquidación de contrato de obra consentida, evitando que la Entidad pueda efectivizar el cobro de penalidades.

También se advierte la participación como tercero partícipe de la señora **Lidia Margarita Ríos Araujo**, jefa de supervisión²¹ y gerenta general de Lidva Ingenieros SAC²², identificada con DNI n.º 099157858, quien suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) y el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra el 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), con el cual se aprobó la suspensión de obra desde el 1 de enero hasta el 25 de abril de 2021.

En ese sentido, la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, y el señor Wilfredo Ricra Umeres, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, favorecieron con la suspensión de plazo de obra del 1 de enero al 25 de abril de 2021 a través de la suscripción del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra el 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), que tuvo como causal lluvias extraordinarias, que según SENAMHI, únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, postergando el reinicio de obra hasta el 26 de abril de 2021, con lo cual se benefició al Contratista para nivelarse en el calendario del porcentaje del avance de ejecución de la obra.

Asimismo, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien omitió realizar acciones de supervisión a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que depende jerárquicamente de dicha gerencia, al suscribir el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), por la suspensión de plazo del 1 de enero al 25 de abril de 2021, la cual reinició el plazo de ejecución de obra a partir de 26 de abril de 2021, teniendo como causal lluvias extraordinarias que según SENAMHI únicamente ocurrieron en el mes de enero de 2021, con lo cual se benefició al Contratista para nivelarse en el calendario del porcentaje del avance de ejecución de la obra.

Así también, la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión y gerenta general de Lidva Ingenieros SAC, elaboró y suscribió la "Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 de Obra – Informe de la Supervisión" (**Apéndice n.º 18**) y "Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 de Obra – Informe de la Supervisión" (**Apéndice n.º 19**) remitidas mediante cartas n.ºs 061-2021-LISAC/RL recibida el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**) y 080-2021-LISAC/RL recibida el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) en que declaró procedente las solicitudes de ampliación de plazo parcial n.ºs 1 y 2, respectivamente, ambas por cuarenta y siete (47) días calendario cada una.

En ese sentido, fue beneficiado por el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, que suscribió los informes n.ºs 055A-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 18**) y 066A-2021-GDUR-MDST-H (**Apéndice n.º 19**) que declaró procedente, y la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, quien suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**) y la Resolución de Alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), con que se aprobaron las solicitudes de ampliación de plazo n.º 01 y 02, respectivamente, sin advertir que dichas ampliaciones de plazo se efectuaron por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme determinó la comisión de control, el Contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la

²¹ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias: "Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra (...) 79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica (...) Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor 80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (...)"

²² Responsabilidad derivada del Contrato n.º 019-2020-ALC-MDST Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominado Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochiri - Departamento de Lima el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

ruta crítica, era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar y disponer acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual, además se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02.

Asimismo, fue beneficiado por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien no supervisó las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parcial de obra, al recibir los informes n.º 055A-2021-GDUR-MDST-H el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), que sustentó la resolución de alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**); informe n.º 066A-2021-GDUR-MDST-H el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) sustentó la emisión de la resolución de alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST del 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), respecto de las ampliación de plazo n.º 01 y 02, por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.13.02 Suministro e Instalación de Cobertura Autosoportante; no obstante, conforme determinó la comisión de control, el Contratista debió culminar la obra al 27 de julio de 2021 al 95.97%, pues la partida 03.13.02, si bien afectaba la ruta crítica, pero era independiente para la ejecución de las demás partidas; omitiendo adoptar y disponer acciones tendientes a superar el hecho que imposibilitaba concluir la obra dentro del plazo contractual; con lo cual además se benefició y se permitió al Contratista ejecutar partidas atrasadas que no eran dependientes de la partida 03.13.02.

Por consiguiente, la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión y gerente general de Lidva Ingenieros SAC, elaboró y suscribió el "Informe Mensual de Obra n.º 08 de Agosto 2021 – Elaborado por la Supervisión", "Informe Mensual de Obra n.º 09 de setiembre 2021 – Elaborado por la Supervisión", "Informe Mensual de Obra n.º 10 de Octubre 2021 – Elaborado por la Supervisión", "Valorización n.º 11 noviembre 2021 – Elaborado por la Supervisión" y "Valorización n.º 12 diciembre 2021 – Elaborado por la Supervisión" (**Apéndice n.º 10**), y las cartas n.ºs 078-2021-LISAC/RL recibida el 27 de agosto de 2021, 083-2021-LISAC/RL recibida el 5 de octubre de 2021, 088-2021-LISAC/RL recibida el 9 de noviembre de 2021, 093-2021-LISAC/RL recibida el 6 de diciembre de 2021 y 096-2021-LISAC/RL de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**) con que fueron remitidos, respectivamente, y que contenían metrados de partidas inconclusas, siendo beneficiada por el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió los informes n.ºs 062-2021-GDUR-MDST-H de 9 de setiembre de 2021, 072-2021-GDUR/MDST-H de 6 de octubre de 2021, 084-2021-GDUR-MDST-H de 11 de noviembre de 2021 y 094-2021-GDUR-MDST-H de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), respecto a las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.º 8**) de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021, respectivamente, con lo cual recomendó el pago de partidas inconclusas.

Además, fue beneficiada por el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, quien autorizó el pago de las valorizaciones n.ºs 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.º 23**) de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021; respectivamente, con lo cual se efectivizó el pago de valorizaciones a pesar que las partidas valorizadas estaban inconclusas.

Aunado a esto, la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, mediante anotación en el asiento n.º 234 De la Supervisión de 29 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra registró "POR MEDIO DE LA PRESENTE ANOTACIÓN Y AMPARADO EN EL ART. 93 DE RRCC INCISO 93.1 SE PRESENTÓ HOY A LA ENTIDAD EL INFORME CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA; SE EMITE A LA ENTIDAD, LA CARTA N.º 092-2021-LISAC/JS ADJUNTANDO INFORME TECNICO" y posteriormente, suscribió la carta n.º 092-2021-LISAC/JS recibida el 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), con la cual solicitó a la Entidad designar el comité de recepción de obra, asimismo, suscribió el Informe de Término de Ejecución de la Obra, mientras la obra se encontraba inconclusa.

De esta manera, fue beneficiada por la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa, quien emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 030-2022- ALC/MDST de 21 de enero de 2022 (**Apéndice**

n.º 29) de conformación de comité de recepción de obra, no obstante, no supervisó el cumplimiento de las obligaciones legales del comité de recepción, respecto a la verificación de la infraestructura culminada y los equipos instalados; así como, la anotación de la no culminación de la obra, conforme se evidenció en la suscripción de la carta notarial de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 31**) donde requiere al contratista culminar la ejecución de obra.

Así también, fue beneficiada por el señor Wober William Mauricio Rivera, Presidente del Comité de Recepción de obra, el señor Arnaldo Napan Parco, miembro 1 del Comité de Recepción de obra, y el señor Anthony Alejandro Minaya Silverio, miembro 2 del Comité de Recepción de obra, con quienes suscribieron el "Acta de Pliego de Observaciones" el 10 de febrero de 2022, (**Apéndice n.º 30**), sin haber advertido que la obra no estaba culminada, omitiendo disponer que la jefa de supervisión anote este hecho en el cuaderno de obra, con lo cual se evitó la aplicación de penalidad por mora al Contratista por un monto de S/ 593 951,04.

En ese orden de ideas, la señora Lidia Margarita Ríos Araujo, jefa de supervisión, fue beneficiada por el señor Wilfredo Ricra Umeres, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reasignado como Jefe del Área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quien no cauteló que cumpla con sus obligaciones y que la obra se ejecute y se recepcione de acuerdo a los plazos establecidos.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, se formula la conclusión siguiente:



Funcionarios acordaron la suspensión de plazo y postergaron el reinicio de obra sin justificación, aprobaron ampliaciones de plazo parcial con causal atribuible a su propia inacción, permitieron que se valore y pague por partidas inconclusas, designaron comité de recepción a pesar que la obra estaba inconclusa, suscribieron el acta de observación sin exigir la anotación de no culminación de obra, omitieron aplicar penalidad por mora, no ejecutaron ni gestionaron la renovación de carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento hasta la liquidación de la obra; a pesar de ello se entregó la obra para su operación y funcionamiento, generando perjuicio a la Entidad por la suma s/ 612 511,84 e incumpliendo la finalidad pública de la contratación



La señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa, y los señores Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, suscribieron el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra el 23 de abril de 2021, argumentando el cese de las condiciones climáticas por lluvias intensas y extraordinarias que motivaron la paralización de obra en aquella fecha, a pesar que esta causal invocada, únicamente perduró en el mes de enero, más no en los meses de febrero, marzo y abril de 2021 que se suscitaban lluvias dentro y por debajo de lo normal conforme lo informó SENAMHI, contraviniendo el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y propiciando la modificación del calendario de avance de obra a favor del Contratista.



El señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó su aprobación, y la señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa, resolvió mediante Resoluciones de Alcaldía n.º 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), Resolución de Alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y Resolución de Alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**) declarar procedente las ampliaciones de plazo parcial n.ºs 1, 2 y 3, que argumentaron la existencia de módulos pre fabricados dentro del área de trabajo del polideportivo, cuando esta causal fue comunicada el 4 de junio de 2021

a través de la "Valorización n.º 5 de mayo de 2021", conforme lo informó PRONIED, la Entidad solicitó el retiro de los módulos recién el día 16 de noviembre de 2021, posterior a la aprobación de dos ampliaciones de plazo parcial y la presentación de la tercera, propiciando, además, la modificación del calendario de avance de obra a favor del Contratista.

Comité de recepción de obra integrado por Wober William Mauricio Rivera (gerente municipal) como presidente, ii) Arnaldo Napan Parco (jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares) como primer miembro, iii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (jefe de Desarrollo Urbano y Rural (e)) como segundo miembro, y Lidia Margarita Ríos Araujo (jefa de supervisión) como Asesor técnico, suscribieron el Acta de Pliego de Observaciones el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 30**), cuando la obra aún se encontraba inconclusa, tal como se constató posteriormente mediante Acta de Recopilación de Documentos n.º 01-2022-CGR/SCC-MDST de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 32**), Acta de Entrega de la Institución Educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), Acta n.º 001-2022-CG/GRCLP-SCC/OBRA-RECUPERACIÓN COLEGIO SANTIAGO DE TUNA-HITO 4 suscrita el 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**), adjunto al Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC notificado el 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**), y Acta n.º 000001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), omitiendo disponer que la jefa de supervisión anote el hecho en el cuaderno de obra a efectos que el Contratista culmine la obra, y se aplique penalidad por retraso por un monto de S/ 593 951,04, asimismo, no cumplieron sus obligaciones legales a fin de que se culmine la obra y se proceda con su recepción.

La señora Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa, y el señor Wilfredo Ricra Umeres, jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron el Acta de Entrega de la Institución Educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia" del Distrito de Santiago de Tuna de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), en la cual se entregó la obra a la señora Felicia Miriam Ríos Delzo, directora de la institución educativa n.º 20610 "Gervasio Clemente Valencia" (entidad receptora) para su funcionamiento, a pesar de que en este mismo documento, se dejó constancia que la obra se encontraba inconclusa, además, que no se contaba con el acta de recepción, omitiéndose la aplicación de la penalidad máxima de S/ 612 511,84.

Aunado a esto, el señor Wilfredo Ricra Umeres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó, y el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal, autorizó el pago de las valorizaciones n.º 8, 9 10 y 11 de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021, que contenían partidas inconclusas que fueron pagadas en su totalidad por la Entidad, lo cual fue advertido en el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV recibido el 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

Asimismo, el señor Wober William Mauricio Rivera, gerente Municipal y el señor Arnaldo Napan Parco, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no cautelaron ni efectuaron las acciones para la gestión administrativa del contrato, a fin de salvaguardar la vigencia de la carta fianza presentada por el Contratista como garantía de fiel cumplimiento conforme a la cláusula séptima del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), además, ante su falta de renovación, no se solicitó su ejecución.

En consecuencia, la señora: Bacilia Marcelina Pérez Marcos, alcaldesa; y los funcionarios Wober William Mauricio Rivera, Wilfredo Ricra Umeres, Anthony Alejandro Minaya Silverio y Arnaldo Napan Parco trasgredieron lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinaria para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, publicado el 9 de enero de 2019; los artículos 60, 74, 83, 85, 88, 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018,

modificado por Decretos Supremos n.ºs 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM publicados el 22 de agosto de 2019, 14 de setiembre de 2019, 11 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020; respectivamente.

Además, transgredieron el contrato n.º 018-2020-ALC-MDST - 'Ejecución de Obra Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima' de 18 de setiembre de 2020; los capítulos I Generalidades y III Requerimiento de las bases del procedimiento especial de contratación n.º 1-2020-CEP-MDST-1 - Para la ejecución de la obra "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima"; y las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0150-2019-ALC/MDST de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**).

Los hechos afectaron adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos, al haberse omitido la aplicación de penalidad por mora, lo cual no puede hacerse efectivo el vencimiento de la carta fianza, situación que generó un perjuicio a la Entidad de S/ 612 511,84, e incumpliendo la finalidad pública de la contratación.
(Irregularidad única).



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**).



Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.º 1**).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- 
3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 1**)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copias fedateadas de las bases estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de obras n.º 01-2020-CS-MDST – Segunda convocatoria (bases administrativas).
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Contrato n.º 018-2020-ALC-MDST de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del Contrato n.º 019-2020-ALC-MDST de 21 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copias fedateadas de las valorizaciones de obra, según se detalla a continuación:
- Carta n.º 027-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 2 de noviembre de 2020, valorización n.º 01 – octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 31-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 30 de noviembre de 2020, valorización n.º 02 – noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 33-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de diciembre de 2020 valorización n.º 03 – diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 001-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de abril de 2021 valorización n.º 04 – abril de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 047-2021-LISAC/RL de 4 de junio de 2021, valorización n.º 05 – mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 008-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de julio de 2021, valorización n.º 07 – julio de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 009-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de agosto de 2021, valorización n.º 08 – agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 012-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de setiembre de 2021, valorización n.º 09 – setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 015-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de noviembre de 2021, valorización n.º 10 – octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.



- Carta n.° 016-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST 30 de noviembre de 2021, valorización n.° 11 – noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.° 017-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 13 de diciembre de 2021, valorización n.° 12 – diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Documentación proporcionada por la Entidad mediante:

Copia simple del oficio n.° 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 y documento adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV recibido el 19 de abril de 2023, que contiene los siguientes anexos en copias fedateadas:

- Anexo n.° 1 Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV.
- Anexo n.° 3 Formato Único de Reconstrucción.
- Anexo n.° 31 Curva "S" del avance físico y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Anexo n.° 32 Curva "S" del avance físico y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Anexo n.° 36 Acta n.° 000001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Anexos en formato digital (CD)

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de los informes mensuales de la Supervisión que se detallan a continuación:

- Carta n.° 051-2020-LISAC/RL de 05 de noviembre de 2020, incluye el Informe Mensual n.° 01 elaborado por la Supervisión – octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Informe Mensual n.° 02 – noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Carta n.° 070-2020-LISAC/JS de 15 de diciembre de 2020 incluye el Informe Mensual n.° 03 elaborado por la Supervisión – diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Carta n.° 039-2021-LISAC/RL de 5 de mayo de 2021 incluye el Informe Mensual n.° 04 – abril de 2021 elaborado por la Supervisión y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Informe Mensual de Obra n.° 05 de mayo 2021 elaborado por la Supervisión y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Carta n.° 057-2021-LISAC/RL de 6 de julio de 2021 incluye el Informe Mensual n.° 06 – junio de 2021 elaborado por la Supervisión y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Carta n.° 066-2021-LISAC/RL de 5 de agosto de 2021 incluye el Informe Mensual n.° 07 – julio de 2021 elaborado por la Supervisión y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Carta n.° 078-2021-LISAC/RL de 5 de agosto de 2021 incluye el Informe Mensual n.° 08 – agosto de 2021 elaborado por la Supervisión y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Carta n.° 083-2021-LISAC/RL de 5 de octubre de 2021 incluye el Informe Mensual n.° 09 elaborado por la Supervisión – setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.



- Carta n.° 086-2021-LISAC/RL de 9 de noviembre de 2021 incluye el Informe Mensual n.° 10 elaborado por la Supervisión – octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Carta n.° 093-2021-LISAC/RL de 6 de diciembre de 2021 incluye la Valorización n.° 11 – noviembre de 2021 – elaborado por la Supervisión y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Carta n.° 096-2021-LISAC/RL de 22 de diciembre de 2021 incluye la Valorización n.° 12 – diciembre de 2021 – elaborado por la Supervisión y documentos adjuntos en copia fedateada.

Documentación proporcionada por la Entidad mediante:

Copia simple del oficio n.° 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 y documento adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del oficio n.° 000329-2023-CG/GRLP de 13 de marzo de 2023, remitido por mesa de partes virtual el 13 de marzo de 2023, y adjunta documentos en copias simples.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del oficio n.° D000041-2023-SENAMHI-UACGD de 20 de marzo de 2023, recibido por correo electrónico de 20 de marzo de 2023, incluye impresión con firma digital del Informe Técnico n.° D000002-2023-SENAMHI-SPM de 18 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del oficio n.° D000041-2023-SENAMHI-UACGD de 23 de marzo de 2023, recibido por mesa de partes virtual el 23 de marzo de 2023, incluye, impresión con firma digital del Informe n.° 18-2023/SENAMHI-DMA-SPC - "Informe Técnico Comportamiento de las Precipitaciones y Caudales en el Distrito de Santiago de Tuna - Provincia Huarochirí - Departamento de Lima" del período enero-abril 2021, y adjunta impresión con firma digital.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra suscrito el 23 de abril de 2021 por la Entidad.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del oficio n.° 000027-2023-CG/GRLP recibido el 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del oficio n.° 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2021-ALC/MDST de 9 de agosto de 2021, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1, y su sustento en copia fedateada conteniendo la siguiente documentación:

- Informe Legal n.° 023-2021-ALE-FFMS-MDST-H de 9 de agosto de 2021.
- Informe n.° 055A-2021-GDUR-MDST-H recibido el 2 de agosto de 2021.
- Carta n.° 061-2021-LISAC/RL recibido el 2 de agosto de 2021.
- Carta n.° 07-2021-CONSORCIO-LIBERTAD recibido el 22 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.



- Carta n.º 023-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 26 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Documentación proporcionada por la entidad mediante:

Copia simple del oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 155-2021-ALC/MDST de 27 de setiembre de 2021, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.º 2, y su sustento, en copia fedateada conteniendo la siguiente documentación:

- Resolución de Alcaldía n.º 150-2021-ALC/MDST de 17 de setiembre de 2021.
- Informe n.º 066A-2021-GDUR-MDST-H de 17 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.º 080-2021-LISAC/RL de 17 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.º 10-2021-CONSORCIO-LIBERTAD del 11 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Documentación proporcionada por la entidad mediante:

Copia simple del oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 20: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 188-2021-ALC/MDST de 23 de noviembre de 2021, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.º 3, y su sustento, en copias fedateadas que contiene:

- Informe n.º 016-2021-GM-MDST recibido el 19 de noviembre de 2021, incluye informe n.º 088-2021-GDUR-MDST-H recibido el 18 de noviembre de 2021, y carta n.º 087-2021-LISAC/RL de 9 de noviembre de 2021 y adjunta documentación en copias fedateadas.

Documentación proporcionada por la entidad mediante:

Copia simple del oficio n.º 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 21: Impresión con firma digital del oficio n.º 000330-2023-CG/GRLP remitido por mesa de partes virtual el 13 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 22: Impresión con firma digital de oficio n.º 000006-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME de 27 de marzo de 2023, incluye documentos adjuntos:

- Impresión con firma digital del informe n.º 000202-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 20 de marzo de 2023.
- Impresión con firma digital del informe n.º 000188-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-ESTUDIOS de 27 de marzo de 2023.
- Copias simples de correo electrónico de envío de información, que contiene el oficio n.º 163-2021-MDST-H de 12 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 23: Copias fedateadas de los pagos efectuados correspondientes a la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 029-2020-LISAC/RL de 16 de octubre de 2020, informe n.° 039-2020-GDUR-MDST-H de 26 de octubre de 2020, Acta de Conformidad de 16 de octubre de 2020, Autorización de Pago n.° 438-2020-GM/MDST de 3 noviembre de 2020, Carta Fianza n.° 1014001-2020/FG/OEP/LAMBAYEQUE, de 14 de octubre de 2020, Factura Electrónica E001-77, de 16 de octubre de 2020 y los comprobantes de pago n.° 438 y n.° 439 ambos de 3 de noviembre de 2020 por concepto de pago de adelanto de materiales, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.° 027-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 2 de noviembre de 2020, carta n.° 051-2020-LISAC/RL de 5 de noviembre de 2020, informe n.° 042-2020-GDUR-MDST-H de 10 de noviembre de 2020, Acta de Conformidad de 2 de noviembre de 2020, Autorización de Pago n.° 461-2020-GM/MDST de 11 noviembre de 2020, Factura Electrónica E001-83 de 2 de noviembre de 2020, comprobantes de pago n.°s 461 y 462, ambos de 11 de noviembre de 2020, por concepto de pago de valorización n.° 01 al mes de octubre de 2020, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.° 31-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 30 de noviembre de 2020, carta n.° 065-2020-LISAC/RL de 4 de diciembre de 2020, Autorización de Pago n.° 672-2020-GM/MDST de 30 de diciembre de 2020, Factura Electrónica E001-93 de 14 de diciembre de 2020, comprobantes de pago n.° 672 y n.° 673 ambos de 30 de diciembre de 2020, por concepto de pago de valorización n.° 02 al mes de noviembre de 2020, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.° 33-2020-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST recibido el 30 de diciembre de 2020, carta n.° 070-2020-LISAC/JS de 15 de diciembre de 2020, Autorización de Pago n.° 677-2020-GM/MDST de 30 de diciembre de 2020, Factura Electrónica E001-88 de 1 de diciembre de 2020, comprobantes de pago n.° 409 de 26 de agosto 2021 y n.° 677 de 30 de diciembre de 2020, por concepto de pago de valorización n.° 03 al mes de diciembre de 2020, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.° 001-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de abril de 2021, carta n.° 039-2021-LISAC/RL de 5 de mayo de 2021, informe n.° 027-2021-GDUR-MDST-H de 10 de mayo de 2021, Autorización de Pago n.° 302-2021-GM/MDST de 23 de junio de 2021, Factura Electrónica E001-128 de 6 de mayo de 2021, comprobantes de pago n.° 302 de 23 de junio 2021 y n.° 313 de 30 de junio 2021, por concepto de pago de valorización n.° 04 al mes de abril de 2021, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.° 005-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de mayo de 2021, carta n.° 047-2021-LISAC/RL de 4 de junio de 2021, informe n.° 036-2021-GDUR-MDST-H de 8 de junio de 2021, Autorización de Pago n.° 304-2021-GM/MDST de 23 de junio de 2021, Factura Electrónica E001-135 de 3 de junio de 2021, comprobantes de pago n.° 304 de 23 de junio 2021 y n.° 314 de 30 de junio 2021, por concepto de pago de valorización n.° 05 al mes de mayo de 2021, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.° 006-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST recibido el 6 de julio de 2021, carta n.° 057-2021-LISAC/RL de 6 de julio de 2021, informe n.° 048-2021-GDUR-MDST-H de 8 de julio de 2021, Autorización de Pago n.° 348-2021-GM/MDST de 8 de julio de 2021, Factura Electrónica E001-142 de 2 de julio de 2021, comprobantes de pago n.° 348 y n.° 349 ambos de 8 de julio



de 2021, por concepto de pago de valorización n.º 06 al mes de junio de 2021, con documentos adjuntos en copias fedateadas.

- Carta n.º 008-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de julio de 2021, carta n.º 066-2021-LISAC/RL de 5 de agosto de 2021, informe n.º 058-2021-GDUR-MDST-H de 9 de agosto de 2021, Autorización de Pago n.º 396-2021-GM/MDST de 16 de agosto de 2021, Factura Electrónica E001-169 de 5 de agosto de 2021, comprobantes de pago n.º 396 y n.º 397 ambos de 16 de agosto de 2021, por concepto de pago de valorización n.º 07 al mes de julio de 2021, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.º 009-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST recibido el 7 de setiembre de 2021, carta n.º 078-2021-LISAC/RL de 5 de agosto de 2021, informe n.º 062-2021-GDUR-MDST-H de 9 de setiembre de 2021, Autorización de Pago n.º 449-2021-GM/MDST de 14 de setiembre de 2021, Factura Electrónica E001-193 de 6 de setiembre de 2021, comprobantes de pago n.º 449 y n.º 450 ambos de 14 de setiembre de 2021, por concepto de pago de valorización n.º 08 al mes de agosto de 2021, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.º 012-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST recibido el 5 de octubre de 2021, carta n.º 083-2021-LISAC/RL de 5 de octubre de 2021, informe n.º 072-2021-GDUR-MDST-H de 6 de octubre de 2021, Autorización de Pago n.º 489-2021-GM/MDST de 12 de octubre de 2021, Factura Electrónica E001-199 de 5 de octubre de 2021, comprobantes de pago n.º 489 y n.º 490 ambos de 12 de octubre de 2021, por concepto de pago de valorización n.º 09 al mes de setiembre de 2021, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.º 015-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST recibido el 3 de noviembre de 2021, carta n.º 086-2021-LISAC/RL de 9 de noviembre de 2021, informe n.º 084-2021-GDUR-MDST-H de 11 de noviembre de 2021, Autorización de Pago n.º 546-2021-GM/MDST de 12 de noviembre de 2021, Factura Electrónica E001-211 de 9 de noviembre de 2021, comprobantes de pago n.º 546 y n.º 547 ambos de 12 de noviembre de 2021, por concepto de pago de valorización n.º 10 al mes de octubre de 2021, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.º 016-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 30 de noviembre de 2021, carta n.º 093-2021-LISAC/RL de 6 de diciembre de 2021, informe n.º 094-2021-GDUR-MDST-H de 8 de diciembre de 2021, Autorización de Pago n.º 589-2021-GM/MDST de 10 de diciembre de 2021, Factura Electrónica E001-231 de 9 de diciembre de 2021, comprobantes de pago n.º 589 y n.º 590 ambos de 10 de diciembre de 2021, por concepto de pago de valorización n.º 11 al mes de noviembre de 2021, con documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Carta n.º 017-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/MDST de 13 de diciembre de 2021, carta n.º 096-2021-LISAC/RL de 22 de diciembre de 2021, Comprobantes de Pago n.º 001 y n.º 002 ambos de 26 de enero de 2022, por concepto de pago de valorización n.º 12 al mes de diciembre de 2021.
- Carta n.º 010-2021-CONSORCIO-LIBERTAD/JJHB de 4 de diciembre de 2021, carta n.º 092-2021-LISAC/RL de 6 de diciembre de 2021, Informe n.º 101-2021-GDUR-MDST-H de 30 de diciembre de 2021, Autorización de Pago n.º 098-2022-GM/MDST de 19 de abril de 2022, Factura Electrónica E001-



261 de 4 de marzo de 2022, comprobantes de pago n.° 098 y n.° 099 ambos de 19 de abril de 2022, por concepto de pago de valorización del adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, con documentos adjuntos en copias fedateadas.

Documentación proporcionada por la entidad mediante:

Copias simples del oficio n.° 002-2023-ALC/MDST-H recibido el 19 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copias simples.

- Apéndice n.° 24: Copia fedateada del oficio n.° 045-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023 y adjunta documentos en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 25: Copia fedateada del oficio n.° 006-2023-CG/GRLP-GCV de 23 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada de carta n.° 005-2023-LISAC-RL de 2 de marzo de 2023, incluye:
- Copia simple de oficio n.° 006-2023-CG/GRLP-GCV de 23 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de informe de término de ejecución de la obra.
- Copia simple de Cuaderno de la Obra.
- Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la carta n.° 092-2021-LISAC/JS recibida por la Entidad el 29 de diciembre de 2021, incluye:
- Copia fedateada de informe de término de ejecución de la obra.
- Copia fedateada de Cuaderno de la Obra.
- Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe n.° 002-2022-GM-MDST-H recibido el 21 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Acta del Pliego de Observaciones suscrita el 10 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Carta Notarial de 19 de mayo de 2022 recibida por la Contratista el 21 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 32: - Copia fedateada de Acta de Recopilación de Documentos n.° 01-2022-CGR/SCC-MDST de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Devolución de Documentos n.° 01-2022-CGR-MPH de 12 de diciembre 2022.
- Copia fedateada del Acta n.° 01-2021 del 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 33: - Copia fedateada del Acta de Entrega de la Institución Educativa n.° 20610, suscrita el 7 de julio de 2022.
- Copia fedateada de oficio n.° 046-2023-ALC/MDST-H de 27 de febrero de 2023
- Impresión con firma digital de oficio n.° 004-2023-CG/GRLP-SCE-CGV de 21 de marzo 2023 incluye cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/GRLP-01-002.



- Apéndice n.º 34: Copia fedateada del oficio n.º 000870-2022-CG/GRLP de 26 de agosto de 2022, incluye el Informe de Control Concurrente n.º 4406-2022-CG/GRLP-SCC de 25 de agosto de 2022 que contiene el acta n.º 001-2022-CG/GRLP-SCC/OBRA-RECUPERACIÓN COLEGIO SANTIAGO DE TUNA-HITO 4, suscrita el 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 0150-2019-ALC/MDST de 20 de diciembre de 2019 y copia fedateada del expediente técnico de obra, con documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 36: Impresión con firma digital de oficio n.º 002-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023, incluye cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/GRLP-01-002 de 21 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 37: Impresión con firma digital de oficio n.º 022-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 9 de mayo de 2023, incluye cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2023-CG/GRLP-01-002 de 9 mayo de 2023 y copia fedateada de oficio n.º 085-2023-ALC/MDST-H de 10 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 38: - Copia fedateada de oficio n.º 000086-2023-CG/GRLP recibido el 26 de enero de 2023.
- Impresión con firma digital de oficio n.º 000368-2023-CG/GRLP de 16 de marzo de 2023, incluye cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/GRLP de 16 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de oficio n.º 045-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023.
- Documento de requerimiento de información:
Copia simple de oficio n.º 000027-2023-CG/GRLP de 9 de enero de 2023
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de oficio n.º 000366-2023-CG/GRLP de 16 de marzo de 2023 y copia simple de informe n.º 009-2023-ODUR/MDST-H de 6 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada del oficio n.º 000348-2023-CG/GRLP de 14 de marzo de 2023 y adjunta documentos en copias simples.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de carta n.º 0062-2023-OP/FOGAPI recibida el 24 de marzo de 2023, incluye copia simple del oficio n.º 000348-2023-CG/GRLP de 14 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 42: Copia simple de la carta n.º 001-2023-WWMR de 10 de mayo de 2023, incluye:
- Copia simple de la carta n.º 003-2022-ALC-MDST de 19 de agosto de 2022.
- Copia simple del acta n.º 001-2022-CG/GRLP-SCC/OBRA-RECUPERACIÓN COLEGIO SANTIAGO DE TUNA-HITO 4 de 18 de agosto de 2022.
- Copia simple de correos electrónicos.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de oficio n.º 068-2023-ALC/MDST-H de 25 de abril de 2023 e informe n.º 028-2022-GDUR-MDST-H recibido el 20 de octubre de 2022, incluye copias fedateadas de:
- Carta n.º 005-2022-ALC-MDST de 26 de agosto de 2022.
- Carta n.º 007-2022-ALC-MDST de 27 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 44: Copias fedateadas del oficio n.º 050-2023-ALC/MDST-H recibido el 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 45: Copias fedateadas del informe n.º 009-2023-ODUR/MDST-H de 6 de marzo de 2023

Apéndice n.º 46: Copia fedateada de la carta n.º 001-2023-WRU recibida el 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 47: Cédulas de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, según el detalle siguiente:

- Bacilia Marcelina Pérez Marcos: impresiones con firma digital de cargo de notificación de 3 de mayo de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2023-CG/GRLP-01-002 y cédula de notificación n.º 001-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, pliego de hechos y motivo que originó su comunicación y sus adjuntos en copias simples.
- Wober William Mauricio Rivera: impresiones con firma digital de cargo de notificación de 3 de mayo 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2023-CG/GRLP-01-002 y cédula de notificación n.º 002-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, pliego de hechos y motivo que originó su comunicación y sus adjuntos, copia simple de correo electrónico de 10 de mayo de 2023 y carta n.º 001-2023-WWMR de 10 de mayo de 2023 con documentos adjuntos en copia simple.
- Wilfredo Ricra Umeres: impresiones con firma digital de cargo de notificación de 3 de mayo de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2023-CG/GRLP-01-002 y cédula de notificación n.º 003-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, pliego de hechos y motivo que originó su comunicación y sus adjuntos, copia simple de correo electrónico de 10 de mayo de 2023 y carta n.º 007-2023-WRU de 9 de mayo de 2023.
- Anthony Alejandro Minaya Silverio: impresiones con firma digital de cargo de notificación de 3 de mayo de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2023-CG/GRLP-01-002 y cédula de notificación n.º 004-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, pliego de hechos y motivo que origino su comunicación y sus adjuntos en copias simples.
- Arnaldo Napan Parco: impresiones con firma digital de cargo de notificación de 3 de mayo de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2023-CG/GRLP-01-002 y cédula de notificación n.º 005-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, pliego de hechos y motivo que origino su comunicación y sus adjuntos, copia simple de correo electrónico de 10 de mayo de 2023 y documento S/N de 9 de mayo de 2023.
- Estela Victoria Núñez Silverio: impresiones con firma digital de cargo de notificación de 3 de mayo de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2023-CG/GRLP-01-002 y cédula de notificación n.º 006-2023-CG/GRLP-SCE/MDST de 3 de mayo de 2023, pliego de hechos y motivo que origino su comunicación y sus adjuntos, copia simple de correo electrónico de 19 de mayo de 2023 y documento S/N de 18 de mayo de 2023.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones firmada y visada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 48: Copia fedateada de credencial y los actos resolutivos de designación y cese de funcionarios, que contiene la siguiente documentación:

- Bacilia Marcelina Pérez Marcos: Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí de 19 de noviembre de 2018, así como, los comprobantes de pago desde octubre de 2020 a diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Wober William Mauricio Rivera: Designación en el cargo de gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-ALC-MDST-PH de 2 de enero de 2020, continua con designación en el cargo como gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-ALC/MDST de 4 de enero de 2021, y designación en el cargo de gerente Municipal Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-ALC/MDST de 4 de enero de 2022, así como, cesado en el cargo de gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-ALC/MDST-H de 3 de enero de 2023. Designado en el cargo de presidente de comité de recepción obra con Resolución de Alcaldía n.º 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022, así como, los comprobantes de pago desde octubre de 2020 hasta diciembre de 2022, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Wilfredo Ricra Umeres: Designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Resolución de Alcaldía n.º 034-2021-ALC/MDST de 1 de febrero de 2021, continúa designado en el cargo de jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con Resolución de Alcaldía n.º 008-2022-ALC/MDST de 4 de enero de 2022, y cesado en el cargo de jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con Resolución de Alcaldía n.º 013-2023-ALC-MDST/H de 24 de enero de 2023 y oficio n.º 100-2023-ALC/MDST-H de 24 de mayo de 2023 incluye el informe de gerencia municipal n.º 030-2023-GM/MDST de 24 de mayo 2023, informe n.º 028-2023-HSOC/MDST-H de 24 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada, así como, los comprobantes de pago desde octubre de 2020 hasta diciembre de 2022, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Anthony Alejandro Minaya Silverio: Designado en el cargo de jefe encargado de Desarrollo Urbano y Rural del Área Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con Resolución de Alcaldía n.º 028-2022-ALC/MDST de 20 de enero de 2022. Designado en el cargo de Miembro 2 de comité de recepción obra con Resolución de Alcaldía n.º 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022, oficio n.º 091-2023-ALC/MDST-H de 15 de mayo de 2023 incluye el informe del área de gerencia municipal n.º 022-2023-GM/MDST de 15 de mayo de 2023, informe n.º 024-2023-HSOC/MDST-H de 15 de mayo de 2023, informe de tesorería n.º 020-2023/IVHA de 15 de mayo de 2023 adjunta comprobantes de pago, informe del área de gerencia municipal n.º 025-2023-GM/MDST de 15 de mayo de 2023.
- Arnaldo Napan Parco: Designado como funcionario de confianza de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-ALC/MDST de 4 de enero de 2022, cesado como funcionario de confianza en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Resolución de Alcaldía n.º 019-2023-ALC-MDST/H de 28 de enero de 2023. Designado en el cargo de Miembro 1 de comité de recepción obra con Resolución de Alcaldía n.º 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022, así como, los comprobantes de pago desde octubre de 2020 hasta



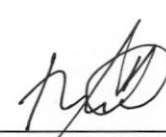
agosto de 2022 y de octubre de 2022 hasta diciembre de 2022, y documentos adjuntos en copia fedateada.

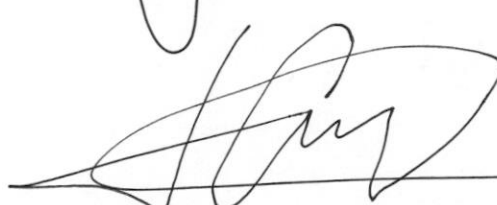
Apéndice n.º 49: Copia fedateada de oficio n.º 017-2023-ALC/MDST-H de 31 de enero de 2023 y oficio n.º 070-2023-ALC/MDST-H de 26 de abril de 2023, que contiene documentación fedateada conforme al siguiente detalle:

- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 007-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2021-MDST-PH de 20 de junio de 2021.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución n.º 02-2003-A/MDST de 1 de agosto de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.º 05-05/MDST/A de 30 de diciembre de 2005.

Huacho, 9 de junio de 2023


Marisol Noemi Cotrina Damian
Supervisora


Rosana Nelly Díaz Mori
Jefa de Comisión


Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez
Integrante


Miuler Richard Escobedo Espinoza
Abogado

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 12 de junio de 2023




Jean Franck Vásquez Neira
Gerente Regional de Control de
Lima Provincias

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11443-2023-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	N° de la Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliar ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional
1	FUNCIONARIOS ACORDARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y POSTERGARON EL REINICIO DE OBRA SIN JUSTIFICACIÓN; ASÍ COMO, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL POR CAUSAL DE RETIRO DE MÓDULOS PREFABRICADOS, DEBIDO A LA INACCIÓN DE FUNCIONARIOS, QUE AFECTARON LA OPORTUNA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO; ADEMÁS, COMITÉ DE RECEPCIÓN OMITIÓ APLICAR PENALIDAD POR MORA; FUNCIONARIOS PERMITIERON QUE SE HAYA VALORIZADO Y PAGADO POR PARTIDAS INCONCLUSAS; A PESAR DE	Bacilia Marcelina Pérez Marcos ¹		Alcaldesa	1/01/2019	20/07/2021	Decreto Legislativo 276		-	-	X	X
2		Wober William Mauricio Rivera ²		Gerente Municipal	21/07/2021	30/1/2023	Servicios no personales		-	-	X	X
3		Wilfredo Ricra Umeres ³		Presidente del Comité de recepción de obra	21/01/2022	20/7/2021	Servicios no personales		-	-	X	X
				Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	1/2/2021	20/7/2021						
				Jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ^(*)	21/7/2021	31/1/2022						
					4/1/2022	20/7/2021						
					21/7/2021	1/1/2023						



Bacilia Marcelina Pérez Marcos, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, reconocida con Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochiri con vigencia desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Wober William Mauricio Rivera, designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-ALC-MDST-PH de 2 de enero de 2020, continuado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-ALC/MDST de 4 de enero de 2021, y Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-ALC/MDST de 4 de enero de 2022; cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDST-H de 3 de enero de 2023; durante el periodo del 2 de enero de 2020 al 3 de enero de 2023, Presidente del Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022.

Wilfredo Ricra Umeres, designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-ALC/MDST desde el 1 de febrero de 2021; continuando reasignado en el cargo de jefe del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-ALC/MDST a partir del 4 de enero de 2022 y cesado el 1 de enero del 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-ALC-MDST/H. Información proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna con el oficio n.° 045-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023; y el oficio n.° 100-2023-ALC/MDST-H recibido el 24 de mayo de 2023.

4	ELLO SE ENTREGÓ LA OBRA PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, OMITIENDO APLICAR PENALIDAD POR MORA; SIN HABERSE EJECUTADO NI GESTIONADO LA RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA; LO QUE HABRÍA GENERADO PERJUICIO DE ECONÓMICO SI/612 511.84.	Anthony Alejandro Minaya Silverio ⁴	[Redacted]	Jefe encargado de Desarrollo Urbano y Rural del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	20/1/2022	11/2/2022	Servicios no personales	[Redacted]	-	-	X	.	X
					21/1/2022	11/2/2022							
5		Arnaldo Napan Parco ⁵	[Redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	4/1/2022	1/1/2023	Servicios no personales	[Redacted]	-	-	X	.	X
					21/1/2022	1/1/2023							



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁴ **Anthony Alejandro Minaya Silverio**, designado como jefe encargado de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2022-ALC/MDST de 20 de enero de 2022 durante el periodo del 20 de enero al 11 de febrero de 2022, información proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna con el oficio n.° 045-2023-ALC/MDST-H recibido el 28 de marzo de 2023; y el oficio n.° 091-2023-ALC/MDST-H recibido el 15 de mayo de 2023, mediante el cual la Entidad remite el informe n.° 024-2023-HSOC/MDST-H de la encargada de Recursos Humanos donde señala que el citado personal no se encuentra registrado en planilla del personal 276, ni CAS, durante los meses de enero y febrero; además adjunta el informe n.° 020-2023/IVHA donde la Tesorera informa que no se ha girado pago alguno al señor Anthony Alejandro Minaya Silverio; además adjuntó el informe del área de gerencia municipal n.° 025-2023-GM/MDST de 15 de mayo de 2023 donde la gerencia municipal informa que el citado personal se desempeñó como locador de servicios desde el 20 de enero hasta el 11 de febrero de 2022, en la condición de jefe encargado del área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Miembro 2 del Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022.

⁵ **Arnaldo Napan Parco**, designado como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-ALC/MDST de 4 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-ALC-MDST/H de 28 de enero de 2023 durante el periodo del 4 de enero de 2022 al 1 de enero de 2023, y Miembro 1 del Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-ALC/MDST de 21 de enero de 2022.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huacho, 14 de Junio de 2023

OFICIO N° 000853-2023-CG/GRLP

Señor(a):

Armando Percy Encarnacion Vilcayauri

Alcalde

Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna

Av. José Gálvez Mz. Z Lt. 2

Lima/Huarochoiri/Santiago De Tuna



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 11443-2023-CG/GRLP-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000390-2023-CG/GRLP de 20 de marzo de 2023.
b) Oficio N° 000634-2023-CG/GRLP de 19 de abril de 2023.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Recuperación del Local Escolar 20610 Gervasio Clemente Valencia Ex 550, con Código del Local 358829, Distrito de Santiago de Tuna - Provincia de Huarochoiri - Departamento de Lima", en la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna a su cargo; y cuyo cambio del jefe de comisión fue comunicado mediante la referencia b), en la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11443-2023-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; el cual se remite adjunto al presente, en copia digitalizada en un (1) disco (DVD), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11443-2023-CG/GRLP-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, comunicado anteriormente con oficio N° 001-2023-CG/GRLP-SCE/GCV de 21 de marzo de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.
Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jean Franck Vasquez Neira

Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(JVJ/mcd)

Nro. Emisión: 03748 (C823 - 2023) Elab:(U18870 - C823)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NTDBKKX**

